



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

“Análisis de la pena de prisión vitalicia como violación de derechos humanos”

TESIS

para obtener el grado de

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS

presenta

Reyna Patricia González Rodríguez

Directora de tesis

Mtra. Urenda Queletzá Navarro Sánchez



Programa
Nacional
de
Posgrados
de Calidad
(PNPC)



Generación 2013-2015

San Luis Potosí, S.L.P., a septiembre de 2015

A mi mamá, por ser mi heroína personal; gracias por enseñarme el amor más puro que puede existir en el mundo, por ser mi guía y compañera inigualable en cada paso que doy, por siempre apoyarme y tener fe en mí. ¡Te amo y adoro mamá!

A mi papá, por ser el hombre que inspira mi vida; gracias por apoyarme cada momento, por demostrarme, que con esfuerzo, todo cambio se puede lograr, por ser mi súper héroe y por todo el amor que me das. ¡Te amo y adoro papá!

A Fernando y Juan, por ser los hermanos mayores que me cuidan y me apoyan siempre que lo necesito. A Silvia por ser la mejor hermana del mundo y por creer en mí. ¡Son mi más bella familia!

A Javier, por apoyarme, quererme y motivarme desde el primer día que te conocí.

A mi Comité de tesis; Maestra Urenda, Maestro Xerardo y Doctor Eloy, mis gracias totales y eterno reconocimiento; gracias por todo el apoyo recibido, por sus consejos y aportaciones, por su tiempo y la confianza brindada.

Al Doctor Alejandro Rosillo y a cada Maestra y Maestro que integran este Programa de Posgrado, gracias por cada enseñanza compartida que forma y formará parte de mi vida profesional y personal.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
---------------------------	----------

CAPÍTULO PRIMERO

LA PENA DE PRISIÓN EN EL ESTADO PENAL

Introducción	5
1.1. El Estado Penal.....	6
1.1.1. Derecho penal del enemigo	8
1.1.2. El discurso jurídico del Estado: la seguridad pública	11
1.1.3. La violencia legítima	13
1.1.4. La pena de prisión como castigo con justificación	15
1.2. La pena de prisión.....	16
1.3. Breve historia de la pena de prisión	18
1.4. El fundamento y la finalidad de la pena de prisión	19
1.4.1. Finalidad de retribución.....	20
1.4.2. Finalidad de prevención.....	21
1.4.3. Finalidad de resocialización.....	22
1.5. La pena de prisión en México	23
1.5.1. La prisión vitalicia.....	24
1.6. México en paz: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.....	25

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁNÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LA PENA DE PRISIÓN

Introducción.....	27
2.1. Legislación Internacional.....	28
2.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	29
2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	30
2.1.3. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	31
2.1.4. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.....	32
2.2. Legislación Nacional	33
2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	34
2.2.2. Suprema Corte de Justicia de la Nación	35
2.2.3. Códigos Penales de las Entidades Federativas	37
2.2.4. Código Nacional de Procedimientos Penales	68
2.2.5. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	70
2.3. Hacia la unificación de la legislación sustantiva penal. Código Penal Nacional	75

CAPÍTULO TERCERO

LA PRISIÓN VITALICIA COMO SENTENCIA VIOLATORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Introducción.....	79
3.1. Encarcelamiento en México	80

3.2. Derechos humanos de los sentenciados a una pena de prisión	86
3.2.1. Dignidad Humana	89
3.2.2. Derecho a la vida	91
3.3. Tratamiento Penitenciario	95
3.4. Pobreza-encarcelamiento	96
3.5. Encarcelamiento-muerte	97
3.6. Muerte social.....	100
3.7. Violación de derechos humanos de los sentenciados a penas de prisión vitalicia	101
3.8. Legalidad de la pena de prisión vitalicia.....	107

CAPÍTULO CUARTO

FINALIDAD DE LA PENA DE PRISIÓN CON FUNDAMENTO EN EL DISCURSO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Introducción	111
4.1. Finalidad del Sistema Penitenciario Mexicano.....	112
4.2. El respeto a los derechos humanos de los sentenciados a una pena de prisión	116
4.3. El trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad	118
4.3.1. El trabajo y la capacitación para el mismo.....	119
4.3.2. La educación	122
4.3.3. La salud	124
4.3.4. El deporte	126
4.4. La reinserción social	127

4.5. La reinserción social en el terreno fáctico: el caso del Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí “La Pila”	130
4.5.1. Trabajo.....	130
4.5.2. Capacitación para el trabajo	133
4.5.3. Educación	134
4.5.4 Salud.....	134
4.5.5 Deporte	136
4.5.6. Actividades culturales y artísticas	136
4.6. En la voz de los internos	138
CONCLUSIONES	144
FUENTES DE INFORMACIÓN	150
ANEXOS	156

INTRODUCCIÓN

Las actividades delincuenciales cada día van en aumento; el delito se ha convertido en un factor cotidiano que ha alcanzado altos matices de agresividad en su comisión, generando mayor indignación en la sociedad que reclama a las autoridades responsables de la seguridad pública frenar esta ola de violencia que aqueja y lastima al país.

El estado en su afán de “proteger” a la sociedad del delito ha terminado por convertirse en un Estado Penal¹, donde la criminalización de conductas y el exorbitante aumento en la duración de las penas de prisión son las mejores estrategias para reprimir el delito. La seguridad pública se traduce, según el Estado, en reprimir el delito, relegando la prevención y centrándose únicamente en el castigo o mejor dicho, en el delincuente.

La persona que cometió un acto tipificado como delito y que, se presume, debió tener un juicio justo, puede ser sancionada con una pena de 40, 50, 60, 70 o 110 años de prisión; pena que obviamente no podrá culminar, aun suponiendo que esta sanción le sea impuesta al cumplir exactamente la mayoría de edad, es decir, 18 años. Y no obstante, como si esas penas no fueran de por vida, se introduce en el orden mexicano (para enfatizar aún más el combate al delito) la figura de la pena de prisión vitalicia, antes conocida como cadena perpetua.

Así, entidades como Chihuahua, Estado de México, Quintana Roo, Puebla y Veracruz han implementado la prisión vitalicia para sancionar delitos como el feminicidio, homicidio calificado y secuestro, entre otros. No obstante, existen ordenamientos penales que mantienen penas hasta de 70 años pero que en ningún momento las denominan expresamente como penas de prisión vitalicia; algo semejante ocurre con la Ley Antisecuestro que contiene penas de prisión de hasta 140 años.

El feminicida, secuestrador u homicida se convierten en simples objetos peligrosos que deben ser expulsados de la sociedad; por su alto grado de

¹ Término tomado del autor Elías Neuman en su obra *El Estado Penal y la Prisión-Muerte*.

peligrosidad deben pasar el resto de sus vida dentro de un centro penitenciario donde las condiciones de la mayor parte de los reclusorios del país propician las violaciones a derechos humanos de forma cotidiana; la justicia se trasforma en venganza, se anulan de hecho las políticas de reinserción social y se justifica cada día de maltrato y dolor que viva o sobreviva el recluso. Y sin embargo, el Estado Mexicano ha adoptado el discurso de los derechos humanos estableciendo su garantía, respeto y protección en todo el país. Entonces, ¿se pueden perder los derechos humanos en pro de la seguridad pública?

Los derechos humanos, entre ellos la dignidad humana, son ideales sumamente difíciles de garantizar dentro de un centro penitenciario y a pesar de los escasos intentos por mejorar esta situación el Estado Mexicano ha afianzado esa idea; es tan difícil que mejor no hacerlo, al fin son delincuentes; pero son seres humanos y por ende, tienen derechos humanos; si es el peor sociópata, el Estado debe garantizar que recibe el tratamiento adecuado; todos los reclusos se encuentran directamente bajo el yugo del Estado y como tal, éste debe garantizar el respeto y protección de cada derecho humano dentro del reclusorio.

Así, la presente investigación tiene como finalidad analizar el discurso que utiliza el Estado para justificar la intervención, cada vez mayor, en el ejercicio de los derechos humanos de las personas que han delinquido y más específicamente sobre la libertad deambulatoria.

El objetivo se resume en demostrar como la pena de prisión vitalicia es una sanción que se contrapone a lo estipulado por la Constitución Mexicana y por los Tratados Internacionales en la materia; donde la pena de prisión no implica solamente el castigo sino, también, la medida de instruir al sentenciado para que conduzca su comportamiento conforme a lo dispuesto por las normas sociales y jurídicas cuando recupere su libertad, es decir, la pena de prisión debe ser impuesta con la finalidad de lograr una reinserción social, principio que exige la libertad, en un momento determinado, de la persona privada de su libertad. La reinserción social se anula en las penas de prisión vitalicia, ¿para qué trabajar en la reinserción social de aquel que nunca va a recuperar su libertad? No obstante, la reinserción social implica una serie de derechos humanos que no deben ser violentados por el Estado.

Se parte de bases teóricas para conceptualizar aspectos como Estado Penal, el cual se caracteriza por proponer siempre soluciones punitivas y se legitima a partir del miedo que la inseguridad genera en la sociedad, la seguridad pública es el discurso que fundamenta la mayor intervención Estatal en la libertad de las personas; también se recurre a la Teoría de la Pena, haciendo especial énfasis en la finalidad que se atribuye a la pena de prisión de acuerdo a diversas teorías. De igual forma, se revisaron apuntes teóricos sobre la conceptualización de los derechos de las personas privadas de su libertad, principalmente de manuales y publicaciones digitales de instituciones encargadas de la seguridad pública en el Estado Mexicano, así como de Asociaciones No Gubernamentales e incluso de Organismos Internacionales.

Para cerrar la presente investigación, se realizó trabajo de campo en el Centro de Reinserción Social del Estado, comúnmente denominado “La Pila”, para conocer los programas implementados en el mismo que aluden a lo señalado por la Carta Magna respecto a la base del Sistema Penitenciario, los derechos humanos.

Esta investigación se realizó como un trabajo teórico, pero la importancia y justificación de la misma radica en la realidad visible e invisible que reina dentro de los Centros de Reclusión Mexicanos; se intenta mostrar a los delincuentes como seres humanos que son portadores de derechos fundamentales, buscando que la sociedad comience a comprender y concebir a la pena de prisión como un medio que implica la reacción del Estado, pero que de ninguna manera justifica la situación agónica que impera en las cárceles mexicanas.

En el primer capítulo se establece el marco teórico de ésta investigación, conceptualizando la idea de un Estado de corte Penal, así mismo, se revisa, de forma breve, la historia de la pena de prisión y las distintas finalidades que han venido atribuyéndose a la misma, para cerrar ubicándola con las características que ha adquirido en el país; llegando de ésta manera, a la prisión vitalicia que se ha venido aplicando en ciertas entidades federativas y que priva, de por vida, de la libertad a los penados, discrepando de lo estipulado por el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que se refiere a políticas de reinserción social, la cual atiende a un momento de recuperación de la libertad por parte del sentenciado.

En el segundo capítulo se realiza un análisis normativo de las legislaciones internacionales y nacionales que regulan el tema de la pena de prisión, tomando la finalidad de la reinserción social como el objetivo fundamental de la misma y que, en teoría, debiera ser un fuerte obstáculo para la implementación de la pena de prisión vitalicia en el orden normativo mexicano, de igual forma se analizan las codificaciones estatales que contemplan dicha pena; así como de los otros códigos estatales que no la mencionan expresamente. Se revisa también la Ley Antisecuestro como la Ley General que estipula las penas de prisión más elevadas. Al final se hace una referencia a la necesidad e importancia de unificar la legislación sustantiva penal en la República Mexicana.

El tercer capítulo se refiere a la pena de prisión vitalicia como una sentencia violatoria de derechos humanos; se analizan las condiciones actuales del encarcelamiento en México haciendo relación a los derechos humanos que se conservan cuando se está privado de libertad en un Centro Penitenciario y que no deben sufrir transgresiones bajo el argumento de la reclusión, como el derecho a la vida y a la dignidad humana. En este apartado, se introducen las analogías de pobreza-encarcelamiento y encarcelamiento-muerte, aludiendo a las implicaciones sociales y en algunos casos, mortales, de las penas de prisión. Para finalizar el capítulo, se puntualiza el Comunicado No. 077/2015² de la Suprema Corte de Justicia donde se pronuncia el análisis de la legalidad que deberá realizar dicho Tribunal sobre la pena de prisión vitalicia.

En el Cuarto Capítulo se trata de analizar la implementación en el terreno fáctico de lo estipulado por la Norma Constitucional dentro de los centros penitenciarios; así mismo, se plasma la información recolectada de cuatro entrevistas a personas que se encuentran privadas de su libertad en el Centro de Reclusión “La Pila” para reflexionar sobre la realidad que se vive dentro del reclusorio a través del testimonio de aquellos en quienes recae el gran peso del sistema penal.

² Comunicado disponible en www2.scjn.gob.mx/, consulta el 04 de abril de 2015.

CAPÍTULO PRIMERO

LA PENA DE PRISIÓN EN EL ESTADO PENAL

Introducción

El hombre no puede tan simplemente seguir solo sus deseos, impulsos, instintos o necesidades, sino que se debe orientar por el hecho de que gran parte de lo que hace y deja de hacer afecta a otros hombres. Y cuando ello no ocurre así, si permanecemos dentro del concepto jurídico, decimos que la comunidad contesta y reacciona sancionando el comportamiento erróneo³. Para intentar frenar ese comportamiento en toda sociedad se crean medios de control social, los cuales generan normas (sociales y jurídicas) que guían el comportamiento de las personas, con la finalidad de lograr un bienestar generalizado.

El control social se concibe de forma general como “la autoridad ejercida por la sociedad sobre las personas que la componen. Los agentes de control social son mecanismos reguladores de la vida social, ya sean o no institucionales”.⁴

Los medios de control social no institucionales o informales actúan en el marco de las relaciones sociales entre los iguales; buscan la interiorización de los valores y normas de la sociedad, demandando que su cumplimiento sea un imperativo interno de cada persona y se acepten voluntariamente; son ejemplos de estos medios la familia, la educación, la religión, los medios de comunicación, entre otros. Estos medios coadyuvan entre sí pretendiendo inhibir las acciones delictivas que comprometan el bienestar colectivo, pero sin más fuerza que la propia voluntad del individuo.

El Estado para mantener su poder político y económico, establece medios de control social tendientes a lograr el desarrollo de la comunidad y evitar la consumación del delito; esto se logra a través de la participación activa de la sociedad y, por otro lado, una vez que no se pudo lograr la intervención, entonces la

³ KAUFMANN, Hilde, *Principios para la reforma de la ejecución penal*, Depalma, Argentina, 1977, p. 1.

⁴ LOZANO TOVAR, Eduardo, *Seguridad pública y justicia. Una visión político criminológica integral*, Porrúa, México, 2009, p. 15.

autoridad se verá en la necesidad de reprimirla a través de mecanismos punitivos.⁵ Estos medios, denominados institucionales o formales, son reunidos por el Estado, quien tiene la exclusividad represiva y el monopolio legítimo de la fuerza, que le han sido relegados por la misma sociedad.

El representante por excelencia del control formal o institucional es el Sistema de Justicia Penal, que tiene como objetivo la protección de la convivencia de los seres humanos en la comunidad mediante la represión y prevención de la criminalidad.⁶ El sistema penal es uno de los denominados mecanismos duros de control social, cuyo origen lo encontramos en el derecho a castigar del Estado (*ius puniendi*)⁷ y es mediante la manipulación del sistema penal que se quieren sujetar, en apariencia, las acciones delictivas. Entonces: disminución de la imputabilidad, aumento de las penalidades, la no excarcelación como regla, reformatorios para jóvenes, dar rienda suelta a la mano dura policial, y más y más cárceles para adultos que vendrán a tragar más y más seres humanos hasta convertirse en guetos de pobreza y marginación. El control admite, prohíja y alienta la pena de muerte extrajudicial, policial y carcelaria. Se clausura de hecho la política de recuperación, readaptación y resocialización.⁸

El control formal, esencialmente el Sistema de Justicia Penal a través del derecho punitivo, se ha convertido para el ente institucional en la solución efectiva para abatir a la delincuencia e inseguridad; recurriendo solo a reprimir, y no a prevenir, las conductas criminales, dando paso a un Estado Penal.

1.1. El Estado Penal

El Estado de Derecho o de Bienestar se ha achicado y ha pasado a ser Estado Penal, que desde lo que propone son siempre soluciones punitivas como si, mediante ellas, pudieran modificarse siquiera en un ápice las realidades sociales.⁹

⁵ MORALES BRAND, José Luis Eloy, *Reforma al sistema de justicia penal en México*, 2ª. ed., CEDH/UASLP, México, 2008, p. 15.

⁶ *Ibid.*, p. 10.

⁷ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Seguridad Pública y prisiones en México", en César Oliveira de Barros Leal (coord.), *Violencia, política criminal y seguridad pública*, INACIPE, México, 2003, p. 75.

⁸ NEUMAN, Elías, *El estado penal y la prisión-muerte*, Editorial Universidad, Argentina, 2001, p. 85.

⁹ *Id.*

En efecto, la reorganización hegemónica actualmente en curso comprende también una reorganización penitenciaria, que ha implicado el pasaje del Estado más o menos social –según los países y momentos específicos- a un Estado penal, centrado en el castigo y encierro de ciertos sectores de la sociedad.¹⁰ La pena de prisión es la solución efectiva para combatir a la criminalidad y la expansión del derecho penal se convierte en la mejor guía para reprimir la delincuencia; poco a poco la vida social se criminaliza más y pareciera que en lugar de buscar las penas menos agresivas para la dignidad humana se está en una constante demanda de aquellas penas que mayor afectación y dolor provocan a las personas, retrocediendo a la perspectiva de humanización de las penas y de derechos humanos, buscando solo venganza contra los que han delinquido; se ha llegado a tal punto de considerar a la venganza como el medio idóneo para alcanzar la justicia.

Los ideales de teorías como el Garantismo Penal y el Minimalismo Penal no tienen cabida en un Estado Penal, en cambio, doctrinas como Cero Tolerancia, Leyes del Tercer Golpe o la Criminología de la Intolerancia (donde la política criminal se vuelve más criminal que política) se utilizan para eliminar los obstáculos o derechos humanos que impiden al ente institucional intervenir de forma plena en la libertad de los individuos.

El Estado Penal criminaliza más y más conductas y tiende a aplicar penas privativas de libertad a todas aquellas personas que cometen un delito, argumentando que es la estrategia más efectiva para brindar un alto nivel de seguridad jurídica a los gobernados. Sin embargo en esta perspectiva, el Estado está respondiendo a intentar combatir la criminalidad únicamente a través del castigo y la represión de comportamientos, y se está minimizando (e incluso excluyendo) la tarea de la prevención del delito; es decir, un Estado Penal sólo reacciona y no tiende a la prevención, olvidando que ambas acciones son complementarias para, en verdad, llegar a ofrecer seguridad jurídica a todas las personas y garantizar una convivencia pacífica dentro de la sociedad.

¹⁰ AROCENA, Gustavo A, *El tratamiento penitenciario. Resocialización del delincuente*, Hammurabi, Buenos Aires, 2013, p. 94.

El Estado Penal sólo castiga el delito sin asumir la parte de responsabilidad que le corresponde por no haber evitado o frenado su comisión; el ente institucional sin más reacciona aplicando penas de muerte o privativas de libertad, que incluso pueden ser de por vida, y que solo segregan a los delincuentes, congregándolos en un encierro vitalicio y etiquetándolos como personas con las cuales no se tiene ninguna obligación de atender o respetar sus derechos fundamentales. Se determina que estas personas nunca tendrán derecho a la libertad y por tanto no se trabajara en su reinserción social; este etiquetamiento puede llegar a considerarlos como seres que no encajan en el patrón o molde de “seres humanos” socialmente aceptado, por lo cual pueden considerarse como “no-personas” y dar paso a la aplicación del llamado derecho penal del enemigo.

1.1.1. Derecho penal del enemigo

El derecho penal del enemigo es una teoría así denominada por el autor alemán Günther Jakobs, misma que hace alusión a unas “reglas” especiales –distintas de las del Derecho penal del ciudadano- dirigidas a las “no personas” o sea a aquellas que se hayan apartado permanentemente del derecho¹¹ y que no ofrecen garantías de que van a continuar fieles a las normas mínimas de convivencia de la sociedad.¹²

Se trata de seres humanos a los que se señala como enemigos de la sociedad hoy, por ende, se les niega el derecho a que sus infracciones sean sancionadas dentro de los límites del derecho penal liberal, esto es, de las garantías que hoy establece -universal y regionalmente- el derecho internacional de los Derechos Humanos.¹³El discurso de los derechos humanos y todo lo que engloban sencillamente no aplican para los “enemigos” de la sociedad.

¹¹ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel A., “El llamado derecho penal del enemigo especial referencia al derecho penal económico”, en Cancio Meliá y Gómez-Jara Díez (coord.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Editorial B de F, Buenos Aires, 2006, p. 3.

¹² CALLEGARI, André Luis y ARRUDA DUTRA, Fernanda, “Derecho penal del enemigo y derechos fundamentales”, en Cancio Meliá y Gómez-Jara Díez (coord.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Editorial B de F, Buenos Aires, 2006, p. 325.

¹³ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *El enemigo en el derecho penal*, Ediciones Coyoacán, México, 2007, p. 11.

El derecho penal del enemigo arguye por un adelantamiento de la punibilidad, es decir, busca castigar hechos futuros e inciertos o por la simple peligrosidad que representan; reclama, también, que determinadas garantías procesales no sean observadas para ciertas personas en razón del acto delictivo cometido, así mismo, elogia las penas altas y desproporcionadas, como la pena de prisión vitalicia.

Para ejemplificar lo anterior, en México, a pesar de la reforma del 18 de junio de 2008 por la cual se implementa el Sistema Penal Acusatorio con paradigmas mayormente garantistas para las partes involucradas, se introdujo a la vez un claro régimen de derecho penal del enemigo en lo referente a participantes de la delincuencia organizada, así lo constata la figura del arraigo y la intervención de comunicaciones privadas, entre otras cuestiones.

Respecto al tema de la pena de prisión vitalicia, los sentenciados a este tipo de condena también se podrían catalogar como “enemigos”. Si es una persona que comete un delito de los establecidos en la legislación punitiva que conllevan como consecuencia jurídica la prisión vitalicia, se cae en una situación de perder la calidad de personas, de seres humanos, y pasar a ser un simple ente u objeto peligroso que requiere, de forma urgente, ser expulsado de la sociedad; y como la forma más efectiva de eliminar a un sujeto-enemigo (la pena de muerte) se encuentra, de forma explícita, jurídica y legalmente prohibida dentro de los marcos normativos, no queda otra opción que recurrir a un encierro vitalicio¹⁴.

El Estado no mata al delincuente, porque legal y jurídicamente no puede, pero lo mantiene “resguardado” en un centro penitenciario “seguro” donde pasara el resto de los días de su vida; así el Estado retoza a cumplir con pactos y tratados internacionales pero a la vez desecha personas que son indeseables e innecesarias para la sociedad, según sus propios criterios de seguridad y paz pública.

¹⁴ En México, el Partido Político Verde Ecologista comenzó, en el año 2014, a lanzar una serie de spots relativos a los logros obtenidos sobre la implementación de la cadena perpetua a secuestradores. Así mismo en su página electrónica resalta “*Modificamos la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, con lo cual se lograron duplicar las penas actuales, quedando como sanción máxima 140 años de prisión, de esta manera los delincuentes no volverán a obtener su libertad durante toda su vida*”. No obstante, antes pugnaba por la implementación de la pena de muerte e incluso en un spot lanzado a principios del año 2015, que llegó a transmitirse en las salas de cine y amerito una fuerte multa por el Instituto Nacional Electoral, se enviaba el mensaje de que aunque los otros diputados hubieran rechazado la pena de muerte, se había logrado la cadena perpetua, por lo que el secuestrador de “todos modos” moriría en la prisión.

Cuando una persona comete un delito, por supuesto que el Estado puede privarlo de su ciudadanía, pero ello no implica que esté autorizado a privarlo de la condición de persona, o sea, de su calidad de portador de todos los derechos que le asisten a un ser humano por el mero hecho de serlo.¹⁵ Todo ello tiende a establecer un verdadero *régimen de excepción* que, como siempre, se justifica por la supuesta existencia de condiciones también excepcionales que ponen en peligro la seguridad nacional y global.¹⁶

En un Estado Democrático de Derecho no pueden existir exclusiones de este tipo, los seres humanos no pueden perder la calidad de personas poseedoras de todos los derechos humanos que se claman en el orden interno e internacional, la existencia de un régimen de derecho penal del enemigo rompe con los paradigmas de un verdadero Estado de derecho y fomenta la violación de derechos fundamentales.

El trato hacia una persona como un simple objeto o cosa peligrosa que pone en riesgo la seguridad de la gran mayoría de la sociedad no tiene cabida en la consagración del respeto de los derechos humanos. La calidad de “persona” no es una categoría o etiqueta que el Estado pueda retirar a aquellos que rompen con el orden social, aunque con su actuar causen gran consternación, indignación, miedo, alarma e inseguridad en la sociedad.

Pueden existir muchas justificantes para implementar penas como la prisión vitalicia en los ordenamientos punitivos, sin embargo, el Estado no debe olvidar que es el principal garante de los derechos humanos de absolutamente todas las personas y eso incluye a aquellas que hayan cometido un acto tipificado como delito, tampoco puede avalar que dentro del marco poblacional existan las categorías de personas y no-personas para diferenciar el marco jurídico aplicable a un caso concreto.

¹⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *op. cit.*, p. 20.

¹⁶ AROCENA, Gustavo A., *op. cit.*, p. 95.

1.1.2. El discurso jurídico del Estado: la seguridad pública

El discurso jurídico es el realizado por los hablantes que tienen como objeto de comunicación las proposiciones normativas.¹⁷ El discurso que tiende a utilizar el Estado para justificar penas de prisión vitalicia se sustenta en el ideal de la seguridad pública de los gobernados ante el aumento indiscriminado de la delincuencia.

Derivado del alto índice de criminalidad, la tendencia del Derecho Penal Mexicano es transitar hacia el aumento y endurecimiento de las penas¹⁸ imponiendo la idea en la ciudadanía de que con estas medidas se terminará la inseguridad y se combate eficazmente la delincuencia. De esta manera, se fundamenta la existencia de la violencia legítima para combatir la violencia civil y el Estado asegura a los gobernados que proporcionará la seguridad pública necesaria para la paz y el bien común, justificando las sanciones que intervendrán directamente en el ejercicio y goce de ciertos derechos fundamentales, como la libertad del delincuente.

La seguridad pública puede ser conceptualizada como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal.¹⁹ El Estado intenta ofrecer una protección efectiva de los derechos fundamentales de todos los gobernados (o mejor dicho de aquellos que no han cometido un delito) castigando su afectación o incumplimiento, pero ha dejado de lado que ese resguardo implica no sólo la reacción sino también la prevención del delito.

En realidad, los tres poderes por igual –Legislativo, Ejecutivo y Judicial–, tienden a reducir el tratamiento de los problemas de inseguridad a una especie de aritmética penitenciaria, consistente en la simple suma de tipos penales no excarcelables, así como de años de condena para cada uno de ellos, que se aplican con toda severidad en la instancia judicial. Es decir, refuerzan el sistema de encierro prolongándolo en el tiempo y atrapando a más personas dentro del dispositivo.²⁰

¹⁷ *Ibid.*, p. 64.

¹⁸ JIMENÉZ MARTÍNEZ, Javier, *Hacia un código penal único para la República Mexicana. Contribuciones académicas al Pacto por México*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2013, p.67.

¹⁹ SÁNCHEZ GALINDO, *op. cit.*, p. 75.

²⁰ AROCENA, Gustavo A., *op. cit.*, p. 95.

El sistema de control penal fue creado por el Estado con la finalidad de excluir o al menos minimizar la violencia que ocurre dentro de las relaciones interpersonales, controlando esa violencia mediante la disciplina legal y el monopolio estatal del uso de la fuerza; utilizando el discurso de la seguridad pública, a través de una especie de violencia legítima, para justificar su actuar en la intervención de derechos fundamentales, haciendo creer a los gobernados que es la única forma de alcanzar un bienestar común, reaccionando de forma excesiva e inhumana ante la comisión del delito.

Sin embargo, resulta necesario recalcar, que en cuanto al delito el Estado tiene dos funciones primordiales: la prevención y la reacción; para cumplir con ellas debe valerse de ciencias como la criminología, la victimología, la política criminal y el derecho penal, entre otras. El derecho penal existe para atenuar y monopolizar la violencia; para prevenir, atender y perseguir las conductas que previamente han sido tipificadas como delitos. Y antes que reprimir se necesita prevenir las causas que produzcan un daño en los bienes jurídicos tutelados. La prevención es siempre más eficaz que la sola represión, puesto que la prevención aborda las causas del delito y la represión solamente los efectos.²¹ Son tareas complementarias entre sí, no excluyentes.

El derecho penal esta creado tanto como para reaccionar y prevenir el conflicto delictivo pero debe ser entendido como el menor represivo y violento posible, garantizador de los derechos fundamentales del hombre y su intervención en los conflictos sociales debe ser mínima, y debe actuar sólo cuando sea inevitable.²² El Estado debe utilizar el derecho penal no sólo como un medio represor sino también como un instrumento, que auxiliado por otras ramas, ayude a prevenir de forma eficaz las lesiones de los bienes jurídicos protegidos.

²¹ El Estado ha relegado la función de la prevención del delito centrándose solo en su represión, ejemplo de esto se encuentra en el caso de "El coqueto", un feminicida del estado de México, a quien una sobreviviente denunció y según expresa en su relato "Si el Ministerio Público hubiera hecho lo que tenía que hacer en mi caso, tengo la seguridad de que al menos tres más estarían vivas, porque estaba muy cerca de ellos y estaba muy clara la manera en que ese hombre cometía los ataques". No obstante, cuando se detuvo a César Armando Librado Legorreta, ya había violado y asesinado a seis mujeres. Su condena, corresponde a 240 años de prisión. *Vid.* Anexo número 1.

²² MORALES BRAND, José Luis Eloy, *Nuevo curso de la parte general del derecho penal*, UASLP/PJA/CEDHSLP, Aguascalientes, 2009, p. 30.

La solución para brindar seguridad pública y para disminuir el auge de los delitos no se encuentra en el aumento de las penas ni incurriendo a implementar la figura de la prisión vitalicia en los Códigos Penales o en su caso en un Código Penal Único; el Estado debe asumir de verdad su responsabilidad creando auténticas políticas públicas en el orden criminal que primero ayuden a prevenir y disminuir la comisión de hechos delictuosos antes que se cometan y se originen consecuencias jurídicas.

La aplicación de sanciones proporcionales, efectivas y dirigidas a la rehabilitación de quienes transgreden la ley es un paso indispensable para fortalecer la capacidad del Estado en materia de seguridad ciudadana.²³ El gobierno debe garantizar la seguridad de los ciudadanos, velando por el respeto a su persona y a sus derechos. A la vez, debe asegurar, según los principios constitucionales, la vigencia irrestricta de la libertad.²⁴ La seguridad de la mayor parte de la población no debe convertirse en el aliciente de la violación de derechos humanos de unos pocos; en el marco de los derechos humanos no vale la inobservancia de estos derechos en un cuantos casos en favor de la mayoría, pues al final de todo, todas las personas son seres humanos.

1.1.3. La violencia legítima

Ante la imposibilidad de combatir la criminalidad con instrumentos de control social adecuados a los principios del Estado Democrático de Derecho, hemos buscado la salida más fácil, la más corriente, lo más característico de los Estados autoritarios, el aumento y endurecimiento de penas. El Estado Mexicano parece no tener mejor salida que combatir la violencia con más violencia.²⁵ El derecho es un orden según el cual el uso de la fuerza solo queda prohibido como delito, como condición, pero es

²³ Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina, en Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, documento en formato PDF, disponible en www.undp.org, consulta el 27 de febrero de 2015.

²⁴ CAFFERATA NORES, José, *La seguridad ciudadana frente al delito y otros trabajos*, Depalma, Buenos Aires, 1991, p.3.

²⁵ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, *op. cit.*, p. 67.

permitido como sanción, es decir como consecuencia.²⁶ Esa violencia y fuerza permitida es lo que se denomina “violencia legítima”.

Es un tipo de violencia legítima, que a través del derecho penal autoriza al Estado a castigar a los autores de conductas penales; es violencia porque atenta contra el libre ejercicio de derechos fundamentales y es legítima porque pertenece al Estado, como órgano de autoridad.

Cuando el conflicto social no reviste mucha importancia, la sanción jurídica es leve. Pero ante los comportamientos que revisten un carácter especialmente grave o agudo, el Estado interviene de forma especialmente intensa mediante la utilización del Derecho Penal (esto es, mediante la utilización de *la pena* como sanción grave) para evitar –en la medida de lo posible- que dichos conflictos se produzcan, se reproduzcan o que su solución quede en manos de los particulares.²⁷

En ningún Estado debería existir otra violencia legal que aquella mínima necesaria para prevenir otras formas de violencias ilegales y vejatorias,²⁸ se trata de evitar la reacción violenta de la víctima y de los grupos solidarios con ella, en contra del delincuente. Cuando el Estado hace uso de la violencia legítima para castigar a una persona que cometió un delito, mediante la pena de prisión, se produce una afectación a los derechos fundamentales de dicha persona por lo que la intervención, en este caso hacia la libertad, debe ser mínima. La violencia estructural (del Estado) no debe ser nunca mayor a la violencia callejera (entre particulares).

La violencia que comete el Estado siempre debe ser menor a la violencia que cometemos los individuales, el Estado no se puede posicionar en un sentido de implementar penas inusitadas, crueles e inhumanas porque él es el principal sujeto obligado a respetar los derechos humanos de todas las personas, incluso de las que han cometido un delito. El hecho de que tenga la autoridad en sus manos para ejercer un tipo de violencia legal no da lugar a que se establezcan penas privativas

²⁶ SÁNCHEZ RUBIO, David y SENENT DE FRUTOS, Juan Antonio, *Teoría crítica del derecho. Nuevos horizontes*, CENEJUS/UASLP, San Luis Potosí, 2013, p. 90.

²⁷ PÉREZ ALONSO, Esteban Juan *et al.*, *Fundamentos de derecho penal (parte general)*, 4ª. ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2010, p. 41.

²⁸FERRAJOLI, Luigi, *El garantismo y la filosofía del derecho*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000, p. 92.

de libertad que tiendan a la simple eliminación o neutralización del sentenciado, como lo hace una pena de prisión vitalicia.

La violencia legítima, incluyendo la creación, duración y aplicación de las penas y sanciones aplicadas a los infractores de las leyes penales, debe estar siempre sujeta al respeto de los derechos fundamentales.

1.1.4. La pena de prisión como castigo con justificación

La observación de cualquier realidad social, en todo lugar y momento de la historia, pone de manifiesto que las colectividades humanas son, básicamente, *plurales y conflictivas*, ya que se integran por miembros libres, imperfectos y distintos entre sí.²⁹ El delito es un factor que existirá continuamente en cada sociedad y por ende la pena que aplica el Estado también; a quien produce un mal social consecuentemente se le aplicara una sanción.

El Estado se encuentra facultado para sancionar delitos con penas privativas de libertad; esa autorización le ha sido otorgada por la misma sociedad quien ha delegado la función punitiva en el ente institucional. Cuando los hombres enajenan o ceden derechos al Estado, tomando éste el sustancial compromiso de defenderlos y garantizarlos, se formaliza una relación estable entre la sociedad y el poder. El Estado se hace cargo del conflicto, monopoliza la ley, castiga al autor de ilicitudes penales, se encarga de la ejecución y subroga a la víctima.³⁰ Sin embargo, paralelo al derecho de castigar por parte del Estado, cuyo fin es proteger el orden social, transitan los derechos del infractor en cuanto persona;³¹ el Estado tiene el derecho a castigar, pero esa facultad no le autoriza a dejar de lado la tarea de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos del sentenciado.

A la luz de la ocurrencia de realidades sociales diarias, resulta que el comportamiento del Estado se erige y asume el control institucional y no institucional, irrumpe no a favor sino en contra de la persona humana a la que ultraja

²⁹ PÉREZ ALONSO, *op. cit.*, p. 39.

³⁰ NEUMAN, *op. cit.*, p. 23.

³¹ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, *La pena de prisión propuestas para sustituirla o abolirla*, UNAM, México, 1993, p. 13.

en su dignidad y arroja a situaciones escabrosas.³² Cuando una persona comete un delito, el Estado impone un castigo de pena de prisión que debiera tener un fin preciso y acorde a derechos humanos, tal como la reinserción social del penado. Empero, actualmente se está buscando como finalidad de la pena de prisión la simple eliminación del sujeto (que no tiende a ningún tratamiento ni atención del delincuente) para que nunca vuelva a transgredir a la sociedad ni a delinquir. El derecho a castigar se viene traduciendo como una plena injerencia en la libertad del penado, impidiendo la libertad de por vida del mismo y llevándolo por un sendero de violaciones de derechos humanos que deberá soportar por el resto de sus días.

Las penas privativas de libertad deben entenderse como una permisión legal de afectación del individuo por el derecho de los demás, pero respetando sus derechos humanos y garantías³³ y que van dirigidas a lograr la rehabilitación social del sentenciado; no deben ser una forma arbitraria del Estado para encarcelar a las personas permitiendo que con ello, se cometan múltiples violaciones de derechos humanos en un centro penitenciario, tanto por sus propias autoridades penitenciarias como por otros reclusos.

Ni el Estado tiene el derecho de excluir, ni el reo pierde su derecho a ser considerado un ser humano caído en desgracia.³⁴ El derecho a castigar del Estado debe ser regulado y utilizado siempre bajo términos de derechos humanos.

1.2. La pena de prisión

La pena de prisión es un instrumento de control formal, privativo de la libertad e impuesto por el Estado para aquellas personas que han cometido una conducta que se encuentra previamente tipificada como delito y que por su comisión genera un malestar común entre la sociedad y la víctima.

La pena, en sus manifestaciones más drásticas, que tienen por objeto la esfera de la libertad personal y de la incolumidad física de los individuos, es violencia institucional, esto es, limitación de derechos y represión de necesidades reales

³² *Id.*

³³ MORALES BRAND, *Nuevo curso...*, p. 57.

³⁴ FERNÁNDEZ MUÑOZ, *op. cit.*, p. 14.

fundamentales de los individuos, mediante la acción legal o ilegal de los funcionarios del poder legítimo o de facto en una sociedad.³⁵ La pena de prisión debe ser un castigo continuamente vigilado y que garantice el pleno respeto de los derechos humanos.

Michel Foucault, en su obra denominada *Vigilar y castigar*, señala:

La pena transforma, modifica, establece signos, dispone obstáculos. ¿Qué utilidad tendría si hubiera de ser definitiva? Una pena que no tuviera término sería contradictoria: todas las coacciones que impone al condenado y de las que, una vez vuelto virtuoso, no podría jamás aprovecharse, no serían ya sino suplicios, y el esfuerzo hecho para reformarlo serían trabajo y costo perdidos por parte de la sociedad. Si hay incorregibles, es preciso decidirse a eliminarlos. Pero, en cuanto a todos los demás, las penas no pueden funcionar más que si tienen un término.

Foucault hace hincapié en que una pena debe tener una duración precisa, determinada, nunca definitiva, si se trabaja en la reinserción de sentenciado a la sociedad pero la duración de la pena de prisión no permite su liberación, perderá todo sentido el trabajo realizado.

La eliminación que menciona el autor, entendida en este contexto como la pena de muerte, fue constitucionalmente abolida del orden mexicano en el año 2005, dejando a la pena de prisión como la sanción más grave.

La pena de prisión es uno de los castigos más severos (dependiendo de su duración) que contemplan las legislaciones penales que han abolido la pena de muerte. En México su duración ha sido establecida por cada código punitivo estatal y oscila entre los tres días, los ciento diez años y la prisión vitalicia.

³⁵ BARATTA, Alessandro, *Criminología y sistema penal*, Editorial B de F, Buenos Aires, 2004, p. 300.

1.3. Breve historia de la pena de prisión

Los periodos por los que pasó la pena de prisión no son ciertamente cronológicos ya que en algunos países coexistieron de manera simultánea, sin embargo se puede hablar de los siguientes:

1. El encierro como custodia física. Ocurre durante la fase vindicativa de la aplicación de la pena, donde la privación de libertad cumple sólo una función de custodia hasta en tanto se determina la pena definitiva³⁶ que podría ser una condena a los tormentos más atroces e inclusive a la muerte.
2. El encierro como penitencia. Durante la fase expiacionista, el delito es un pecado y como tal merece una penitencia que consiste en el encierro durante determinado tiempo acompañada de flagelación.
3. El encierro como medio de explotación. Se cambia la idea de expiación por la de retribución, misma que se hará al grupo social mediante el trabajo. Los gobernantes advirtieron que el condenado constituye un no despreciable valor económico y que es preciso articular el encierro como medio de asegurar el depósito humano de quienes serán utilizados en trabajos forzados. Se ligaba el sentimiento expiacionista y de venganza social a lo utilitario.³⁷ A partir del siglo XV se otorga valor a la mano de obra. A partir de este momento, ya no serán “desperdiciados” los penados que puedan aportar alguna utilidad al naciente capitalismo.³⁸ Surgen las Casas de Corrección y las Casas de Trabajo.
4. La prisión como pena para lograr la corrección. La prisión como tal no fue conocida en la Edad Media ni en la Edad Moderna, salvo elocuentes y esporádicos precedentes de fines del siglo XVI, como la *House of Correction* de Bridewell, Londres (1552).³⁹ Más adelante, las ciudades que componían la Liga Hanseática, en el primer tercio del siglo XVI, erigieron prisiones. En todas

³⁶ GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2010, p. 90.

³⁷ *Ibid.*, p. 139.

³⁸ GARCÍA GARCÍA, *op. cit.*, p. 100.

³⁹ NEUMAN, *op. cit.*, p. 140.

ellas se tuvo como finalidad la corrección, y el trabajo se complementaba con duros castigos; ante el menor síntoma de indisciplina menudeaban los azotes, los cepos y los ayunos.⁴⁰ Surgen dos estándares principales de prisión: el modelo Filadelfia 1790 y el modelo Auburn 1818. El primero pretende corregir al delincuente aislándolo completamente con un silencio absoluto que permita sólo la oración y la meditación. El segundo modelo, consistió en convertir las prisiones en grandes fábricas. Resulta necesario mencionar el sistema arquitectónico creado por Jeremías Bentham, Panóptico, el cual vigilaba y controlaba en todo momento a los penados para asegurar su buena conducta.

5. La resocialización del delincuente. El individuo cometió un delito debido a una “disfunción social”. Por cometer tal delito, el delincuente debe ser separado de la sociedad, en la que funciona negativamente, recibir un tratamiento, para devolverle posteriormente completamente curado o rehabilitado.⁴¹ La pena de prisión tiene por objetivo la readaptación, corrección, enmienda, moralización, rehabilitación, educación, reeducación, reinserción social o resocialización del individuo. Esta terminología creada en el siglo XX permite que a la idea de segregación se agregue la del tratamiento carcelario. La cárcel sirve, se dice, para recuperar seres humanos, lo que debe realizarse con todos los medios al alcance.⁴² En la actualidad, la mayor parte de los países han adoptado a la pena de prisión como el medio para lograr esta resocialización del delincuente.

1.4. El fundamento y la finalidad de la pena de prisión

La existencia de la pena de prisión se fundamenta en el *ius puniendi* que ostenta el Estado, como una consecuencia jurídica por la comisión de un hecho previamente tipificado en la ley como delito y que señala esta sanción como castigo. Su imposición recae en el sujeto que primero fue juzgado por un Tribunal y declarado culpable por la comisión de una conducta punible.

⁴⁰ *Id.*

⁴¹ GARCÍA GARCÍA, *op. cit.*, p. 132.

⁴² NEUMAN, *op. cit.*, p. 145.

Existen delitos que por el bien jurídico que lesionan son castigados con penas que afectan la libertad del delincuente. La aspiración reformadora tiende a no aniquilar la libertad por la pena, sino a restringirla por el mal uso que de esa libertad se ha hecho, dotando de una nueva aptitud al penado para su buen uso y reeducándolo para su posterior disfrute.⁴³ La privación de la libertad se da como consecuencia por haber infringido las leyes penales, pero esa privación no debiera imponerse únicamente como un castigo para el penado.

La limitación o privación de derechos fundamentales que la pena comporta no puede ser nunca una aflicción gratuita. Está orientada a fines.⁴⁴ Los objetivos que pretenden alcanzarse con la privación de libertad pueden ser en base a la retribución, la prevención o la resocialización, los cuales determinaran el fin que se pretende alcanzar con la pena.

1.4.1. Finalidad de retribución

Esta finalidad consiste en retribuir, a través del castigo, a la sociedad el daño causado al infringir la norma: se impone un mal y se sirve a la justicia. La finalidad esencial de la pena se agota en el castigo del hecho cometido.⁴⁵ Al mal cometido le corresponde un mal. No hay utilidad práctica en la pena, el que hace el mal merece el mal, el delincuente debe ser castigado y la pena no es sino reacción que mira al pasado (al delito) y no instrumento de fines posteriores.⁴⁶ El que delinque debe ser privado de su libertad, sin buscar ningún otro fin más que el simple castigo.

La teoría de la retribución aparece como una teoría “absoluta”, es decir, como una teoría independiente de sus efectos sociales y encuentra su sentido no en alguna utilidad práctica sino solamente en la producción de justicia.⁴⁷ Justicia que bien puede traducirse en una especie de trasgresora de los derechos humanos; la retribución se agota con el castigo y no importa nada más que castigar al actor del

⁴³ NEUMAN, Elías, *Prisión abierta. Una nueva experiencia penológica*, Porrúa, México, 2006, p. 63.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 35.

⁴⁵ *Id.*

⁴⁶ *Ibid.*, p. 36.

⁴⁷ ROXIN, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual*, trad. Manuel Abanto Vásquez, Grijley, Perú, 2007, p. 71.

delito; cometer un mal te hace acreedor a un mal, que bien puede traspasar el daño que se provocó.

Si el objetivo preferente de la pena fuese sancionar en el sentido de afligir y retribuir, no cabría hablar, como tan insistentemente se hace, de una crisis de la prisión. El reclusorio contemporáneo, inclusive el menos organizado, el más brutal o el más modesto, cumplen bien, o podrían hacerlo con facilidad, la misión taliónica y acaso también la disuasiva.⁴⁸ La pena de prisión, desde ésta teoría, justifica todos los males que pueda sufrir el penado; la violación de derechos humanos no afecta ni preocupa a la sociedad que sólo busca castigar.

En un Estado de derecho garante de los derechos humanos, la pena no puede ser una simple retribución de un mal; la pena debe ir más allá del castigo y buscar encaminarla a un fin en específico que corresponda al respeto y protección de los derechos fundamentales.

1.4.2. Finalidad de prevención

La finalidad de prevención de la pena de prisión puede ser de dos tipos: general y especial. La primera ocurre cuando el Estado a través de la imposición de la sanción persigue el objetivo de influir por medio de la coacción psicológica, de la ejemplaridad y la amenaza, para que las personas se abstengan de cometer las conductas tipificadas como delitos. La prevención especial es la técnica en que el Estado se asegura de que la persona sentenciada por un delito no vuelva a delinquir.

La prevención general, dirigida a la sociedad, puede clasificarse en positiva y negativa. La prevención general positiva ocurre cuando se busca crear más confianza en el derecho y en la aplicación de las leyes penales; es negativa cuando el Estado intenta fomentar una especie de intimidación que frene la comisión de los delitos, manifestando su autoridad al imponer una pena al delincuente y demostrando ante la sociedad que se aplicara un castigo a todos aquellos que cometan un ilícito.

La concepción preventiva especial, que fue desarrollada en Alemania hace más de cien años por el principal exponente de Política Criminal, Franz Von Liszt, ha

⁴⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Manual de las prisiones*, 5a ed., Porrúa, México, 2004, p. 488.

ganado impulso e influencia penal con el movimiento de reforma penal de los últimos 30 años; su principal mérito consiste en rechazar los castigos innecesarios, exigiendo que opere ésta a favor de la resocialización y para evitar la reincidencia.⁴⁹ Se pueden distinguir dos vertientes, una negativa y otra positiva.

La prevención especial negativa pugna por la segregación o neutralización del sentenciado para que no vuelva a delinquir. Sin embargo, el hecho de que una persona se encuentre privada de su libertad de por vida conlleva a un sinnúmero de problemas tanto en su individualidad como para la sociedad; tenerlo dentro de un centro penitenciario no garantiza que esa persona deje de cometer delitos, porque dentro del centro de reclusión pueden cometerse las mayores vejaciones hacia la dignidad humana de los sentenciados, tanto por los mismos reclusos como por las autoridades penitenciarias incurriendo así a la comisión de más delitos.

La prevención especial positiva, es aquella dirigida al delincuente que busca prevenir los delitos mediante el logro de la readaptación o reinserción social del individuo, lograda a través de la pena de prisión.⁵⁰

Las teorías de la prevención especial y general son teorías “relativas”, es decir, vinculadas a una finalidad, las cuales quieren alcanzar efectos sociales a través de la pena influyendo en el autor o en la generalidad con la finalidad de impedir delitos.⁵¹

1.4.3. Finalidad de resocialización

La prisión como pena no es de ninguna manera un acto arbitrario: es la necesaria reacción del Estado para readaptar a quien ha delinquido, por lo que cualquier otra posibilidad será en absoluto inconstitucional.⁵² El artículo 18 Constitucional contiene las bases y medios para la readaptación social. Esta garantía establece que el fin que se persigue con la pena corporal, es la readaptación de los delincuentes a la sociedad, para convertirlos en personas útiles cuando se reintegren a su núcleo

⁴⁹ RAMOS ARTEAGA, Elena, *La individualización judicial de la pena. Teoría y práctica*, México, Porrúa, 2009, p. 39.

⁵⁰ GARCÍA GARCÍA, *op. cit.*, p. 41.

⁵¹ ROXIN, Claus, *op. cit.*, p. 71.

⁵² GÓMEZ PIEDRA, Rosendo, *La judicialización penitenciaria en México*, Porrúa, México, 2006, p. 92.

social.⁵³ La finalidad de resocialización del individuo resulta acorde a lo estipulado por los tratados internacionales, donde se concibe a la pena de prisión como el medio que permite preparar al individuo para desenvolverse conforme al derecho, cuando recupere su libertad.

El derecho penal contemporáneo se autodefine como *derecho penal del tratamiento*. La legislación más reciente atribuye al tratamiento la finalidad de reeducar y reincorporar al delincuente a la sociedad⁵⁴ mediante la corrección jurídica de la pena justa proporcional, entre el delito y la lesión del bien jurídico protegido.⁵⁵ No se trata de imponer una pena de prisión únicamente para aislar o neutralizar a la persona, la pena de prisión debería cumplir con el objetivo del principio de la resocialización o reinserción social del sentenciado. El propósito del régimen penitenciario es la reforma y la readaptación social de los penados, mismo que debe darse con pleno respeto de la dignidad humana de las personas.

El penitenciarismo es en sí mismo un derecho fundamental en un segundo aspecto, tanto por sus medios como por el fin que persigue.⁵⁶ Un centro penitenciario debe ofrecer los medios necesarios que ofrezcan el tratamiento adecuado para lograr la reinserción social cada recluso.

La reinserción social del sentenciado tiene por finalidad darle al individuo las herramientas para que no vuelva a delinquir. No se trata de “reformular” su personalidad desviada o de “crear” un sujeto nuevo, sino que sea capaz de reintegrarse a la sociedad y conducirse de acuerdo a sus reglas.⁵⁷

1.5. La pena de prisión en México

La prisión es una pena privativa de libertad corporal demasiado común en el país. Según señala el Código Penal Federal su duración será de tres días a sesenta años, y “sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un

⁵³ RAMOS ARTEAGA, *op. cit.*, p. 41.

⁵⁴ BARATTA, *op. cit.*, p. 357.

⁵⁵ ESPINOZA V, Manuel, “Principios fundamentales del Derecho penal contemporáneo”, *Revista Jurídica Cajamarca*, Perú, núm.09, octubre-diciembre de 2002, disponible en www.ceif.galeon.com, consulta el 13 de noviembre de 2014.

⁵⁶ GÓMEZ PIEDRA, *op. cit.*, p. 91.

⁵⁷ CARBONELL, Miguel, *Los juicios orales en México*, Porrúa/Renace/UNAM, México, 2010, p. 96.

nuevo delito en reclusión”; en los códigos punitivos de Entidades como Chihuahua, Estado de México, Veracruz, Quintana Roo y Puebla, se establece que la pena de prisión puede ser incluso de “prisión vitalicia”, figura que deja de lado el principio de la reinserción social y justifica que se violen derechos humanos de los sentenciados, transgrediendo la dignidad humana, por parte del Estado. En otras normativas locales también se encuentran penas de carácter vitalicio, que aunque no se encuentran expresamente así denominadas, por la cantidad de años que señalan llegan a caer dentro de esta categoría.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, podemos encontrar la prisión vitalicia en la figura del concurso de delitos donde no se establece ningún máximo para las penas de encarcelamiento.

1.5.1. La prisión vitalicia

La prisión vitalicia o cadena perpetua es la que se impone por una duración igual a la vida del delincuente; sin embargo, también lo es aquella cuya duración prolongada es tal que sería imposible que llegue a compurgarse en su totalidad, al rebasar ostensiblemente el límite de vida del ser humano.⁵⁸ Según datos del INEGI, la esperanza de vida en el año 2013 era de 74.5 años manteniéndose en un margen semejante hasta el año 2030, cualquier pena de prisión que vaya más allá de este límite puede ser considerada como prisión vitalicia.

La prisión vitalicia o cadena perpetua es una pena que transgrede la dignidad humana del sentenciado y plantea la interrogante referente a la finalidad de la pena de prisión, en razón de que en un contexto de respeto de derechos humanos debería ser la reinserción social de la persona que delinque, según los tratados internacionales en la materia y la propia Constitución Mexicana.

La prisión perpetua o las penas de larga duración no pueden tener cabida en un sistema penitenciario orientado a la resocialización, que aspira ante todo a crear unas expectativas para una futura incorporación pacífica del penado a la

⁵⁸ Tesis P. XXI/2006, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIII, febrero de 2006, p. 1179.

sociedad.⁵⁹En un estado garante de los derechos humanos este tipo de penas no debieran tener cabida, se violentan derechos humanos y la persona es una simple cosa u objeto que deberá permanecer privada de su libertad para toda su vida, son penas inhumanas y que niegan una “segunda oportunidad” a los condenados.

1.6. México en paz: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 dentro de la Estrategia 1.3.2., que pretende “Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad” establece como uno de sus puntos la tarea de “Promover en el Sistema Penitenciario Nacional la reinserción social efectiva”.

El Estado Mexicano pugna por la reinserción social de los penados, cumpliendo así con la normativa nacional e internacional que pretende acatar el principio de la readaptación social, pero ha caído en una especie de contradicción al implementar entre sus codificaciones estatales la pena de prisión vitalicia o cadena perpetua así como en las penalidades estipuladas en la Ley Antisecuestro. Ambas figuras son excluyentes en sí mismas, no podemos hablar de reinserción social cuando se aplica una pena de encierro de por vida de una persona.

La delincuencia en el país ha incrementado a niveles drásticos y los alcances de los medios de comunicación, cada vez mayores, han servido para brindar gran difusión de la delincuencia, transmitiendo perspectivas erróneas acerca del combate a la criminalidad, provocando una especie de reacción pública que tiende a formas de control mayormente represivas. Aspectos tales como la propaganda de asociaciones políticas, que vienen proponiendo implementar penas capitales o cadenas perpetuas han contribuido a fomentar una cultura donde los delincuentes se ven cosificados como seres que no merecen más que ser eliminados definitivamente de la sociedad.

En otro punto del Plan Nacional mencionado en este apartado, se hace referencia a la expedición de una Ley Penal General, aspecto que resulta de gran importancia para responder a las necesidades jurídicas del país. La creación de una

⁵⁹ MAPELLI CAFFARENA, Borja y TERRADILLOS BASOC, Juan, *Las consecuencias jurídicas del delito*, 3ª ed., Civitas, Madrid, 1996, p. 69.

ley de este tipo deberá ser fundamentada en base a los derechos humanos, que contenga la inclusión de las prerrogativas aludidas en la normativa internacional y que permita llegar a garantizar a todos los gobernados un auténtico acceso a la justicia.

El Plan Nacional también hace referencia a buscar abatir los delitos, que más transgreden a la sociedad, mediante la prevención del delito y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad.

La prevención del delito será intentando reducir los factores de riesgo que se asocian a la criminalidad, fortaleciendo el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia. La prevención del delito es una de las tareas más apremiantes para el Estado, pero si se legisla únicamente para sancionar conductas criminales, se estará relegando esta función.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁNÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LA PENA DE PRISIÓN

Introducción

Entre los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos, el que con más frecuencia ha sufrido atentados por parte de los órganos del Estado es el de la libertad personal, cuya privación frecuentemente acompañada por la limitación de muchos otros derechos viene a constituir una grave irrupción en la esfera de los derechos de los individuos⁶⁰, resulta por tanto de vital importancia establecer dentro de un marco jurídico los alcances y aplicación de las penas privativas de libertad, respetando en todo momento los derechos fundamentales de los penados.

Un Estado que se denomine a sí mismo “garante de los derechos humanos” debe estar comprometido a garantizar, proteger y respetar los derechos humanos consagrados en la normativa nacional e internacional que encuadra su marco legal, para todos los gobernados, sin excepción alguna.

En México, después de la reforma en materia de derechos humanos del 11 de junio de 2011, los tratados internacionales pasan a conformar, junto a la Constitución Mexicana, la ley suprema de la nación, por lo que el Estado se compromete a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos señalados en ambos niveles normativos.

La manera en que un Estado trata a las personas que han sido privadas de su libertad personal, es significativa de la actitud respecto del Estado de derecho, principio de capital importancia para creer en un reconocimiento y respeto de los derechos humanos.⁶¹ Quienes cumplen una condena en un centro penitenciario tienen los mismos derechos que cualquier otra persona, a excepción obvia de la

⁶⁰ FERNÁNDEZ MUÑOZ, *op. cit.*, p. 13.

⁶¹ *Id.*

libertad y los derechos políticos que conlleve la pena, pero el hecho de estar privados de la libertad no da lugar a dejar de cumplir la normativa que les ampara.

2.1. Legislación Internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos no contiene una disposición referida a la finalidad que debe tener la pena de prisión, como tampoco lo hace la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.⁶² No obstante, la DUDH puntualiza, en el artículo 3, que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Pero cuando la libertad de que somos poseedores es usada para trasgredir bienes jurídicos protegidos de terceros, el Estado puede coartar ese derecho. No obstante, esa limitación de libertad debe cumplir con estándares nacionales e internacionales que reglamentan a las penas privativas de libertad.

Los derechos que deben amparar a los sentenciados se encuentran contenidos en diversos tratados internacionales, donde se establecen las condiciones fundamentales que deben satisfacer los Estados para el resguardo de las personas privadas de la libertad; el desglose de estos derechos se revisará en un capítulo posterior. En este apartado se analizan los instrumentos internacionales que precisan la reforma y la readaptación social del individuo como finalidad esencial de la pena de prisión, objetivo que queda excluido con la implementación de penas exageradas de prisión o vitalicias en el orden nacional.

Respecto a la prisión vitalicia o cadena perpetua como una sanción excepcional no es regulada o mencionada en instrumentos internacionales como tal; únicamente se hace una breve alusión a la misma en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶³. En el artículo 110 respecto al examen de una reducción de la pena, se establece, en el punto 3: “Cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua, la Corte examinará la pena para determinar si ésta puede reducirse...”.

⁶² AGUILAR HERRERA, Gabriela y MURILLO RODRÍGUEZ, Roy, *Ejecución penal. Derechos fundamentales y control jurisdiccional*, Editorial Jurídica continental, Costa Rica, 2014, p. 33.

⁶³ ERCPI, en Naciones Unidas, documento en formato PDF, disponible en www.un.org, consulta el 16 de noviembre de 2014.

Como se mencionó, no hay otro instrumento internacional que se refiera a este tipo de pena, ya que los tratados y convenciones de la materia aluden a un momento en el que el recluso recupere su libertad y el tiempo transcurrido en prisión haya cumplido con un proceso de reforma y readaptación social. Incluso el Estatuto de Roma, como se acaba de ver, a pesar de identificar la cadena perpetua como pena contempla una especie de límite de la misma (veinticinco años) para revisar si es posible aminorar la sanción y tenga lugar la liberación del recluso.

El hecho de que la pena de prisión vitalicia o cadena perpetua no sea reglamentada en más ordenamientos internacionales e inclusive el único que la contempla, el Estatuto de Roma, visualice un tiempo en que el penado pueda recuperar su libertad, resalta la enorme importancia de prescindir de este tipo de castigo, con el cual lo único que se logra es violentar los derechos humanos de los penados, que son y seguirán siendo seres humanos.

2.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica⁶⁴ fue adoptada durante la Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos en 1969 y en julio de 1978 entro en vigor. México se adhirió a esta convención en marzo de 1981.

La Convención Americana es el instrumento trascendental para los Estados Latinoamericanos; ha dado su actual configuración al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, creando medios de protección como la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el artículo 5, relativo al derecho a la integridad personal, en el punto seis, se decreta “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

Determinar lo esencial de algo implica ir a la misma constitución de la naturaleza de las cosas, algo que les pertenece en sí mismas y que no cambia. La

⁶⁴ CADH, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento en formato PDF, disponible en <https://www.scjn.gob.mx>, consulta el 13 de diciembre de 2014.

pena de prisión va de la mano con la tarea del Estado de contribuir a un tratamiento para lograr la readaptación del sujeto a la sociedad; buscando que con su comportamiento respete las normas sociales y jurídicas y no vuelva a ir en contra de ellas.

La Convención Americana anhela a una reforma y readaptación social de las personas, la privación de libertad no puede tener otro fin que nulifique o violente derechos humanos; no debe ser una pena para neutralizar e incluso desaparecer a los penados. Lo indispensable de la pena de prisión será la reinserción a la sociedad, no hay más, cualquier otra finalidad romperá con la razón de ser de la pena de prisión.

Los Estados deben asumir la imperiosa labor de adecuar la finalidad de la pena de prisión con los estándares internacionales, y utilizarla como un medio de inculcar en el individuo, a través de un tratamiento adecuado y respetuoso de derechos humanos, el acatamiento de las normas jurídicas y la no transgresión de los derechos de terceros, esa es su esencia; no puede ser únicamente la fórmula a través de la cual se pretenda suprimir, eliminar o neutralizar de por vida a los que violentan el orden social.

2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁵ fue adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966. México se adhirió el 23 de marzo de 1981 y entro en vigor el 23 de junio del mismo año.

El artículo 10, en el punto 3 establece “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...”.

Cumplir una sentencia en un centro penitenciario debe ser sinónimo de tratamiento. No hay otra opción; tener a un ser humano privado de su libertad debe

⁶⁵ PIDCyP, en Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, documento en formato PDF, disponible en <http://www.acnur.org>, consulta el 13 de diciembre de 2014.

encaminarse hacia un objetivo: lograr que sea reformado y readaptado a la sociedad, en donde en algún momento preciso volverá a internarse.

Dentro de la prisión se debe tratar al penado como una persona no como un objeto, buscando crear una conciencia de apego a la ley y de respeto hacia los demás seres humanos. La prisión o cárcel debe verse como la oportunidad del Estado de educar al individuo en base a los derechos humanos, de fomentar en él una conciencia cívica y que contribuya al bien común; como declaro Alfonso Quiroz Quarón: *pena sin tratamiento no es justicia, es venganza*; y en ese caso, los principios de humanización de las penas habrán pasado a segundo plano.

2.1.3. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁶⁶ son una serie de puntualizaciones fundamentales, cuyo objeto recae en establecer los principios que deben regir en los centros penitenciarios para el trato de todas las personas privadas de su libertad.

En estas reglas se resalta que la pena de prisión es en sí misma aflictiva, puesto que arrebató al ser humano el derecho a disponer de su propia persona; razón por la cual un sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación; es decir, el hecho de encontrarse internado en un centro penitenciario sin poder guiarse de manera libre implica un castigo doloroso en sí mismo que no debe ir acompañado de otros padecimientos.

La prisión, en casi todas sus formas, es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendente pues lleva un arduo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso.⁶⁷

Se determina que el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Pero dicha finalidad se alcanzara cuando se haga un uso adecuado de la privación de libertad de la persona, a través de un tratamiento que permita inculcar en el individuo el

⁶⁶ RMTR, en Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, documento en formato PDF, disponible en <http://www.acnur.org>, consulta el 13 de diciembre de 2014.

⁶⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología*, México, Porrúa, México, 2009, p. 218.

respeto a la ley. El objeto de las penas no es atormentar o afligir a un ser sensible, ni impedir que un crimen ya cometido deje de serlo efectivamente.⁶⁸ Proteger a la sociedad y mantener el orden social no implica tener que violentar los derechos del que cometió un crimen, y mucho menos recurrir a penas de prisión vitalicia.

Las Reglas también hacen alusión a la importancia del tratamiento individual del penado porque se inclinan hacia la liberación, en un momento determinado, del mismo. No se contempla una simple neutralización o eliminación de la comunidad; se precisa la idea de infundir al individuo el hecho de que él continúa formando parte de la sociedad para que cuando recupere su libertad logre vivir conforme a la ley.

2.1.4. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas⁶⁹ es un documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 131^o período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

En el Principio VIII se establece:

Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

En este punto se señala, de forma expresa, la obligación de los Estados de reconocer los derechos humanos inherentes a todas las personas, incluyendo a las

⁶⁸ BECCARIA, César, *Los delitos y las penas*, Leyer, 3^a impresión, Bogotá, 2011, p. 57.

⁶⁹ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en <https://www.cidh.oas.org>, consulta el 06 de diciembre de 2014.

que se encuentran privadas de su libertad. Con este ordenamiento se descarta la posibilidad de existencia de un régimen de derecho penal del enemigo que diferencia entre personas y no personas.

El trato humano que deben recibir las personas privadas de su libertad compromete buscar siempre que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral. Las personas que han cometido un delito, por más aberrante que haya sido, no pierden la calidad de seres humanos y mucho menos los derechos que les asisten.

De igual forma, los principios tienen como base que la finalidad esencial de las penas privativas son la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; así como la resocialización y reintegración familiar y la protección de las víctimas y de la sociedad.

2.2. Legislación Nacional

En nuestro país la idea de combatir a la delincuencia, que día con día ha ido incrementándose, ha sido a través de medidas cada vez más represivas apartando, como se mencionó en el capítulo anterior, a las funciones preventivas del delito.

El preso no es un ser extraño que repentinamente apareció en el colectivo social de la nada. Es inaudito que luego de tanta advertencia por parte de criminólogos y criminólogas sobre las causas de la delincuencia, cada vez haya menos programas preventivos y que se pretenda optar por incrementar las penas o crear nuevas figuras delictivas para solucionar el problema de la criminalidad, visualizándolo solamente como una acción meramente volitiva.⁷⁰

La legislación de cada entidad federativa, de acuerdo a sus circunstancias locales, ha determinado las sanciones relativas para los delitos que afectan gravemente el interés público y social, recurriendo a un total exceso en la duración de la pena privativa de libertad, incurriendo incluso a penas expresas de prisión vitalicia.

⁷⁰ AGUILAR HERRERA, Gabriela y MURILLO RODRÍGUEZ, Roy, *op. cit.*, p.p. 42 y 43.

Los Estados de Chihuahua, Estado de México, Puebla, Veracruz y Quintana Roo mencionan, de forma explícita, en sus códigos punitivos la pena de prisión vitalicia. Lo anterior en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableciera que dicha pena no era de las prohibidas por el artículo 22 constitucional.

En las legislaciones de los restantes Estados se establecen penas que, aunque no se denominen de forma manifiesta como prisión vitalicia, la duración de las mismas es igual a una pena de esta categoría, al privar de la libertad por un lapso de tiempo que rebasa el límite de vida de los seres humanos. La finalidad de la pena de prisión se ha modificado y se deja atrás lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ordenamientos internacionales referente a un sistema de reinserción social, convirtiéndose en un instrumento de cruel castigo y neutralización perpetua de los penados.

2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷¹ en el artículo 18, en su párrafo segundo señala:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Constitución Federal alude a un sistema de reinserción social de los sentenciados; se toma a la pena de prisión como un castigo que debe estar orientado a dicha finalidad, referenciando los factores que deben acompañar el proceso y

⁷¹ CPEUM, en Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, documento en formato PDF, disponible en www.diputados.gob.mx, consulta el 10 de enero de 2015.

cumpliendo de esta manera, aunque al parecer solo de forma descriptiva, con los estándares internacionales que así lo estipulan.

El sentimiento de respeto a la propiedad -la de las riquezas, pero también la del honor, de la libertad, de la vida-, lo ha perdido el malhechor cuando roba, calumnia o mata. Es preciso, por lo tanto, hacérselo aprender de nuevo,⁷² y es mediante la duración de la pena de prisión que el Estado debe cumplir con dicha tarea.

En México, la situación penitenciaria actual ha jugado un papel importante para fomentar la violación de derechos humanos de los reclusos. La reinserción social se ha convertido en un ideal difícil e incluso imposible de acatar; el Estado Mexicano ha buscado la solución más factible: dejarla de lado. Se ha preferido modificar la finalidad de la pena de prisión que invertir para dar cumplimiento a lo estipulado por la Constitución Mexicana y por los instrumentos internacionales correspondientes, transformándola en un medio de represión y eliminación definitiva del individuo.

2.2.2. Suprema Corte de Justicia de la Nación

En México, el Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el día dos de octubre del 2001, aprobó, con el número 127/2001, la tesis jurisprudencial con rubro: PRISIÓN VITALICIA. CONSTITUYE UNA PENA INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.⁷³

En esta tesis el razonamiento de la Suprema Corte Justicia de la Nación recae en señalar que una pena inusitada es la que se ha eliminado del ordenamiento legal por ser inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque no corresponde a los fines punitivos, por lo cual se encuentran prohibidas constitucionalmente por el artículo 22; una pena de prisión vitalicia o cadena perpetua recae en esta categoría por lo cual resulta ser una pena prohibida.

La pena de prisión, continuando con el criterio de la SCJN, dentro de la legislación mexicana siempre ha tenido un límite definido, porque cuando su duración es de por vida se convierte en una pena cruel, inhumana, infamante, excesiva y que

⁷² FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno Editores, Argentina, 1976, p. 111.

⁷³ Tesis jurisprudencial, disponible en <http://sjf.scjn.gob.mx>, consulta el 09 de octubre de 2014.

destruye la finalidad esencial que se postula en el artículo 18 constitucional, es decir, la readaptación social del delincuente.

La tesis jurisprudencial termina resaltando:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 18, segundo párrafo, después de analizar las iniciativas, dictámenes y discusiones de las reformas de que fue objeto, siempre ha sido como finalidad de la pena y garantía del sentenciado la readaptación social del delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para lograr ese fin; en consecuencia, si en la legislación mexicana no se encuentra prevista y sancionada como pena la cadena perpetua o prisión vitalicia, porque contraviene el fin último de la pena, que consiste en readaptar al delincuente para incorporarlo a la sociedad, es evidente que se trata de una pena inusitada, por tanto, es inconstitucional.

Empero, el 3 de enero de 2006, el Tribunal en Pleno aprobó la tesis jurisprudencial número 1/2006, con rubro: "PRISIÓN VITALICIA. NO CONSTITUYE UNA PENA INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", a partir de este criterio esta pena puede ser implementada dentro de las jurisdicciones estatales que así lo determinen.

El Máximo Tribunal estipuló que el hecho de que la prisión vitalicia no tenga como consecuencia que el reo se readapte a la sociedad, no determina que sea una pena inusitada, toda vez que el Constituyente no estableció que la de prisión tuviera como única y necesaria consecuencia la readaptación social del sentenciado, ni que ese efecto tendría que alcanzarse con la aplicación de toda pena, pues, según deduce la Corte, de haber sido esa su intención lo habría plasmado expresamente, lo cual, a juicio del Supremo Tribunal no ocurre dentro de la Constitución Mexicana. Por lo tanto, los Estados que contemplan esta sanción, no están violentando el orden constitucional.

No obstante, con el hecho de que la Constitución Mexicana no señale expresamente como fin último de la pena la readaptación social, actualmente reinserción social, de los sentenciados (según el criterio de la SCJN) no es suficiente para validar la implementación de la pena de prisión vitalicia en las codificaciones estatales; conforme a la reforma en materia de derechos humanos del 11 de junio de 2011, podemos remitirnos a los tratados internacionales que aluden a la reforma y readaptación social de los penados como fin esencial de la pena de prisión.

Los términos de readaptación, reinserción o resocialización denotan situaciones distintas como se verá en capítulos posteriores.

2.2.3. Códigos Penales de las Entidades Federativas

2.2.3.1. Estados que establecen de forma explícita la pena de prisión vitalicia

A. Chihuahua

En el Estado de Chihuahua, el Código Penal⁷⁴, fue la primera codificación estatal en implementar la pena de prisión vitalicia en la República Mexicana y la primera en aplicarla.

Dicho código, señala en su numeral 32, que la pena de prisión podrá ser temporal o vitalicia. La primera con una duración de seis meses a setenta años. La segunda, cadena perpetua o prisión vitalicia, entendida como la privación de la libertad personal por todo el tiempo de vida del responsable del delito. Así mismo, se establece que, cuando se cometan delitos de homicidio doloso en perjuicio de mujeres o de menores de edad, o secuestro deberán imponerse las penas correspondientes por cada delito aún y cuando, con ello, se exceda el máximo de la pena de prisión temporal, es decir, los 70 años.

En este Código se hace una distinción de las penas de prisión temporales y de las denominadas vitalicias, resultando extraño que una pena de prisión de 70 años se encuadre dentro de las penas temporales, tomando en cuenta que la esperanza

⁷⁴ CPChih, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 29 de noviembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 10 de enero de 2015.

de vida en nuestro país es de aproximadamente 77 años⁷⁵, por lo que penas de 70 años, a final de cuentas, llegan a convertirse en vitalicias.

Dentro de este código, el único delito que se sanciona con pena de prisión vitalicia es el homicidio, cuando concorra con alguna de las siguientes circunstancias:

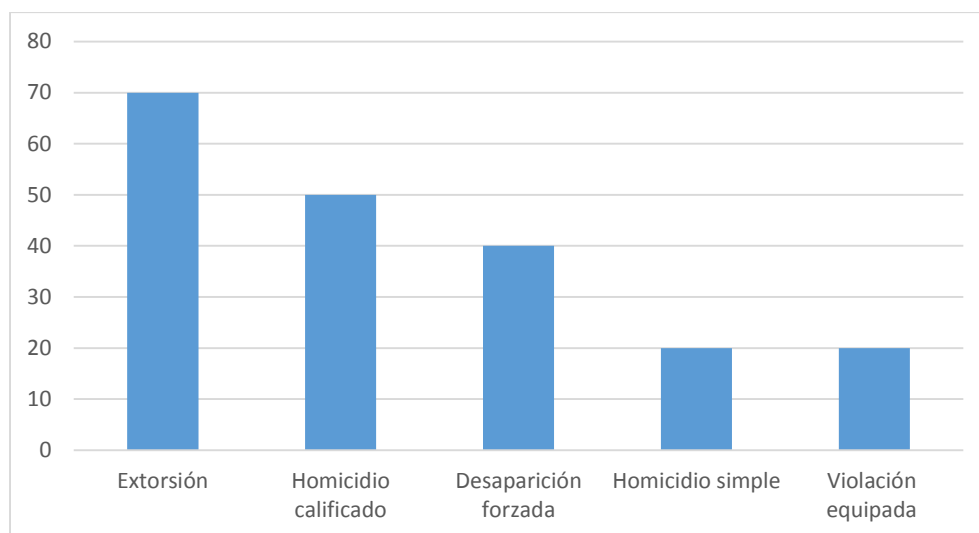
- Sea doloso de tres o más personas, en el mismo o en distintos hechos.
- Sea con motivo del delito de extorsión.
- Exista retribución.
- Ocurra en perjuicio de agentes policiales o servidores públicos de la administración o procuración de justicia, si se encuentran en el ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas, siempre que se estén cumpliendo con arreglo a la ley.
- Sea en perjuicio de periodistas o de empleados o titulares de medios de comunicación, con motivo o en ejercicio de su actividad periodística.
- Exista decapitación, mutilación, quemaduras, descuartizamiento o se utilicen mensajes intimidatorios dirigidos a la población, que atenten contra la dignidad humana por la exhibición de la causa de muerte.

En estos casos, el legislador debe imponer la pena de prisión vitalicia a los que cometieron dicho ilícito, no hay un mínimo ni un máximo para la duración de la pena de prisión, es sencillamente una cadena perpetua.

En la codificación penal anterior del Estado, en el año 2010, cuando se implementó la pena de prisión vitalicia también se incluía a la extorsión, en ciertas circunstancias, como un delito por el cual se podría imponer esta pena. No obstante con las recientes reformas al Código Penal se determinó que este delito se sancionaría con penas de hasta 70 años de prisión.

En la siguiente gráfica se puede observar los restantes delitos que se sancionan con penas de prisión de las catalogadas como “temporales”, en relación con el número máximo de años que se pueden aplicar dentro de la codificación penal del Estado Chihuahuense:

⁷⁵ INEGI, en <http://cuentame.inegi.org.mx>, consulta el 14 de enero de 2015.



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

En el anterior grafico se incluyen los delitos de homicidio simple y violación equiparada cuyo máximo de prisión es de veinte años, no porque sea una pena con duración exagerada o perpetua, sino porque como se revisara más adelante, estos delitos tienen distintas penalidades en cada entidad federativa.

B. Estado de México

El Código Penal del Estado de México⁷⁶, refiere que la prisión podrá ser de tres meses a vitalicia, definiendo esta última como la pena de duración igual a la vida del sentenciado.

Al referirse a las reglas de casos de concurso de delitos se menciona que las penas no deberán exceder de 70 años, excepto en las sanciones de prisión vitalicia.

A diferencia del código del Estado de Chihuahua, en esta codificación se establece que la sanción puede ir de cuarenta a setenta años o ser de prisión vitalicia, en los siguientes delitos:

⁷⁶ CPEMEX, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 15 de diciembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 10 de enero de 2015.

- Homicidio calificado.
- Homicidio cometido en contra del cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco.
- Homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos.
- Femicidio.
- Extorsión, cuando:
 - El extorsionador se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso.
 - Intervengan dos o más personas armadas, o con objetos peligrosos para su comisión.
 - Se cometa con violencia.
 - El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años.
 - El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; o cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública.
 - Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares.
 - Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes.
- Violación, cuando:
 - Participen dos o más personas.
 - Por razón de este delito se causare la muerte.

Tener un margen que va de los cuarenta años a los setenta años, se supone, permite al legislador establecer una pena proporcional al delito cometido. No obstante, también puede irse por la prisión vitalicia, eliminando de por vida al penado de la sociedad.

C. Puebla

El Código Penal del Estado de Puebla⁷⁷, en el artículo 41 refiere que la prisión será de tres días a setenta años y en los casos que la ley autorice expresamente puede aplicarse prisión vitalicia.

En ese código al igual que en el Estado de México se establecen penas que van de cierto número de años a la prisión vitalicia; es decir, no son sancionados únicamente con la cadena perpetua como en el Estado de Chihuahua.

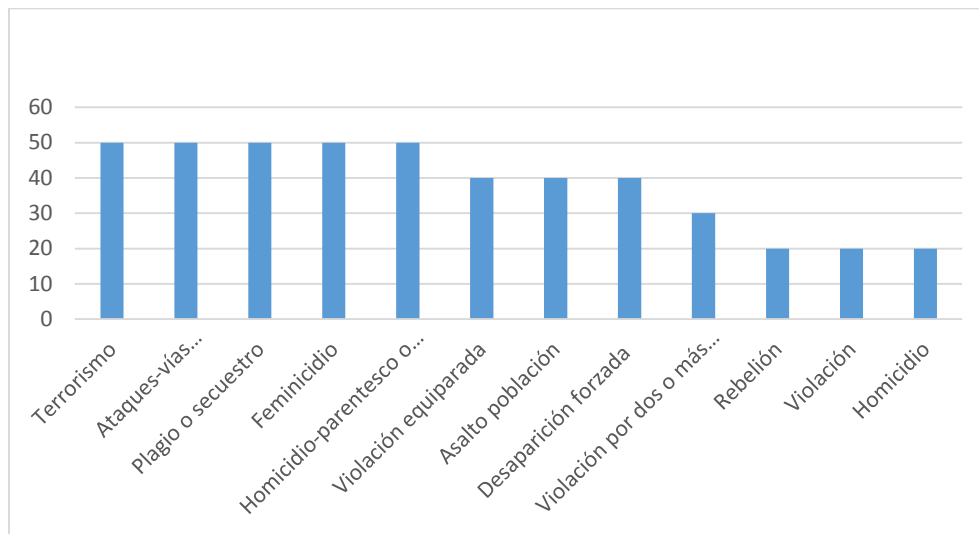
La prisión vitalicia es una pena que se puede imponer solo en los casos de privación de libertad, plagio o secuestro, pero no como pena exclusiva, sino que este delito puede sancionarse de 30 años a prisión vitalicia, siempre y cuando:

- El autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo.
- La víctima sea menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta, mujer o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.
- A la víctima se le cause alguna lesión.
- La víctima padezca una enfermedad crónica o grave o tenga una discapacidad que requiera de cuidados especiales; o padezca una enfermedad que requiera del suministro de medicamentos, radiaciones o la evaluación mediante exámenes de laboratorio químico en su persona y que de ser suspendido alteren su salud o pongan en peligro su vida.

⁷⁷ CPPue, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de noviembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 10 de enero de 2015.

Así mismo, si la víctima fallece durante el tiempo de privación de libertad por causas directamente relacionadas con el secuestro, o es privado de la vida por su o sus secuestradores, se impondrán de cuarenta años a prisión vitalicia como condena.

Los delitos sancionados con penas de prisión, dentro del máximo penal, son los que se muestran en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

D. Veracruz

En el Estado de Veracruz, el Código Penal⁷⁸ establece que la prisión puede ser por tiempo determinado (hasta por setenta años) o prisión vitalicia en los casos en que la Ley expresamente lo autorice.

El homicidio calificado es uno de los delitos que pueden ser sancionados con penas de treinta años a prisión vitalicia, siempre y cuando se actualicen cuatro o más de las siguientes agravantes:

- Premeditación, alevosía, ventaja o traición.

⁷⁸ CPVer, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de agosto de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 10 de enero de 2015.

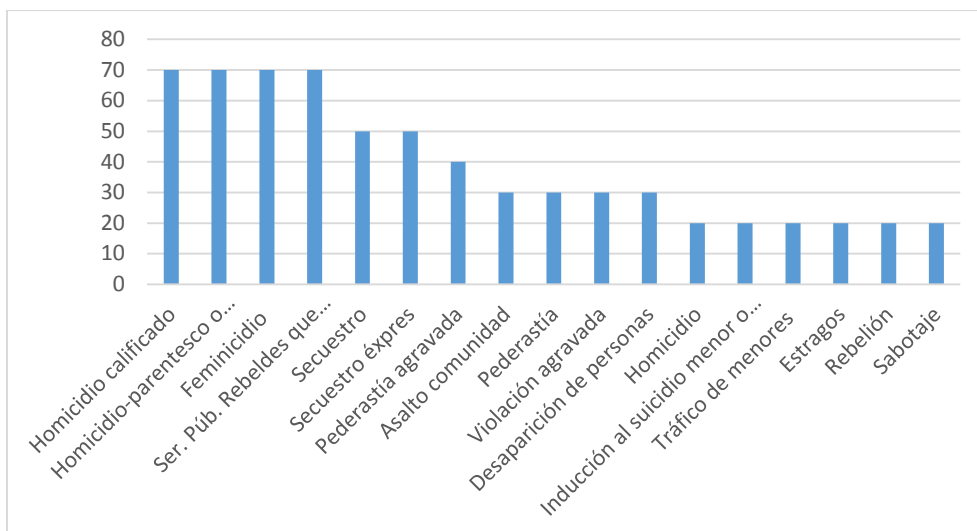
- Retribución dada o prometida.
- Dolosamente mediante inundación, incendio, minas, bombas, explosivos, radiación o liberación de sustancias nocivas o gases.
- Saña, crueldad o depravación.
- Asfixia, envenenamiento o empleo de cualquier sustancia nociva.
- Por contagio intencional de una enfermedad incurable.

Las mismas penas se impondrán cuando:

- Se prive de la vida al ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, sabiendo esa relación.
- En el delito de secuestro la víctima sea mujer, menor de edad, mayor de sesenta años o por cualquier causa no pueda resistir el ilícito; padezca alguna enfermedad que requiera el suministro de medicamentos o de tratamiento médico que no deba de ser suspendido.
- El sujeto activo del delito de secuestro sea o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o readaptación social; o tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares; cometa el delito en pandilla, asociación delictuosa o con intervención de inimputables, o mutile el cuerpo de la víctima.

En el caso del delito de secuestro, cuando se prive de la vida a la víctima la sanción será de cincuenta años a prisión vitalicia.

Los delitos que se sancionan con penas entre 20 y 70 años pueden observarse dentro del siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

E. Quintana Roo

El Código Penal del Estado de Quintana Roo⁷⁹, señala que la pena de prisión podrá ser de seis meses a cincuenta años o vitalicia.

En esta Entidad Federativa el secuestro podrá sancionarse con penas de veinticinco a cincuenta años o con prisión vitalicia cuando:

- Para privar de su libertad a una persona se allane el bien inmueble en que ésta se encuentra.
- El sujeto activo del delito sea o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o readaptación social; o tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares.
- Se lesione, torture, viole o prive de la vida a la víctima.

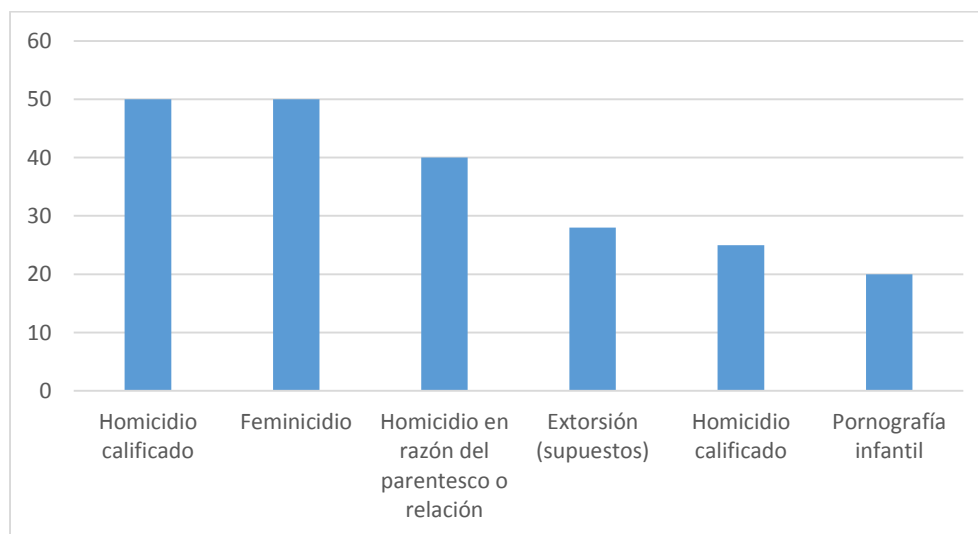
⁷⁹ CPQRoo, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 19 de noviembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 10 de enero de 2015.

- La víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de setenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física o mental respecto del que lo ejecuta.
- La víctima sea una mujer en estado de gravidez.

También podrán imponerse penas de treinta a cincuenta años o prisión vitalicia a las personas que:

- Realicen cópula con persona menor de catorce años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.
- Realicen cópula por medio de la violencia física o moral con persona mayor de catorce años de edad y menor de dieciocho años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

Los demás delitos que son sancionados con penas de 20 a 50 años se muestran en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

2.2.3.2. Estados que no contemplan de forma explícita la pena de prisión vitalicia

A. Aguascalientes

El Código Penal para el Estado de Aguascalientes⁸⁰, publicado el 20 de mayo de 2013, es uno de los más recientes y que muestra la implementación de temas sobre derechos humanos en la cuestión de las penas de prisión.

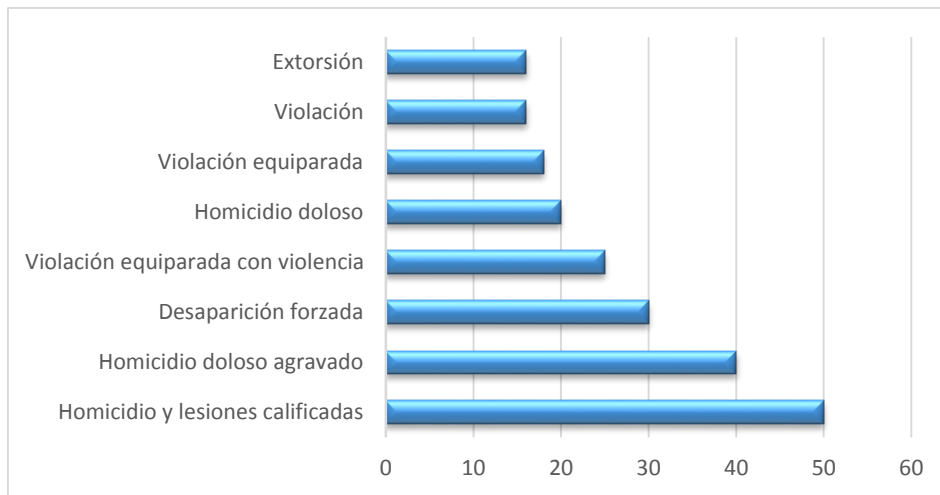
Como primer punto, en el artículo 41, se establece la posibilidad de poder imponer un trabajo y estudios de forma obligatoria a los reclusos. Así mismo, señala que en cuanto un sentenciado ingrese al centro de reclusión debe realizarse un estudio de personalidad para establecer el programa de reinserción social adecuado, tomando en cuenta los datos que hayan sido obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus intereses.

Es uno de los pocos códigos estatales que integra dentro de sus disposiciones la reinserción social marcada en la Constitución Federal, señalando:

Para efecto de este Código, la reinserción social se entenderá como un conjunto de condiciones y bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte como medios para garantizar el desarrollo social del sentenciado, procurando que no vuelva a delinquir y lleve una vida de respeto a la norma, en términos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho internacional en materia de derechos humanos del que el Estado Mexicano sea parte.

No obstante, en este código no se fija un máximo general para la duración de la pena de prisión; la pena más severa resulta de 50 años. En la siguiente grafica se muestran los máximos de años de prisión con que pueden ser sancionados los delitos más sancionados:

⁸⁰ CPAGs, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 29 de septiembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 10 de enero de 2015.

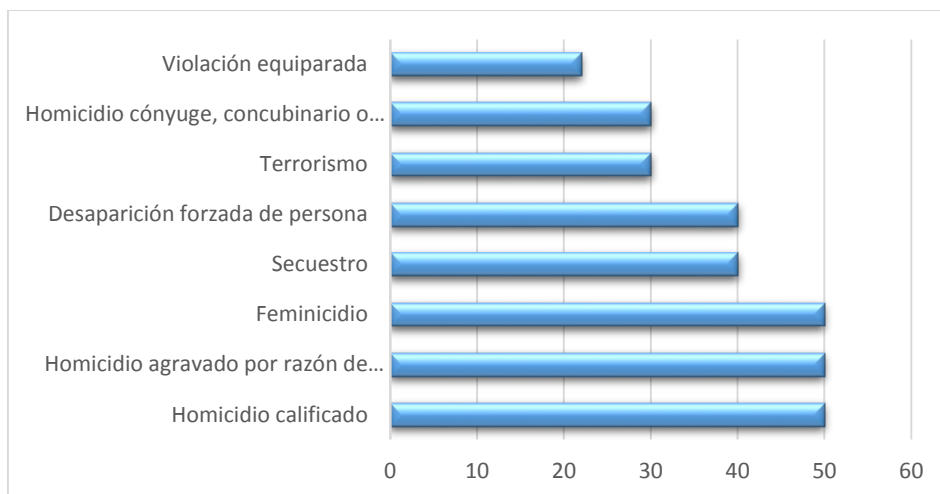


Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

B. Baja California

La pena de prisión en Baja California⁸¹, según establece su Código Penal, puede tener una duración de tres días a cincuenta años.

A continuación, en el siguiente gráfico, se muestran los delitos sancionados con penas que van desde los veintidós hasta los cincuenta años de prisión.



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

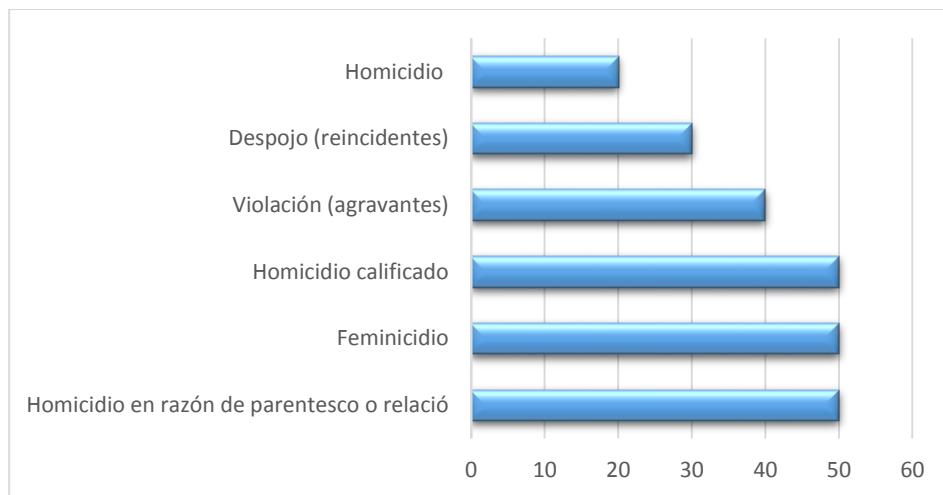
⁸¹ CBC, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 31 diciembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 12 de enero de 2015.

Según los datos arrojados por Incidencia Delictiva del Fuero Común 2015⁸², en el mes de enero, en el Estado hubo 48 denuncias por homicidios dolosos y 56 por violación; lo que evidencia que las penas elevadas de prisión no tienen el efecto disuasivo deseado.

C. Baja California Sur

En el Estado de Baja California Sur⁸³ la pena de prisión puede ir de tres días a setenta años. El secuestro, conforme a ciertas agravantes, era el único delito al que se podía imponer la pena máxima de setenta años; sin embargo, en mayo de 2013, el Pleno de la Suprema Corte de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 36/2012 declarando la invalidez de los artículos relativos a la regulación de este delito; la cual surtió efectos el 22 de mayo de 2013, dando paso a la aplicación de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

En virtud de lo anterior, el máximo penal que se contempla en la codificación corresponde a las penas de cincuenta años. En el siguiente gráfico se puede observar los delitos mayormente sancionados:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

⁸² Documento en formato PDF, disponible en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/>, consulta el 16 de enero de 2015.

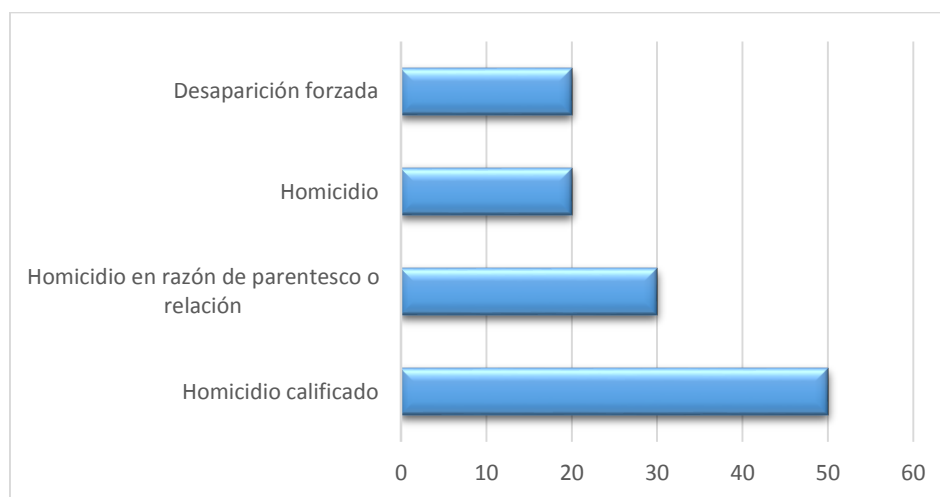
⁸³ CPBCS, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 30 de noviembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 10 de enero de 2015.

D. Campeche

En el Código Penal del Estado de Campeche⁸⁴ la pena de prisión no puede ser menor de tres días ni mayor de cincuenta años, con las excepciones que el mismo código u otra ley aplicable prevean.

Un aspecto interesante de esta codificación es el Título Vigésimo Quinto denominado “Delitos contenidos en leyes especiales”, Capítulo I, alusivo a los delitos de narcomenudeo, secuestro, trata de personas y delitos electorales, donde se hace una expresa alusión a la reglamentación de estas conductas a partir de las Leyes Generales que las regulan. Es decir, por ejemplo, en el delito de secuestro se aplicaran las reglas punibles contempladas en la Ley Antisecuestro, que se analizara posteriormente.

Es un Estado que contempla pocas conductas delictivas con penalidades que oscilan entre los 20 y 50, como se puede observar en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

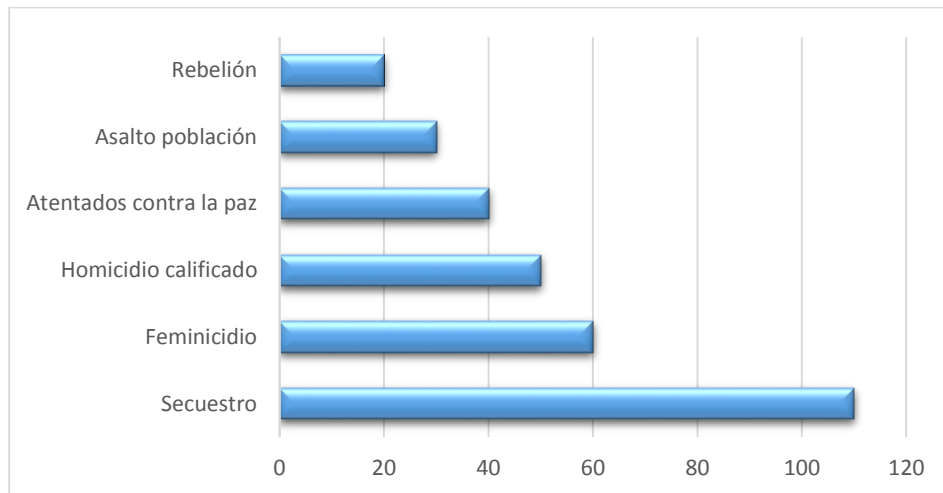
⁸⁴ CPC, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 01 de diciembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 13 de enero de 2015.

E. Chiapas

Según establece el Código Penal del Estado⁸⁵, la pena de prisión podrá ir de tres días a ciento diez años. El delito que se sanciona con el máximo penal es el secuestro con ciertas agravantes.

Es el Código Penal que contempla la pena de prisión con una duración extremadamente severa, a pesar de no incluir de forma expresa a la prisión vitalicia, los 110 años que establece jamás permitirían al individuo recuperar su libertad, bajo ninguna circunstancia.

Después del delito de secuestro, la conducta sancionada con mayor castigo es el feminicidio como se puede observar en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

Conviene recordar que el Estado de Chiapas, junto con Oaxaca, es una de las Entidades Federativas que cuentan con mayor número de etnias indígenas, convirtiendo a la mujer un sujeto sumamente propenso a sufrir violencia de género. Chiapas, Chihuahua, DF, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Sinaloa son las entidades del país más violentas para las mujeres.⁸⁶ La

⁸⁵ CPChis, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 29 de octubre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 13 de enero de 2015.

⁸⁶ Vid., "Revelan Estados con mayor incidencia de feminicidios en México", nota disponible en <http://www.sdnoticias.com>, del lunes 19 de enero de 2015, consulta el 22 de enero de 2015.

pena contemplada en este código es semejante a la de otras codificaciones penales, no obstante, el delito referido sigue aumentando y aún se encuentra lejos de disminuir.

F. Coahuila de Zaragoza

En la codificación penal del Estado⁸⁷ el máximo de la duración de la pena de prisión se establece en las reglas del concurso de delitos; determinando que no podrá exceder de cincuenta años. No obstante, se hace una excepción con los siguientes delitos, por los que la punibilidad anterior puede ser superior al límite establecido, dichos delitos son:

- Terrorismo.
- Desaparición de personas.
- Asociación delictuosa.
- Armas prohibidas.
- Facilitación delictiva.
- Circulación con placas sobrepuestas.
- Utilización de vehículos, uniformes, insignias o equipos oficiales con fines ilícitos.
- Usurpación de funciones de seguridad.
- Colocación indebida de retenes.
- Homicidio doloso, simple o calificado, consumado o en grado de tentativa, en este último caso solo si se ocasionaron lesiones graves o de mayor gravedad, o se hayan empleado armas de fuego.
- Homicidio en riña con carácter de provocador.
- Parricidio, matricidio, filicidio o feminicidio.
- Violación o violación equiparada simple o calificada, consumadas o en grado de tentativa, siempre y cuando en la tentativa de violación simple se

⁸⁷⁸⁷ CPCoa, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 25 de noviembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 14 de enero de 2015.

hayan ocasionado lesiones a la víctima o se le haya intimidado con arma blanca o de fuego.

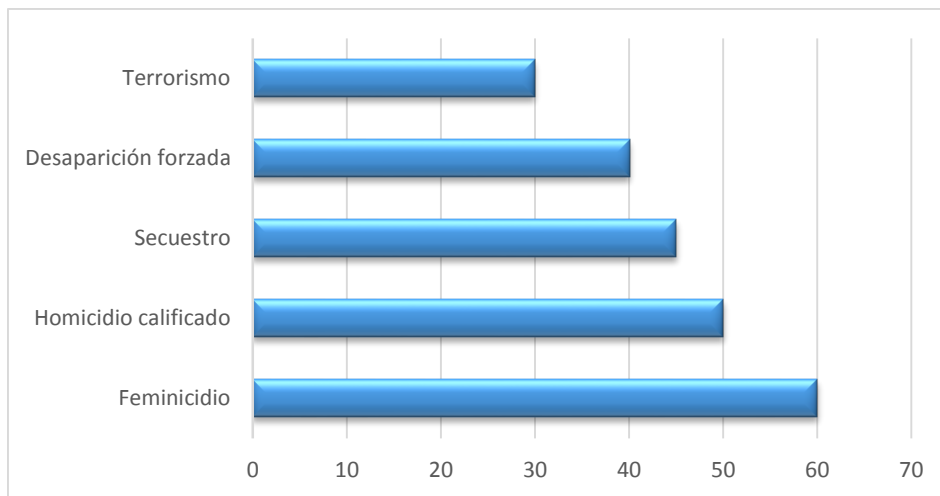
- Violación impropia con instrumento distinto al natural, simple o calificada, siempre y cuando se haya causado lesiones a la víctima o se le haya intimidado con arma blanca o de fuego.
- Asalto simple, tumultuario o agravado, ya sea consumado o en grado de tentativa, siempre y cuando se hayan empleado armas de fuego u ocasionado lesiones de las clasificadas como leves o de mayor gravedad en este código.
- Robo con violencia que haya ocasionado lesiones de las clasificadas como leves o de mayor gravedad o si para la intimidación se emplearon armas de fuego, o si el robo recayó en vehículo automotor, o si intervino un policía o miembro de seguridad privada, ya sean consumados o en grado de tentativa.
- Robo cometido con cualquier clase de modalidad agravante del mismo, de las previstas en el Código Penal, en el que haya intervenido típicamente un menor de dieciséis años de edad.
- Extorsión simple o por sujeto cualificado, ya sea consumada o en grado de tentativa.
- Operaciones con recursos de procedencia.
- Los delitos de tortura previstos en la Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se puede observar que son varios los delitos que pueden sancionarse con penas mayores a los cincuenta años, sin encontrar un límite máximo para la duración de la pena privativa de libertad.

Asimismo, se establece que para todo lo relativo a los tipos, punibilidades y aplicación de sanciones en materia de trata de personas y de secuestro, se estará a lo previsto en las Leyes Generales de la materia.

G. Colima

La pena de prisión en el Estado de Colima⁸⁸ puede durar de tres días a sesenta años. El delito más castigado es el feminicidio seguido por los homicidios calificados, como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

Un aspecto que conviene resaltar de esta codificación recae en el hecho de que sanciona al delito de secuestro con una penalidad máxima de 45 años, difiriendo en gran medida de las penalidades establecidas en la Ley Antisecuestro.

H. Durango

El Código Penal de Durango⁸⁹ establece que la pena de prisión puede ir de tres meses a setenta años de prisión, pero en ningún caso podrá exceder de éste límite. Uno de los delitos que se sanciona con una punibilidad alta, a diferencia de otros Estados, es la retención o sustracción de menores de 12 años, como se puede observar en la siguiente gráfica:

⁸⁸ CPCol, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 18 de noviembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 14 de enero de 2015.

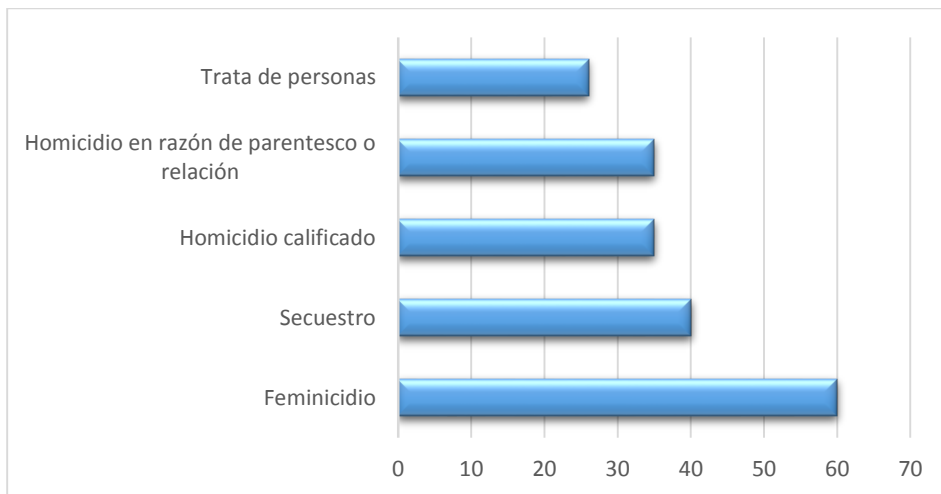
⁸⁹ CPDgo, CPC, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 25 de diciembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 14 de enero de 2015.



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

I. Guanajuato

El Código Penal del Estado de Guanajuato⁹⁰ establece que la pena de prisión será de dos meses a cuarenta años. Sin embargo, en casos de concurso de delitos como homicidio, secuestro, violación, robo calificado o trata de personas se puede tener un máximo de 60 años. Y en el caso del delito de feminicidio el máximo estipulado oscila entre los 70 años, como se puede observar en la siguiente gráfica:



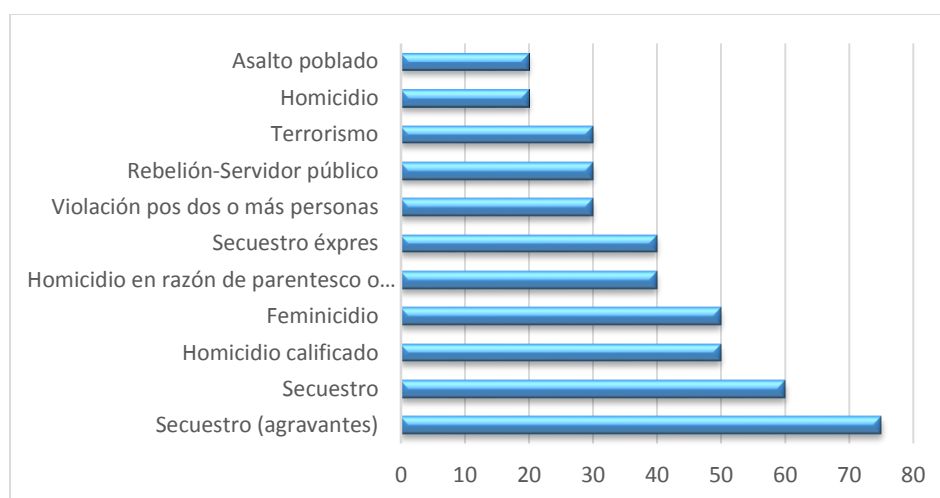
Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

⁹⁰ CPGto., última reforma publicada en el Periódico Oficial el 16 de diciembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 13 de enero de 2015.

J. Guerrero

En el Estado de Guerrero, el Código Penal⁹¹, señala que la pena de prisión podrá tener una duración mínima de tres días y una máxima de setenta y cinco años.

El delito de secuestro es al que corresponde la penalidad máxima, como se puede observar en la gráfica:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

K. Hidalgo

El Código Penal del Estado de Hidalgo⁹² refiere que la pena de prisión puede tener una duración de tres meses a cincuenta años, excepto en aquellos casos de concurso real de delitos donde la pena puede llegar hasta los 60 años.

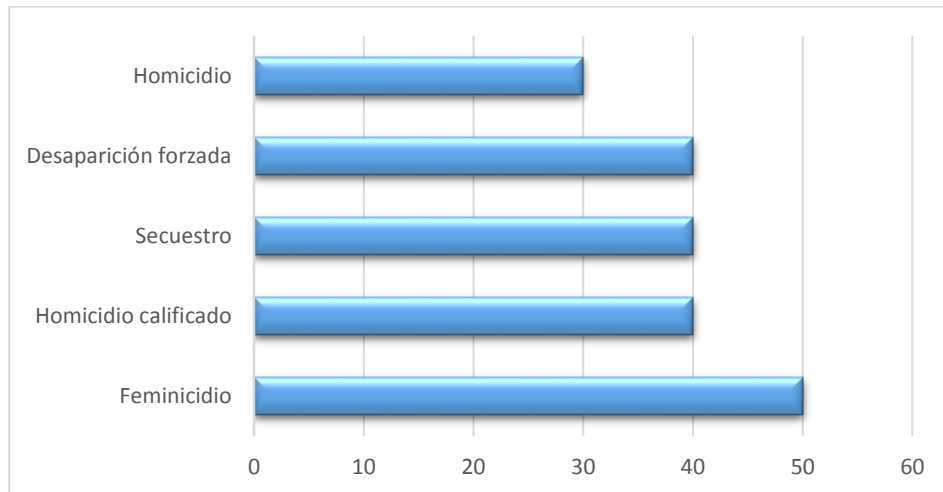
Se hace referencia a la posibilidad de imponer un trabajo de forma obligatoria a los reclusos, así como a la readaptación social del delincuente, tomando como base lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Mexicana, relativo a la organización

⁹¹ CPGro, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 07 de febrero de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 12 de enero de 2015.

⁹² CPHgo, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 10 de noviembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 12 de enero de 2015.

del sistema penal misma que debe recaer sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

En esta codificación la penalidad del homicidio simple difiere de la gran mayoría de los códigos penales que contemplan un máximo de 20 años, como se puede observar en la siguiente gráfica:



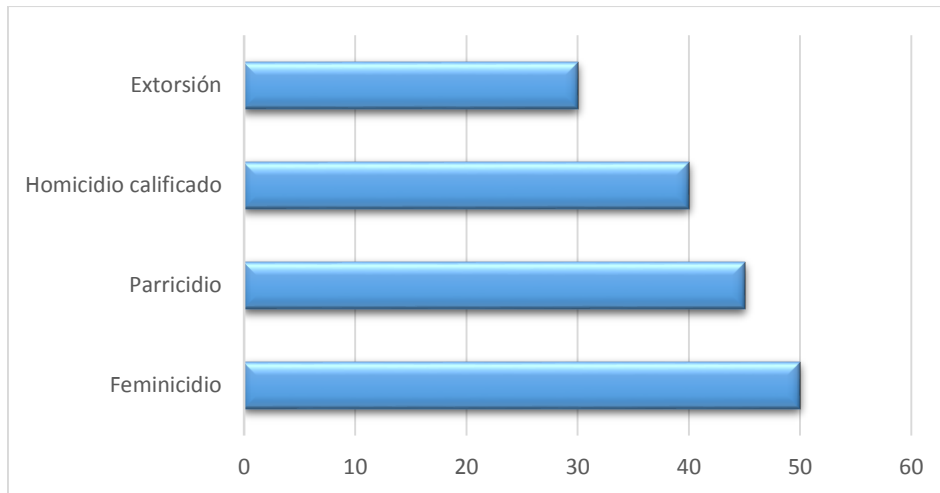
Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

L. Jalisco

El Código Penal Estatal⁹³ alude a la pena de prisión como una sanción que podrá imponerse con una duración de tres días a cincuenta años con la posibilidad de imponerse un trabajo y estudios de forma obligatoria.

Los artículos relativos al tipo penal del secuestro se encuentran derogados. Los delitos que se sancionan con penas altas de privación de libertad se pueden observar en el siguiente gráfico:

⁹³ CPJal, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 20 de diciembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 13 de enero de 2015.



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

Vale la pena recordar que en el año 2013 se presentó la iniciativa, ante el Congreso Local del Estado de Jalisco, para implementar la pena de prisión vitalicia,⁹⁴ sin embargo dicha propuesta no llegó a consolidarse, manteniendo el máximo de cincuenta años.

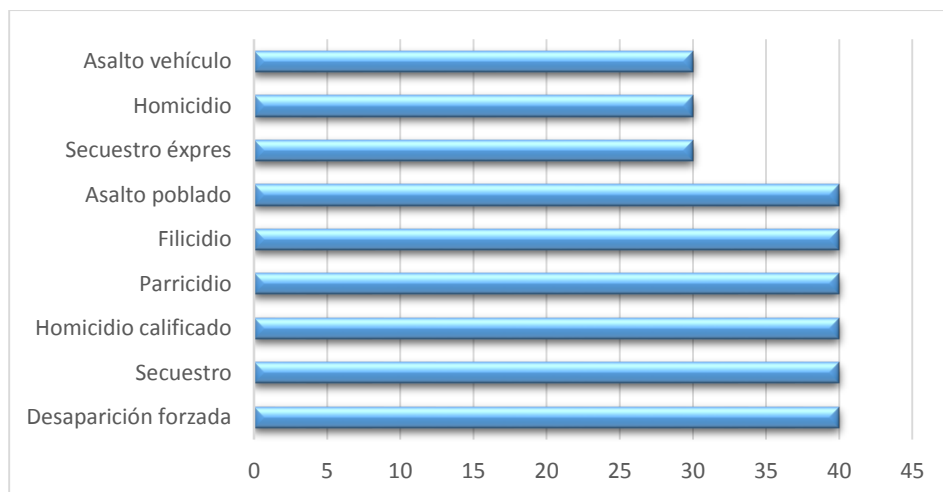
M. Michoacán

En el Estado de Michoacán, según establece el Código Penal⁹⁵, la pena de prisión puede ser de tres días a cuarenta años. Así mismo, durante el tiempo de privación de libertad del penado deberá imponerse un trabajo de forma obligatoria al recluso.

Un aspecto importante a resaltar de esta codificación es que el delito de feminicidio, a diferencia de las otras Entidades Federativas, se sanciona como una modalidad del homicidio calificado, por lo que la pena de prisión puede ir de veinte a cuarenta años de prisión, como se puede observar en la siguiente gráfica:

⁹⁴ *Vid.*, “Aristóteles Sandoval formaliza propuesta de cadena perpetua”, nota disponible en <http://www.milenio.com>, consulta el 18 de enero de 2015.

⁹⁵ CPMich, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 29 de junio de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 15 de enero de 2015.



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

N. Morelos

El Código Penal para el Estado de Morelos⁹⁶, dentro de la exposición de motivos, decreta que la pena de prisión podrá ser de tres meses a cuarenta años. Sin embargo, en el artículo 29 establece que la prisión será de tres meses a ochenta años.

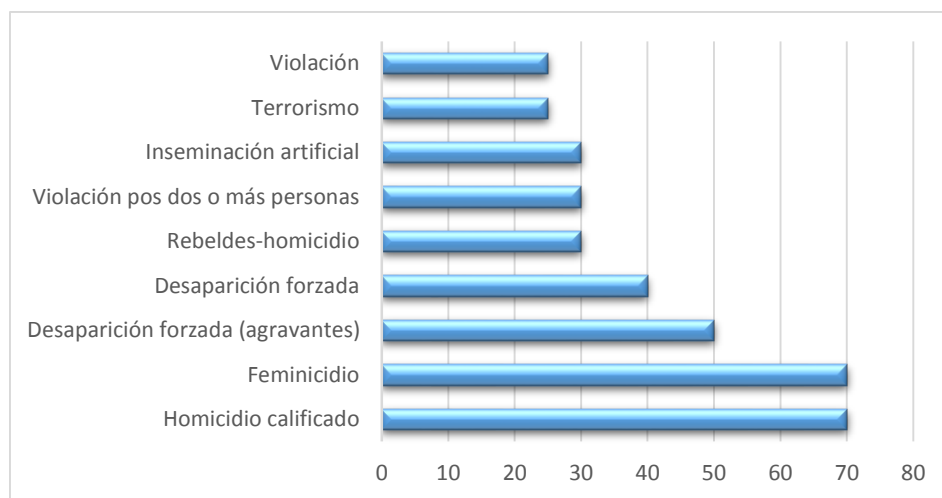
En este Estado, el homicidio calificado es el delito con mayor penalidad dentro de las codificaciones que no contemplan expresamente la prisión vitalicia. Se sanciona con 70 años de prisión.

El homicidio es un delito que ha aquejado desde la antigüedad a las sociedades, provoca un alto grado de malestar social. La política criminológica sustenta que la pena es un castigo y debe tener carácter retributivo, sentido pedagógico y de orientación popular, pues solo será útil la pena que el pueblo reconoce como tal, respetándola y temiéndola, solo una pena con estas características será acogida por la sociedad. Para el caso de los homicidas algunos aceptan que la pena de muerte o la segregación prolongada o de por vida son

⁹⁶ CPMor, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 10 de diciembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 15 de enero de 2015.

necesarias.⁹⁷No obstante, en el contexto del marco de los derechos humanos, estas penas no pueden ser impuestas en el orden jurídico mexicano.

En la siguiente gráfica se puede observar las penalidades más altas para los delitos sancionados:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

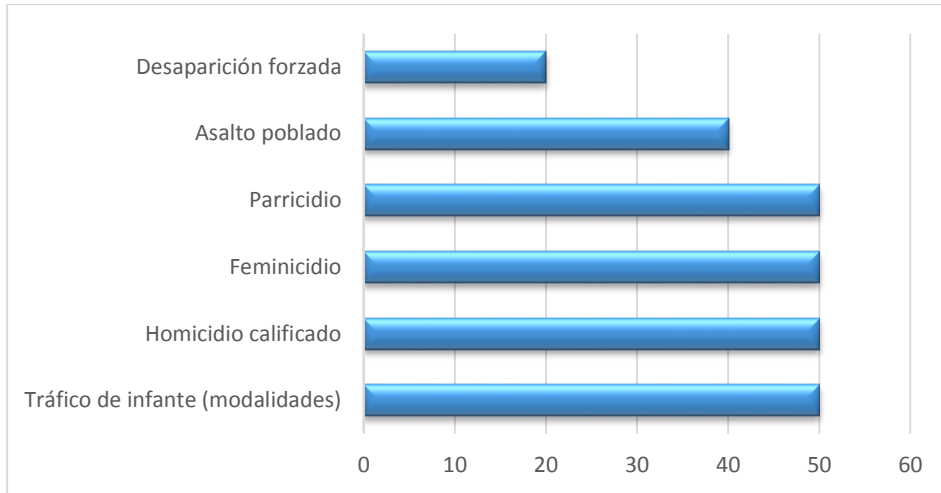
O. Nayarit

El Código Penal para el Estado de Nayarit⁹⁸ hace especial mención a su gradual derogación hasta el momento de llegar a la abrogación, para dar lugar a la implementación del proceso penal acusatorio. Se especifica que la vigencia total del ordenamiento no podrá exceder del 18 de junio de 2016, fecha en la cual el Estado deberá contar un nuevo código penal acorde con los principios requeridos por el sistema acusatorio.

Se establece que la pena de prisión puede durar de tres días a cincuenta años. El delito con mayor sanción es el tráfico de infantes, con ciertas modalidades, así como el feminicidio, el homicidio calificado y el parricidio, como se puede observar en la siguiente gráfica:

⁹⁷ MENDOZA BEIVIDE, Ada Patricia, *Cómo entender al homicida*, Trillas, México, 2013, p. 121.

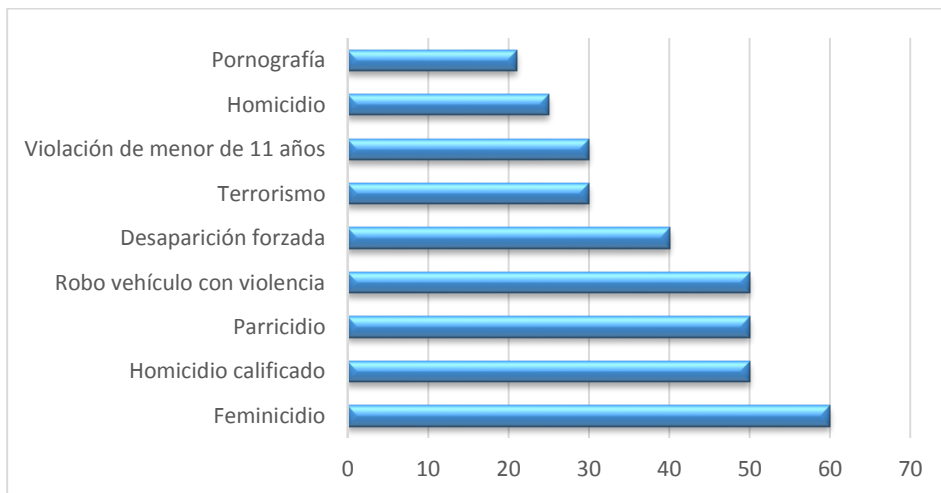
⁹⁸ CPNay, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 06 de septiembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 15 de enero de 2015.



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

P. Nuevo León

El Código Penal de Nuevo León⁹⁹ establece que la prisión es la privación temporal de la libertad de una persona, de un lapso de tres días a sesenta años. El delito que puede ser sancionado con el máximo penal es el femicidio. En la siguiente gráfica se pueden observar los delitos más sancionados y sus diversas penalidades:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

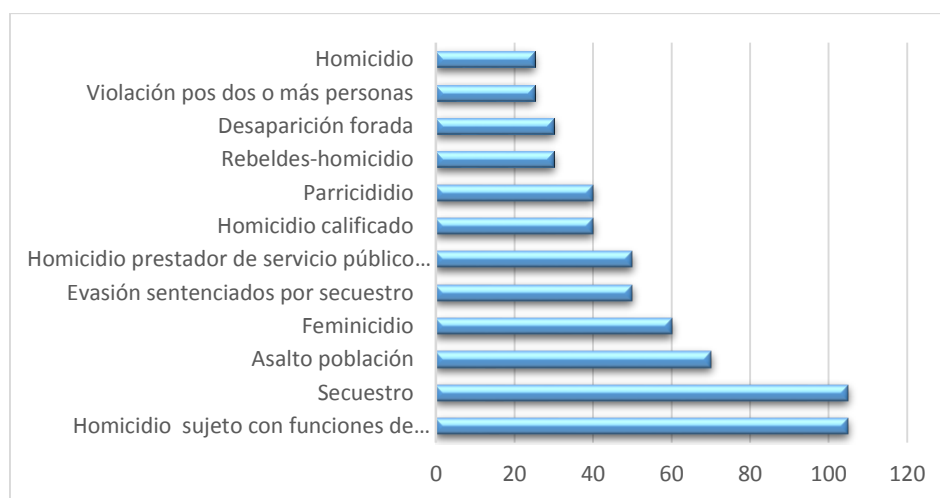
⁹⁹ CPNL, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 29 de octubre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 15 de enero de 2015.

Q. Oaxaca

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca¹⁰⁰ es menos contemporáneo que los de las otras Entidades Federativas; su última reforma data del 20 de diciembre de 2013. Dentro de esta codificación se establece que la pena de prisión, cuando se trate de un solo delito podrá tener una duración de tres días a ciento cinco años y en el caso del concurso real de delitos la suma no podrá exceder del doble del máximo estipulado.

Semejante al Código de Chiapas, en esta legislación encontramos de forma implícita la pena de prisión vitalicia para el delito de secuestro, así mismo el homicidio de un sujeto con funciones de administración de justicia tendrá una sanción privativa de libertad hasta por 105 años y el delito de feminicidio, aunque tiene como pena máxima sesenta años, puede alcanzar una sanción hasta de 100 años de prisión.

En la siguiente grafica se puede observar los delitos más penalizados en el Estado:



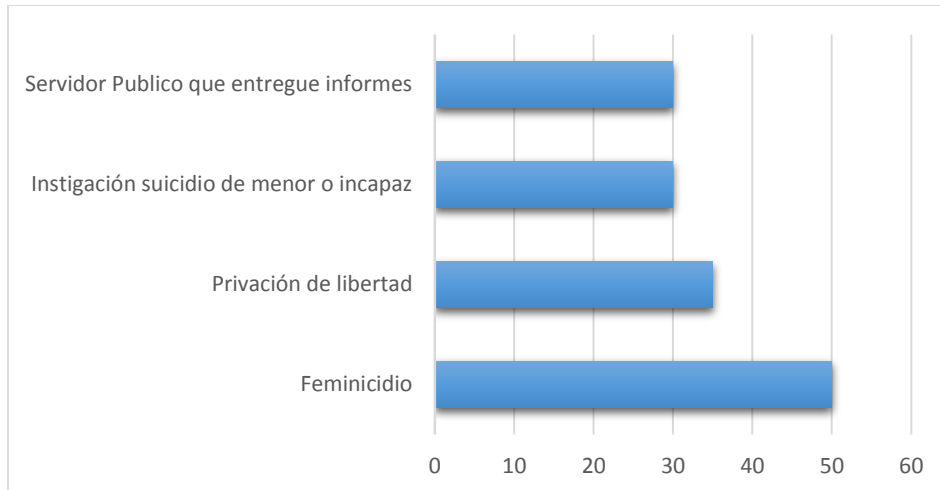
Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

¹⁰⁰ CPOax, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 20 de diciembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 15 de enero de 2015.

R. Querétaro

La legislación penal del Estado de Querétaro¹⁰¹ establece que la pena de prisión podrá ser de tres días a cincuenta años.

En éste Estado solo el feminicidio es el delito con la penalidad más elevada, como se puede observar en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

S. San Luis Potosí

En San Luis Potosí, el Código Penal Estatal¹⁰² establece que la pena de prisión no será menor de un mes ni mayor de setenta años.

Respecto a las penas aplicables al delito de secuestro se determina que se atenderá a lo que decrete la ley general de la materia.

Las penas de prisión con duración de 40 años son muy recurridas y el delito de feminicidio puede castigarse hasta con 50 años de prisión, como se puede observar en el siguiente gráfico:

¹⁰¹ CPQue, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 20 de septiembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 14 de enero de 2015.

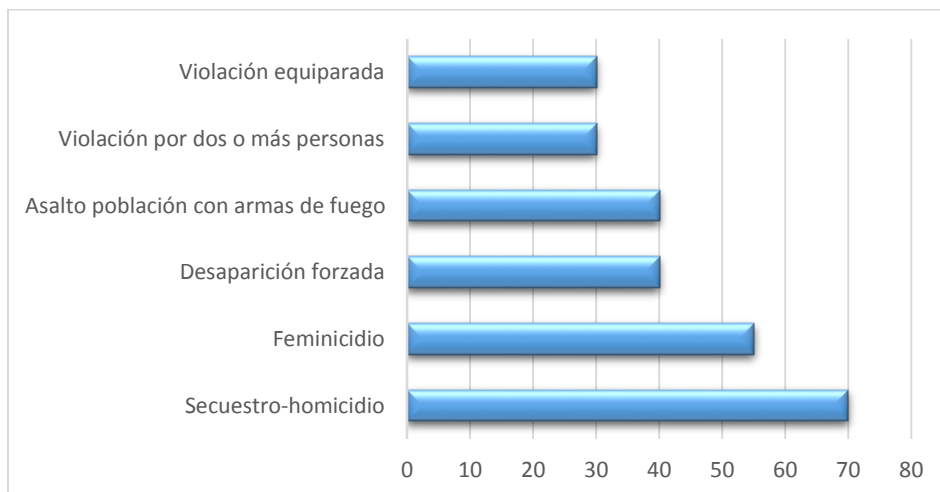
¹⁰² CPSLP, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 29 de septiembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 14 de enero de 2015.



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

T. Sinaloa

El Código Penal del Estado de Sinaloa¹⁰³ hace mención a la finalidad de la pena de prisión, siendo la de ejercer una acción readaptadora en el condenado. No obstante, se fija un máximo de setenta años para la misma, con lo cual dicho fin queda totalmente destruido. La punibilidad más elevada se puede aplicar en los casos de secuestro, cuando la víctima es privada de la vida por sus victimarios. En la siguiente grafica se puede observar lo otros delitos mayormente sancionados:



¹⁰³ CPSin, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 15 de diciembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 14 de enero de 2015.

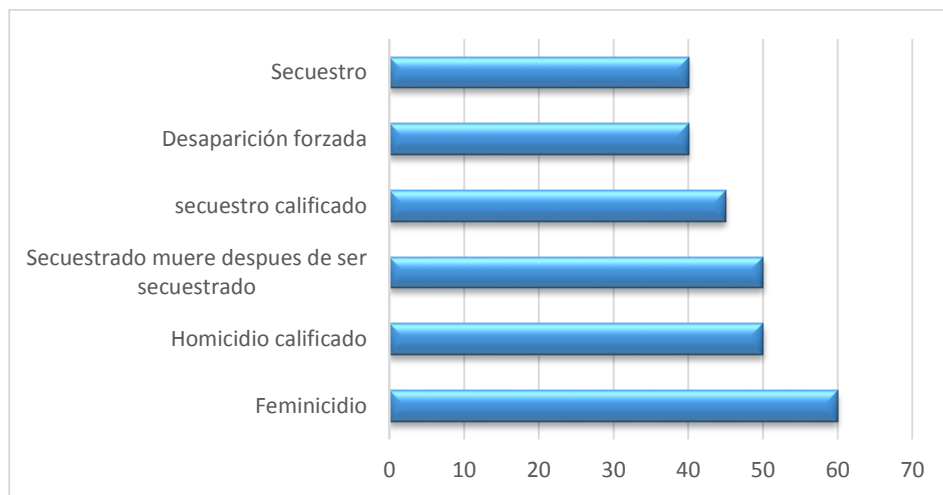
Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

U. Sonora

La pena de prisión, según establece el Código Penal del Estado de Sonora¹⁰⁴, podrá tener una duración de tres días a sesenta años.

El secuestro se penaliza de 40 a 45 años de prisión siendo ésta una pena muy por debajo de las penalidades señaladas por la Ley Antisecuestro que pueden llegar hasta los 140 años. En los casos en que la víctima muere después de ser secuestrada se puede dar una sentencia de hasta 50 años de prisión.

En la siguiente gráfica se pueden observar las mayores punibilidades y las conductas delictivas a las que corresponden:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

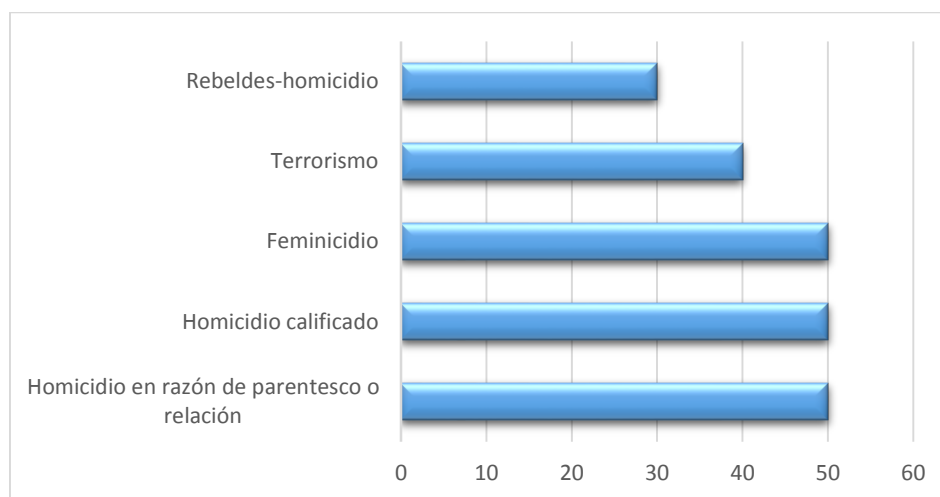
V. Tabasco

El Código Penal del Estado de Tabasco¹⁰⁵ establece que la pena de prisión podrá tener una duración de tres meses hasta cincuenta años.

¹⁰⁴ CPSon, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 04 de diciembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 14 de enero de 2015.

Así mismo, se determina que si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes deberá cumplirse invariablemente de manera sucesiva.

En la siguiente gráfica se pueden observar los delitos sancionados con la máxima pena:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

W. Tamaulipas

La pena de prisión señalada en el Código Penal del Estado de Tamaulipas¹⁰⁶ podrá ir de tres días hasta cincuenta años.

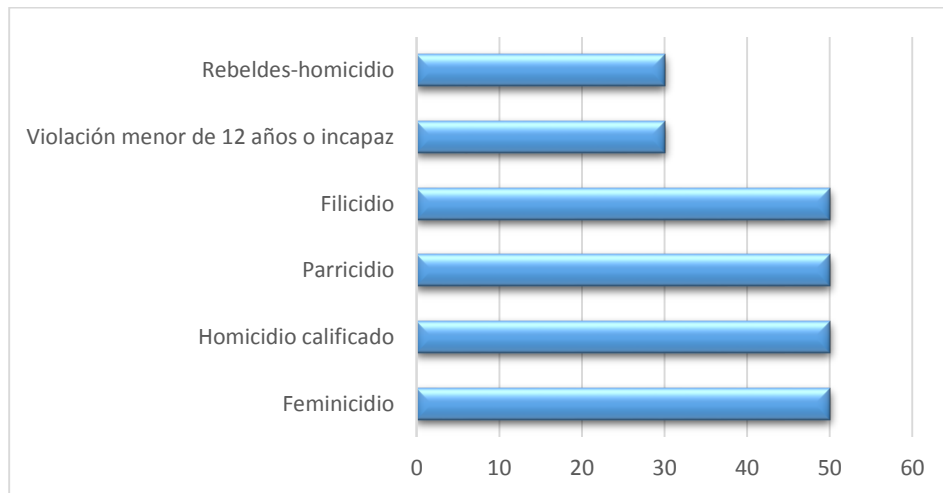
Similar al Estado de Sinaloa, en este Código Estatal se destaca el objetivo de la pena de prisión al señalar que ésta se debe establecer con la finalidad de ejercer sobre el condenado una acción que lo conduzca hacia la reinserción social.

Sin embargo, el hecho de estipular una pena de hasta cincuenta años contradice muy claro al objetivo señalado; pues una pena de dicha magnitud en pocos casos podrá ser cumplida en su totalidad y no podrá volverse a recuperar la

¹⁰⁵ CPTab, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 04 de octubre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 15 de enero de 2015.

¹⁰⁶ CPTms, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 25 de noviembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el: 15 de enero de 2015.

libertad. Los delitos que se sancionan con ésta pena se señalan en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

X. Tlaxcala

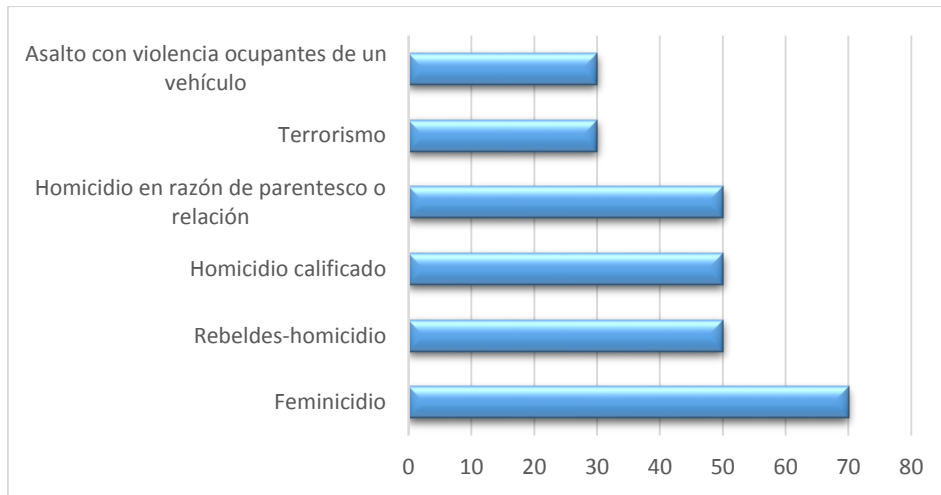
El Código Penal del Estado de Tlaxcala¹⁰⁷ establece que la pena de prisión podrá tener una duración mínima de tres meses y setenta años como máximo, excepto en aquellos casos en los que se cometa un nuevo delito estando en reclusión; situación en la que se podrá rebasar el límite expresado.

Así, en el Estado de Tlaxcala se podrán encontrar casos con sentencias de más de 70 años, pero en su codificación no se cuenta con la denominación expresa de “prisión vitalicia”.

A diferencia del Código Penal del Estado de Tabasco, en éste Código se establece que si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes deberán cumplirse invariablemente de manera sucesiva pero no podrán rebasar del límite de setenta años.

El siguiente gráfico muestra los delitos que son sancionados con un mayor número de años:

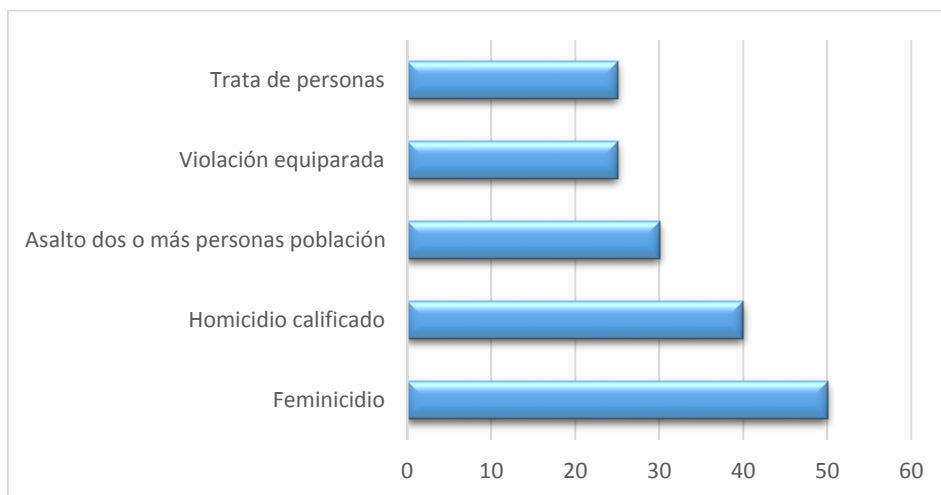
¹⁰⁷ CPTlax, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 28 de noviembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 15 de enero de 2015.



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

Y. Yucatán

El Código Penal del Estado de Yucatán¹⁰⁸ establece que la pena de prisión tendrá una duración de tres meses a cincuenta años. El homicidio calificado y el feminicidio son de los delitos que alcanzan una mayor penalidad, como se puede observar en el siguiente gráfico:



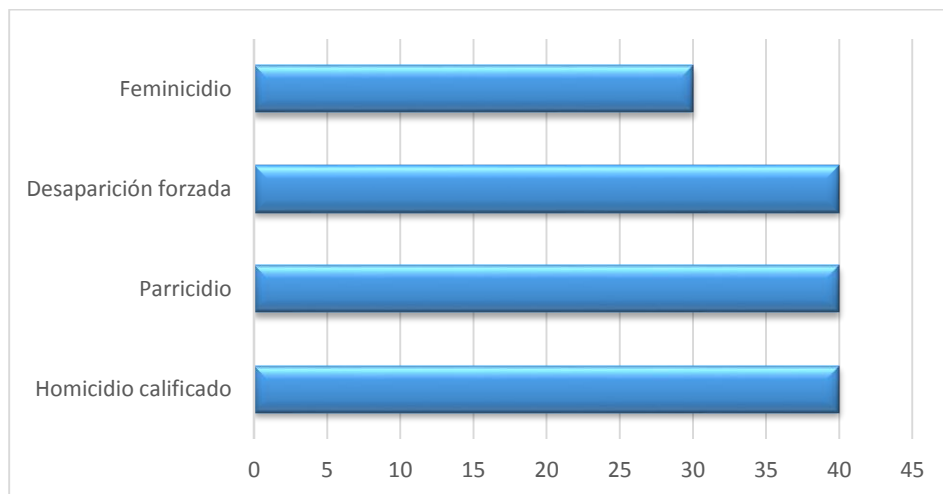
Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

¹⁰⁸ CPYuc, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 28 de junio de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 15 de enero de 2015.

Z. Zacatecas

El Código Penal del Estado de Zacatecas¹⁰⁹ determina que la pena de prisión puede tener una duración de tres meses a cincuenta años.

Dentro de este código existen pocos delitos que se sancionan con penas elevadas, como se puede observar en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal del Estado.

2.2.4. Código Nacional de Procedimientos Penales

En el mes de marzo de 2014, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto promulgó el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el cual es el ordenamiento que establece las reglas y etapas que regirán cualquier procedimiento penal en todo el territorio nacional cuando se cometa un delito, ya sea del fuero común o federal.¹¹⁰

La promulgación de éste Código Nacional responde a la necesidad de unificación de los Códigos Procesales Penales Estatales para dar paso a la transición hacia el sistema de justicia penal acusatorio en toda la República

¹⁰⁹ CPZac, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 19 de noviembre de 2014, documento en formato Word, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx>, consulta el 15 de enero de 2015.

¹¹⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en <http://reformas.gob.mx>, consulta el 30 de enero de 2015.

Mexicana; se busca brindar una mayor certeza jurídica y respeto de los derechos humanos de los intervinientes en un proceso penal.

En el estudio que nos ocupa, el CNPP establece las reglas del concurso de delitos de la siguiente forma:

En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.

El concurso de delitos es una cuestión que no debía ser regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales debido a que es materia sustantiva, y al subsistir los códigos penales estatales son estos los que deben regular dicha figura jurídica.

No obstante, al hacer referencia a “los máximos señalados en la ley aplicable” se permite al legislador imponer las penas de prisión por un número determinado de años, que suele ser alto en la mayoría de las legislaciones penales, según corresponda al tipo penal actualizado.

Las reglas aplicables a cada caso en concreto tienden a elevar las penas de prisión por un número de años que terminan transformando la pena en vitalicia; estas pautas varían dentro de cada Estado, no teniéndose un criterio uniforme para la acumulación de las penas.

2.2.5. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El secuestro es uno de los delitos que más provocan un alto grado de malestar social; lesiona de forma psíquica y moral a las víctimas, a los ofendidos y consterna e indigna a toda la sociedad en general; la conducta de secuestrar a otra persona, e incluso asesinarle, debe ser sancionada por el Ente Estatal; en México con una pena de prisión, pero ¿esta pena debe trascender para el resto de la vida? ¿El Estado se encuentra facultado para imponer penas de cadena perpetua? Diversas ideologías políticas han respondido afirmativamente a esta cuestión, por ejemplo, el Partido Político “Verde Ecologista” ha pregonado como una de sus ideologías que quienes cometen el delito de secuestro merecen, sin duda alguna, la pena de muerte y lo peor que ha hecho es andar pregonando dicha iniciativa, creando una visión errónea a la sociedad, al hacerle percibir este tipo de penas como la solución ideal para combatir dicho ilícito.

En la LX legislatura de la Cámara de Diputados se han presentado dos iniciativas en los meses de octubre y de diciembre de 2008 sobre la pena de muerte, principalmente, por los delitos de robo con violencia, secuestro y violación, la primera es la del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y la segunda del Congreso del Estado de Coahuila.¹¹¹

Desafortunadamente, para esta ideología política y para el Congreso de Coahuila, la pena de muerte ha sido erradicada en nuestro país desde el año 2005 y a pesar de abogar por su implementación, resulta imposible que se vuelva insertar dentro del marco jurídico nacional en razón de los tratados internacionales signados por México. No obstante, las promesas del partido político mencionado se vieron transformadas en una petición más sencilla: no se puede matar al culpable del delito de secuestro, pero se le puede imponer penas de prisión vitalicia o cadena perpetua.

¹¹¹ “PENA DE MUERTE” Estudio Teórico-Conceptual, de Antecedentes y de Iniciativas presentadas en la LX Legislatura (Primera Parte), documento en formato PDF, disponible en www.diputados.gob.mx, consulta el 30 de enero de 2015.

Con el objeto de regular de forma uniforme en la República Mexicana esta conducta típica, se creó la Ley Antisecuestro¹¹². Esta Ley contiene las punibilidades más severas del ordenamiento jurídico de México, se establecen penas, que si bien en ningún momento se alude a las de prisión vitalicia, estas pueden llegar hasta los 140 años, convirtiéndose en un castigo que trasciende por el resto de la vida del sentenciado.

En el artículo 1 se determina que esta ley:

... Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Para ello la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

No obstante, encontramos legislaciones estatales que continúan regulando el delito de secuestro, imponiendo las penas de prisión en algunos casos con una duración más benévola y en otros más severa cuando el delito se comete incluso en las mismas circunstancias.

Las penas de prisión en la Ley Antisecuestro se puntualizan como se muestra en la siguiente tabla:

Pena	Conducta
40 - 80 años de prisión	Al que prive de la libertad a otro con el propósito de: <ul style="list-style-type: none"> a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle

¹¹² LGPSDMS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010 y su última reforma data del 03 de junio de 2014.

	<p>daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;</p> <p>c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros;</p> <p>d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro.</p>
<p>50 – 90 años de prisión</p> <p>(Estas penas se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten)</p>	<p>Privación de libertad, cuando:</p> <p>a) Se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;</p> <p>b) Quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;</p> <p>c) Se realice con violencia;</p> <p>d) Para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;</p> <p>e) La víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>f) La víctima se encuentre el estado de gravidez.</p>
<p>50 – 100 años de prisión</p> <p>(Estas penas se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de</p>	<p>Privación de libertad, cuando:</p> <p>a) El o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</p> <p>b) El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;</p> <p>c) Durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos</p>

las conductas a las que se aplican resulten)	<p>291 a 293 del Código Penal Federal;</p> <p>d) En contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;</p> <p>e) Durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p>
80 – 140 años de prisión	Cuando la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos.

Fuente: Elaboración propia en base a la LGPSDMS.

El recurso a las penas privativas de libertad de larga duración es un instrumento de probada ineficacia. No es más que demagogia penal. Los altos rangos de duración dispuestos por la LGPSDMS pretenden dar vigencia en el Derecho mexicano a la prisión perpetua.¹¹³

El Consejo para la Ley y los Derechos Humanos, A. C.¹¹⁴ muestra información estadística que puede resumirse como se muestra en las siguientes tablas:

Secuestros por año	
Año	# Casos
2000	2,920
2001	3,285

Estados más afectados por secuestro
1. Distrito Federal
2. Estado de México
3. Jalisco

¹¹³ OCHOA ROMERO, Roberto A., *La privación ilegal de la libertad. Especial referencia a los tipos penales contenidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro*, Tirant lo Blanch, México, 2012, p. 248.

¹¹⁴ Organismo no gubernamental que ha especializado su trabajo en la promoción y defensa de los derechos humanos, investigación de casos de corrupción y delincuencia al interior de los cuerpos de seguridad; asiste a víctimas de delitos como el secuestro, investiga y realiza estudios sobre temas de seguridad y justicia., información disponible en www.mexicodenuncia.org, consulta el 16 de enero de 2015.

2002	3,411
2003	3,563
2004	3,709
2005	3,840
2006	4,307
2007	4,719
2008	5,815
2009	8,310
2010	10,622
2011	16,425
2012	27,375
2013	29,711
2014	32,120

Fuente: <http://www.mexicodenuncia.org>

4. Aguascalientes
5. Guerrero
6. Michoacán
7. Puebla
8. Zacatecas
9. Nuevo León
10. Coahuila
11. Veracruz
12. Durango
13. Hidalgo
14. Tamaulipas
15. Michoacán

Fuente: <http://www.mexicodenuncia.org>

Como se puede observar, el número de secuestros cometidos y registrados (omitiendo los que se encuentran en la llamada “cifra negra”) ha ido en aumento; es decir, el hecho de tener una ley con penas de prisión de hasta 140 años no ha tenido el efecto disuasivo que se pretende lograr con la Ley Antisecuestro; se comprueba una vez más la ineficacia del aumento y endurecimiento de las penas.

Así mismo, en los informes estadísticos del Observatorio Nacional Ciudadano¹¹⁵ se presentan los siguientes datos:

Entre enero y febrero de 2015, el número de averiguaciones previas iniciadas por secuestro pasaron de 89 a 99 en el ámbito nacional. Ello es equivalente a un incremento de 11.24%.

Cabe recordar que entre enero y febrero 2014, las denuncias por este ilícito presentaron un aumento de 9.77% al pasar de 133 a 146 secuestros. En el mismo periodo de 2013, en contraste, se presentó una

¹¹⁵ Reporte sobre delitos de alto impacto, febrero 2015, disponible en <http://onc.org.mx/>, consulta el 16 de enero de 2015.

reducción de 13.43%, producto de que estas privaciones ilegales de la libertad pasaron de 134 a 116.

El mes más crítico desde diciembre de 2012, en términos de secuestro, fue octubre de 2013 cuando se iniciaron 157 averiguaciones previas por este ilícito.

2.3. Hacia la unificación de la legislación sustantiva penal. Código Penal Nacional

Todo ordenamiento penal sustantivo debe ceñirse a los principios establecidos en la Constitución Mexicana y a la normatividad internacional adoptada. Contar con un Código Penal que unifique los criterios penales de la teoría moderna permitiría otorgar mayor certeza jurídica a todos los habitantes del país.

La época y transformación de la justicia penal que se está viviendo en el Estado Mexicano debe ser paralela a una política criminal efectiva; donde la pena de prisión cumpla con los estándares internacionales de la materia y su regulación se encuentre plasmada en un solo cuerpo normativo.

En nuestro país el intento de unificación penal no es una tendencia moderna, a través de la historia ya se han realizado diversas propuestas para su realización. Estas son:

- El primer intento de unificación de la legislación penal mexicana (1937);
- El Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana (1963);
- Anteproyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana (1983);
- Proyecto de código Penal Único (2003);
- La propuesta de unificación penal y procesal penal de 2007; y
- La unificación penal en el “Pacto por México” (2012).¹¹⁶

¹¹⁶ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *Hacia un código penal único para la República Mexicana. Contribuciones al Pacto por México*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2013, pp. 102 y 103.

La existencia de 33 códigos penales con principios y directrices distintas, donde las penas de prisión pueden ir desde los tres días a los ciento diez años o a penas de prisión vitalicia dependiendo del Estado, constituye una serie de desafíos a los criterios de igualdad y legalidad jurídicas.

Estos códigos se adoptaron en épocas diferentes, han sufrido distintas modificaciones en el transcurso del tiempo no son aplicables en estados con culturas jurídicas, políticas y materiales ampliamente divergentes. Algunos códigos contienen anomalías, inconsistencias y anacronismos. La cultura jurídica en algunos estados de la República Mexicana es más susceptible de la influencia política y a la corrupción, de lo que se puede tolerar en un sistema jurídico moderno, por lo tanto, no es descabellado que los reformadores que desean modernizar, profesionalizar y sanear los sistemas de justicia penal en México consideren como una estrategia conveniente para racionalizar y sistematizar el Derecho Penal y, además de los diversos cambios sistemáticos que ello requiere, también consideren a la profesionalización de las operaciones y del personal del sistema de justicia penal.¹¹⁷

Por ejemplo, el delito de homicidio calificado. En cada Código Penal tiene una penalidad máxima distinta, en algunos Estados puede ser sancionado con pena de prisión vitalicia, con 70, 50 o con 40 años ¿es qué la vida, tiene mayor valor dependiendo del territorio estatal donde se haya extinguido? Un ejemplo más lo constituye el delito de extorsión, que con ciertas agravantes, tiene distintas penalidades de acuerdo al Estado donde se actualice el tipo penal.

Si bien es cierto que la unificación sustantiva penal representa un gran reto, para crear criterios de igualdad en reglas, tipos penales y sanciones, es una tarea indispensable para dar paso a una justicia similar en todo el territorio nacional y por ende, el desarrollo del sistema beneficiara a todos, bajo un esquema de certeza y seguridad jurídicas que la uniformidad legislativa proporciona.¹¹⁸

El objetivo de la unificación de la ley sustantiva penal es un asunto pendiente y aun exigido por el Plan Nacional de Desarrollo del presente sexenio; en el mismo, se

¹¹⁷ TONRY, Michael, *¿Debe México armonizar su sistema punitivo y de Derecho Penal?* en Hacia la unificación del derecho penal, INACIPE, México, 2006, p. 769.

¹¹⁸ Proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en www.ordenjuridico.gob.mx, consulta el 27 de enero de 2015.

establece que para lograr una procuración de justicia efectiva debe proponerse la reforma constitucional que permita la expedición de una Ley General Penal, donde se logre homogenizar las causales del delito en todo el país para generar acciones mayormente coordinadas y eficaces de las policías y los sistemas de justicia.

Respecto a los principios que debieran acompañar a la pena de prisión, el Código Penal Nacional deberá tender hacia la reinserción del individuo a la sociedad, tal como señala la Norma Constitucional. La primera condición para la elaboración de un sistema penal coherente, tiene que desprenderse de las líneas generales de la Constitución, o al menos, encontrarse vinculado a ella, respetando sus postulados básicos.¹¹⁹

En la Ley General Penal, conforme a criterios constitucionales nacionales y supranacionales, la pena de prisión vitalicia no podría ser implementada al excluir la finalidad de la reinserción social de los penados.

Buscar un límite máximo para castigar un delito que transgreda gravemente el orden social implica, primero, encontrar un criterio de igualdad en la consideración de cuales conductas típicas tendrán el carácter de delitos graves. Partiendo de dichas conductas podría establecerse un máximo penal que permitiera a los individuos, en un momento determinado, volver a integrarse a la sociedad.

A la cuestión ¿cuál podría ser, en una perspectiva de minimización de la pena, la duración máxima de cárcel? Ferrajoli responde:

Pienso que la duración máxima de la pena privativa de libertad, cualquiera que sea el delito cometido, podría muy bien reducirse, a corto plazo, a 10 años y acaso, a medio plazo, a un tiempo todavía menor; y que una norma constitucional debería sancionar un límite máximo, pongamos, de 10 años.¹²⁰

¹¹⁹ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, *op. cit.*, p. 121.

¹²⁰ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 4ª. ed., Madrid, Trotta, 2000. p.414.

En América Latina, distintas Constituciones establecen dentro de sus principios normativos la prohibición expresa de la cadena perpetua y puntualizan la duración máxima de la pena de prisión.

Por ejemplo, en Nicaragua se determina que no se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años, se pone especial énfasis en que su sistema penitenciario es humanitario y su objetivo fundamental es la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. En Honduras, las penas perpetuas son prohibidas y las penas restrictivas de libertad no pueden exceder de veinte años o de treinta en caso de acumulación. Costa Rica y el Salvador prohíben las penas perpetuas.

Quizá en nuestro país haga falta precisar de forma expresa en la propia Constitución Mexicana la prohibición de las penas perpetuas, así como enfatizar que el objetivo de la pena de prisión será, conforme a los Tratados Internacionales y los derechos humanos, la reinserción social del penado y así mismo imponer un máximo penal para la duración de la misma, que sea común para toda la República Mexicana.

CAPÍTULO TERCERO

LA PRISIÓN VITALICIA COMO SENTENCIA VIOLATORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Introducción

Las penas de prisión continuamente son asociadas a diversas formas de violación de derechos humanos, y ésta asociación no suele estar tan distanciada de la realidad.

Los reclusos en un centro penitenciario se convierten en grupo totalmente vulnerable ante el Poder Punitivo del Estado, la cárcel es el escenario ideal que sirve para encubrir los maltratos y transgresiones de que son víctimas los penados, sean culpables o inocentes.

La situación penitenciaria que aqueja a la mayor parte de los centros penitenciarios del país da lugar a múltiples violaciones de derechos humanos de los reclusos, a quienes el imaginario social no logra ver como seres humanos detentadores de derechos. Los delincuentes sentenciados ante la sociedad no merecen solidaridad alguna, menos aún perdón. Sólo olvido.¹²¹

En México, las revueltas, motines, fugas, suicidios y homicidios cruentos reflejan en gran medida la situación que yergue en la gran mayoría de los centros penitenciarios, así como las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento, entre otros aspectos.

El encarcelamiento es la sanción predilecta de la sociedad y del sistema penal; cada día se incrementan las conductas sancionadas penalmente y la duración de las penas privativas de la libertad alcanzan niveles exorbitantes.

En la medida en que se intentó acercar a los presos a los Derechos Humanos se hizo más visible la asimetría garrafal entre las leyes y las realidades, o, mejor aún, entre la antinaturalidad de la prisión y la prístina ideología de esos derechos, imposible de garantizar en el medio carcelario.¹²²

¹²¹ NEUMAN, Elías, *El estado penal...*, p. 161.

¹²² *Ibid.*, p. 146.

La pena de prisión vitalicia llega al Estado como un medio de control social institucional, que pretende inhibir el delito mediante el depósito y segregación de los delincuentes en un centro penitenciario dónde habrán de pasar el resto de sus días, hasta esperar a la muerte.

Ser una persona privada de la libertad se vuelve un paso previo para la transgresión de derechos humanos, principalmente el derecho a la vida y a la dignidad humana; así mismo tiene lugar una especie de muerte que puede ser denominada como “muerte social”.

Las cárceles se igualan por su incapacidad de humanidad, y se ha agregado a la ideología de la custodia, el depósito y la segregación, la muerte lisa y llana de reclusos, sea por enfermedad, por la violencia entre ellos o por enfrentamientos inequitativos y asimétricos con las fuerzas del orden, las que, por lo demás, suelen gozar de absoluta impunidad en el cumplimiento, por lo general alevoso, de su cometido.¹²³

3.1. Encarcelamiento en México

La aplicación de sanciones proporcionales, efectivas y dirigidas a la rehabilitación de quienes transgreden la ley es un paso indispensable para fortalecer la capacidad del Estado en materia de seguridad ciudadana.¹²⁴ Sin embargo, en nuestro país la pena de prisión cada vez se aleja más de la reinserción social, buscando un objetivo más sencillo: la incapacitación y eliminación social del individuo. El encarcelamiento en México ha terminado por convertir a la cárcel en simples bodegas de seres humanos que la sociedad expulsa o desecha por haber cometido un delito.

En América Latina, el sistema penitenciario está en crisis en prácticamente todos los países de la región, con distintas intensidades. Destacan los siguientes factores:

¹²³ *Ibid.*, p. 165.

¹²⁴ Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina, en Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, documento en formato PDF, disponible en www.undp.org, consulta el 27 de febrero de 2015.

1. Las cárceles, al constituir el último eslabón en la cadena del sistema de justicia criminal, se ven afectadas por las deficiencias institucionales de las policías y los tribunales.
2. La sobrepoblación y el abuso de la prisión preventiva son los síntomas más claros de la crisis por la que atraviesa el sistema de justicia y carcelario en la región.
3. Las mujeres están en una situación de doble desventaja y vulnerabilidad, debido a las amenazas específicas a su integridad física, material y emocional en las prisiones.
4. La función rehabilitadora de los sistemas penitenciarios no ha sido una prioridad y, por el contrario, las cárceles han emergido como un espacio que ha potenciado la violencia, los abusos a los derechos humanos, las redes criminales y la reincidencia delictiva.
5. La percepción de la ciudadanía del encarcelamiento como solución a los problemas de seguridad ha obstaculizado el avance de reformas para reducir la población carcelaria, adoptar medidas alternativas y fomentar la reinserción social.¹²⁵

Tener un centro penitenciario donde se internen a las personas que quebrantan el orden social es un requisito necesario e indispensable para el Estado y, por supuesto, para la misma sociedad, buscando siempre el argumento de la seguridad pública. Más, sin embargo, los centros penitenciarios en México se han convertido solo en espacios promotores de contagio criminal.

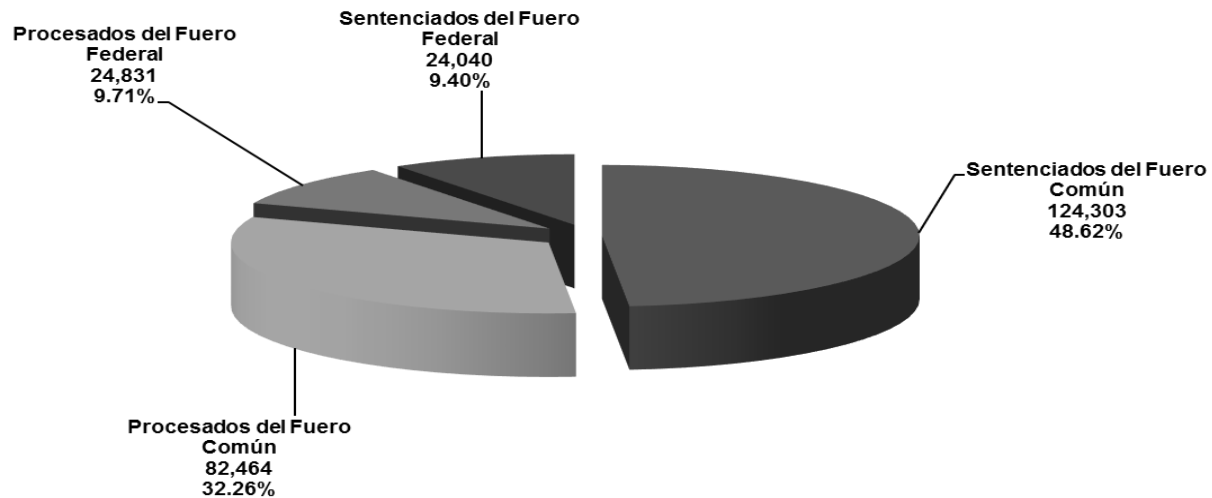
La sobrepoblación carcelaria ha alcanzado niveles extravagantes, demostrando la incapacidad del Estado para la prevención del delito y poniendo a la luz la excesiva violencia represiva que se ha venido manteniendo. El encarcelamiento es el castigo favorito de los jueces penales y de la sociedad misma.

En México, según informes de la Comisión Nacional de Seguridad¹²⁶ se tienen 387 centros penitenciarios y una población penitenciaria total de 255,638 personas.

¹²⁵ *Id.*

¹²⁶ *Vid.*, Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, diciembre de 2014, disponible en www.cns.gob.mx, consulta el 25 de febrero de 2015.

En el siguiente gráfico se puede observar de forma detallada el desglose de estos datos:



Fuente: Gráfica tomada del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, diciembre de 2014. Elaborada por la Comisión Nacional de Seguridad.

Usamos la cárcel intensiva e irracionalmente. En nuestros códigos, el 95 por ciento de los delitos tiene contemplada la prisión.¹²⁷ Como se ha venido manifestando a lo largo de esa investigación, la solución más sencilla para el Estado ha sido combatir el delito, a través de acometer al delincuente, mediante la eliminación o neutralización definitiva. Y desde este enfoque, la ciudadanía ha tomado a la prisión como la respuesta clave a todos los problemas de inseguridad.

Los beneficios aportados se resumen en la idea de crear en la sociedad la sensación ficticia de seguridad al saber que los peligrosos delincuentes se encuentran alejados de la misma, en un lugar donde difícilmente podrán continuar delinquiriendo. Pero la realidad es totalmente distinta, la delincuencia atraviesa los muros de los centros penitenciarios, y continua lastimando a la comunidad; el sentenciado a cuarenta, cincuenta, sesenta o setenta años (sin una sentencia que declare de forma expresa la prisión vitalicia o incluso cuando la declare) preferirá seguir delinquiriendo y autodestruyéndose, ¿qué más puede perder? Su vida, si es

¹²⁷ México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, *La cárcel en México ¿para qué?*, México, 2012, disponible en www.mexicoevalua.org, consulta 23 de febrero de 2015.

que continua, será siempre dentro de ese edificio donde la violencia y el más fuerte son los que gobiernan.

Ante el aumento del fenómeno criminal en el país junto con casos emblemáticos de personajes destacados del crimen organizado y de la política que sugieren situaciones de impunidad, la tentación de optar por la cárcel como un instrumento de venganza es mayúscula y hasta cierto punto entendible en el imaginario social. Sin embargo, el deseo de justicia retributiva se aleja de los propósitos ideales de la prisión, así como de las prioridades colectivas.¹²⁸ Lo que parece explicar mejor el sistema penitenciario mexicano no es la justicia, sino sencillamente la retribución: el que hace el mal, merece el mal, y ese mal estará esperándolo en la prisión.

La aprobación de sanciones cada vez más extensas: de 50 o hasta 70 años, e incluso la aprobación de la prisión vitalicia en algunos estados muestran la consideración retributiva y desproporcionada sin dejar espacio a la posibilidad de reinserción.¹²⁹

La tarea de readaptación social o rehabilitadora de los centros penitenciarios en México poco a poco va quedando en segundo plano, dejando que la prisión se transforme solo en un sitio donde la violencia y los múltiples abusos de derechos humanos se conviertan en una cotidianidad. Las cárceles mexicanas en la actualidad no reinserían ni rehabilitan, más bien arruinan vidas.¹³⁰

Los problemas carcelarios se han convertido en una constante que nadie se ha preocupado por abordar y mucho de menos resolver. Los cuatro muros que integran la mayor parte de las cárceles han servido para ocultar o, mejor dicho, para intentar encerrar los abusos y maltratos que viven día con día los sentenciados a prisión. Y, a pesar de ser cuestiones que continuamente salen a la luz, el problema persiste y quizá, seguirá persistiendo hasta que no se encuentren las verdaderas políticas criminales y penitenciarias que permitan ir solucionando el problema.

Los reclusorios deben reunir las condiciones materiales indispensables para servir al doble propósito que sustenta su existencia y preside su desempeño: respetar la dignidad y los derechos de quienes se hallan reclusos, que dependen del

¹²⁸ *Id.*

¹²⁹ *Id.*

¹³⁰ *Id.*

Estado “garante”, y atender los requerimientos de la custodia –prisiones preventivas- y la reinserción social –penitenciarias-. Para ello es indispensable que satisfagan condiciones materiales mínimas de alojamiento, alimentación, salud, educación, trabajo, deporte y recreación, elementos que permitan a los reclusos tener contacto con el exterior,¹³¹ en pocas palabras, es sumamente necesario que sean respetados los derechos humanos de los sentenciados a una pena de prisión; la seguridad jurídica y el bienestar de la población en general no son factores excluyentes de los derechos humanos de los que cometieron un delito.

Y aunque el principal garante de los derechos humanos de los gobernados es el Estado, también se encuentra pendiente la tarea de erradicar del imaginario social la idea de concebir a la pena de prisión, el encarcelamiento, como la solución para toda conducta penal.

En el año 2007, el sitio de Consulta Mitofsky¹³² levanto una serie de encuestas referentes al “incremento de penas a delitos graves”; los resultados comienzan mostrando el siguiente cuadro:

¿Dígame si usted está de acuerdo o en desacuerdo con las siguientes medidas para combatir la delincuencia en el país...?

	ACUERDO	DESACUERDO	NS/NC	TOTAL
Aumentar los castigos contra el crimen	94.8	3.5	1.7	100.0
Que exista cárcel de por vida para algunos delincuentes	86.8	10.0	3.2	100.0
Establecer retenes para revisión de vehículos	78.2	20.2	1.6	100.0
Imponer pena de muerte en delitos graves	74.8	22.4	2.8	100.0
Incorporar militares a la policía	74.7	22.9	2.4	100.0
Más dinero para armas y patrullas	73.3	22.9	3.8	100.0
Que los ciudadanos posean armas para su defensa	26.3	71.6	2.1	100.0

Fuente: Consulta Mitofsky “Incremento de penas a delitos graves”. Febrero 2007.

¹³¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MARTÍNEZ BREÑA, Laura, *Presos y prisiones. El sistema penitenciario desde la perspectiva de los derechos humanos*, Porrúa/UNAM/PUDH, México, 2014, p. 225.

¹³² Documento en formato PDF, disponible en consulta.mx, consulta el 23 de febrero de 2015.

Los resultados son alarmantes pero reflejan de buena forma el sentir de la mayoría de la sociedad. La idea de combatir la delincuencia es aumentando los castigos, implementar la prisión vitalicia e incluso volver a la aplicación de la pena de muerte.

¿Se cree que los lamentos de un desgraciado harán que deje de existir una acción ya cometida? No; el objeto de los castigos no es otro que el de impedir al reo que vuelva a dañar a la sociedad, y el de retraer a sus conciudadanos del deseo de cometer semejantes delitos. Por tanto, entre las penas y el modo de imponerlas, es necesario elegir a la que guardando la proporción debida, haya de hacer una impresión más fuerte y duradera en el ánimo de los hombres, y la que menos atormente al reo.¹³³

Sin embargo, para la propia sociedad la solución efectiva contra la impunidad e inseguridad recae en establecer las penas que más lastimen al reo, buscando una especie de justicia retributiva, donde la persona que ha delinquido debe ser eliminada como un simple objeto. En la siguiente tabla, podemos observar el porcentaje de las personas que se muestran su conformidad con penas perpetuas o de muerte:

Sólo % de acuerdo

	CADENA PERPETUA	PENA DE MUERTE
Violación	88.3	73.5
Homicidio	88.8	72.9
Robo de niños (infantes)	85.8	68.9
Secuestro	87.7	68.2
Robo con violencia	64.6	37.2
Robo a casa habitación	46.4	23.9

Fuente: Consulta Mitofsky "Incremento de penas a delitos graves". Febrero 2007.

Si bien es cierto que las conductas señaladas en el anterior cuadro corresponden a los delitos que mayor consternación, indignación, alarma e

¹³³ BECCARIA, César, *op., cit.*, p. 57.

inseguridad provocan a la comunidad, el imaginario social no logra arraigar la idea de que contrariamente al delito más grave cometido, se encuentra un ser humano, que si bien no se ha comportado como tal y con su conducta delictiva ha causado mucho daño, la concepción de los derechos humanos no puede ni debe dejarle en desamparo.

3.2. Derechos humanos de los sentenciados a una pena de prisión

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”¹³⁴ estableció el principio de *trato humano*, a partir del cual:

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con respeto irrestricto de su dignidad inherente, de sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Todas las personas son poseedores de derechos humanos, y no por ser aquellos que rompen con el bienestar u orden social dejan de ser titulares de los mismos, porque a pesar de que una persona haya cometido un hecho delictivo y deba de pagar por él, no pierde su condición de ser humano. Los derechos humanos deben ser la base del sistema penitenciario mexicano, tal como establece la Carta Magna en el artículo 18.

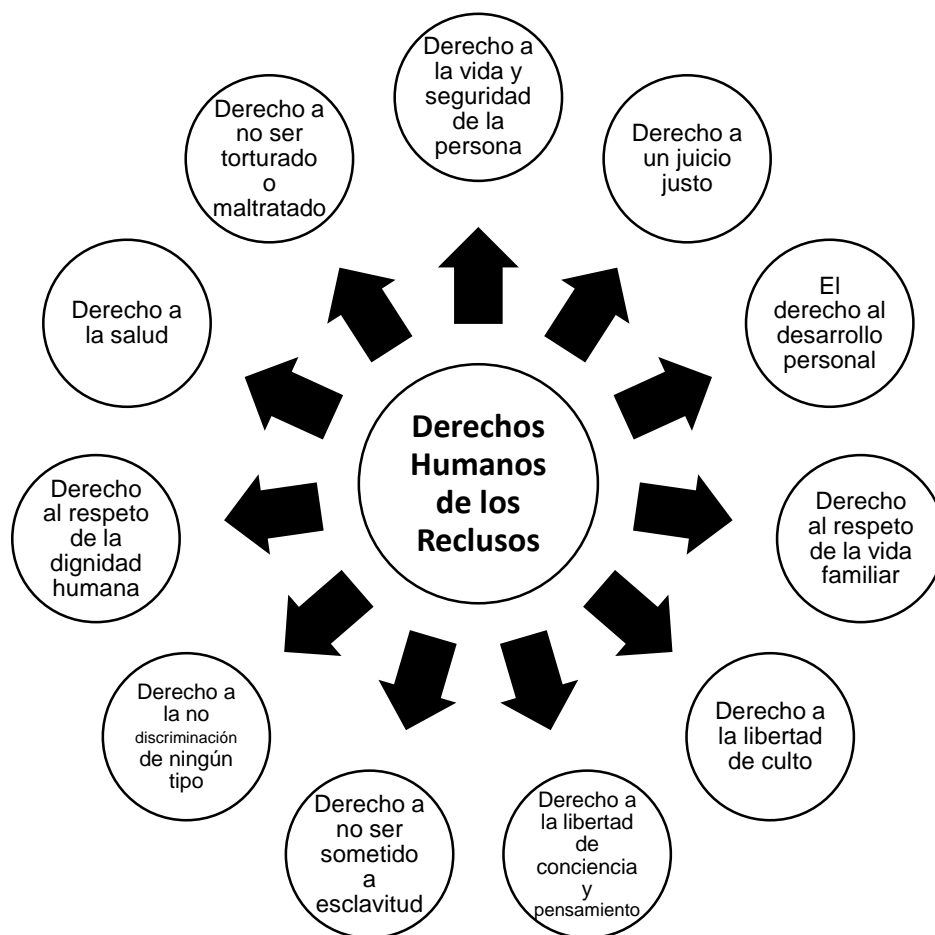
Referirse a cada uno de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad es tarea prácticamente inagotable, sobre todo si consideramos que éstas conservan el disfrute de todos sus derechos fundamentales, a excepción de la libertad de tránsito y lo que estrictamente se derive del mandato judicial sancionador.¹³⁵ Los derechos humanos deben proteger y amparar, sin motivo alguno, a todas las personas que se encuentran reclusas en un centro penitenciario, es

¹³⁴ Documento en formato PDF, disponible en www.oas.org, consulta el 23 de febrero de 2015.

¹³⁵ AGUILAR HERRERA, Gabriela y MURILLO RODRÍGUEZ, Roy, *Ejecución penal. Derechos fundamentales y control jurisdiccional*, Editorial Jurídica continental, Costa Rica, 2014, p. 55.

tarea del Estado vigilar y cumplir con las disposiciones establecidas en los ordenamientos internacionales y nacionales que lo regulan.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a través del “Manual de Buena Práctica Penitenciaria”¹³⁶ establece que los derechos humanos de los reclusos provienen de los derechos humanos universales generales e incluyen:



Fuente: Elaboración propia, a partir del Manual de Buena Práctica Penitenciaria, 1998.

Los derechos humanos que se suspenden o limitan son: libertad deambulatoria, libertad de tránsito, derecho a la intimidad en la celda (expresión de la inviolabilidad del domicilio), derechos políticos, libertad de expresión, libertad de prensa, libertad de asociación, derecho de culto, libre acceso a los medios de información, derecho a

¹³⁶ Documento en formato PDF, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>, consulta el 17 de mayo de 2015.

las comunicaciones personales y libertad de elección en materia laboral y educativa.¹³⁷

La Corte Interamericana ha establecido que:

“De las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre”. Tal es el caso de las personas privadas de libertad, las cuales mientras dure el periodo de su detención o prisión están sujetas al control efectivo del Estado.¹³⁸

Se ha reconocido que existen derechos inherentes al hombre por su condición humana, de tal manera sustanciales que no puede perderlos aun recluido en prisión. El deber del Estado es amparar esos derechos limitando tan solo aquellos que la sentencia judicial disponga.¹³⁹ Estos derechos intangibles son el derecho a la vida, dignidad, salud, integridad física y psíquica, defensa técnica adecuada/tutela judicial efectiva, trabajo remunerado, respeto a la vida privada, a la libertad ideológica y a la reinserción social.¹⁴⁰

Para Ferrajoli los Derechos Fundamentales constituyen una esfera de lo indecible; es decir, ni siquiera los representantes populares pueden intervenir en esa categoría. Porque la esfera de los derechos humanos es inviolable, es algo que pertenece a las personas y que los demás, tienen el deber y la obligación de respetar. La prisión vitalicia invade esa esfera de los derechos humanos porque frena, de por vida, la libertad del individuo, afectando otros derechos fundamentales como salud, educación, seguridad, propiedad, igualdad, familia, etc. y se convierte en

¹³⁷ Tríptico de los derechos en la ejecución penal, documento en PDF disponible en <http://insyde.org.mx/>, consulta el 31 de mayo de 2015.

¹³⁸ Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, Documento en formato PDF, disponible en www.oas.org, consulta el 23 de febrero de 2015.

¹³⁹ NEUMAN, Elías, *Prisión abierta...*, p. 63.

¹⁴⁰ COBBO TÉLLEZ, Sofía M, *Los derechos humanos de los sentenciados penales*, documento en formato PDF, disponible en dialnet.unirioja.es, consulta el 21 de febrero de 2015.

un sujeto vulnerable a sufrir tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, para quien los derechos humanos dejan de tener efecto.

El Estado es el principal garante de velar por el respeto y protección de los derechos humanos de los reclusos, puesto que estos se encuentran directamente bajo su tutela. *Todo acto de autoridad ejercido por un hombre sobre otro es tiránico, si no es absolutamente necesario.* Por consiguiente, el fundamento del derecho a castigar es la necesidad de defender el depósito de la seguridad pública contra las usurpaciones de los particulares.¹⁴¹ Pero esta necesidad, jamás debe ser una justificación para transgredir derechos humanos de ninguna persona.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que las precarias condiciones en una prisión y situaciones que agravan la privación de libertad, pueden transformarse en pena o trato cruel, inhumano o degradante.¹⁴² ¿Cuántos penados en nuestro país están padeciendo penas crueles, inhumanas o degradantes?

3.2.1. Dignidad Humana

La reforma en materia de derechos humanos del 11 de junio de 2011, nos reafirma las bases para considerar que las personas reclusas no deben ser degradadas ni sufrir violaciones de derechos humanos y establece como valor supremo la dignidad humana. Señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.¹⁴³

¹⁴¹ BECCARIA, César, *op. cit.*, p. 53.

¹⁴² AGUIRRE AGUILAR, Andrés, *El áspero y complejo manejo de las prisiones*, documento en formato PDF, disponible en doctrina.vlex.com.mx, consulta 26 de febrero de 2015.

¹⁴³ Tesis I.5o.C. J/31 (9a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro I, t. 3, octubre de 2011, p. 1529.

La dignidad humana no se pierde por el hecho de cometer un delito, por más grave que pueda ser la conducta ni por mas culpable que pueda ser el delincuente, corresponde a todo ser humano. Sin importar que la manifestación de la delincuencia resulte compleja (delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la Ley en contra de la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud), se debe de respetar en todo momento la dignidad humana, lo que es acorde con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁴⁴ Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana.¹⁴⁵

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos -1990- aunque no explicitan el fin de la pena privativa de libertad, establecen en su apartado primero, que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.¹⁴⁶

Las condiciones propias que amerita la privación de la libertad, imposibilitan que los reclusos satisfagan, por sí mismos, las necesidades básicas para el desarrollo de una vida digna, como son: acceso a agua potable, alimentación o atención médica. La responsabilidad de garantizar al reo que tenga acceso a estos medios corresponde al Estado, la dignidad humana es un concepto tan amplio que engloba una serie de derechos humanos que son, sin duda alguna, indivisibles y que el Ente Estatal deberá respetar en todo momento.

La pena de prisión vitalicia rompe con el principio máximo de la dignidad humana; estereotipa a la persona como un objeto que no debe ser libre y con quien el Estado no tiene más responsabilidad que mantener aislado. El encierro se da en un centro penitenciario donde existen múltiples violaciones de derechos humanos, donde la dignidad humana no existe y son entre los mismos sentenciados y custodios quienes se convierten en sus propios verdugos.

¹⁴⁴JUÁREZ BRIBIESCA, Armando, "Prisión vitalicia", *Blog ius tópico y atípico*, abril 2013, disponible en <http://iustopico.wordpress.com>, consultado el 08 de marzo de 2014.

¹⁴⁵ Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Velásquez Rodríguez, supra 63, párr. 154 y Caso Godínez Cruz, supra 63, párr. 162.

¹⁴⁶ AGUILAR HERRERA, Gabriela y MURILLO RODRÍGUEZ, Roy, *op. Cit.*, p. 34.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Recomendación General número 18 con fecha del 21 de septiembre de 2010 con asunto “Sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana” puntualiza:

Uno de los principales derechos de los internos se refiere al respeto a su dignidad, sin embargo, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, el sistema penitenciario en muchos casos no cumple con los estándares para garantizarles una estancia digna y segura en reclusión.

La reinserción social forma parte del respeto a la dignidad humana de los reclusos, ofreciendo el debido tratamiento para fomentar en ellos la capacidad de respetar las normas sociales, de no ir en contra del sistema y de adecuar su conducta tomando como base el bienestar general de la sociedad.

3.2.2. Derecho a la vida

La vida es el principal derecho que debe proteger y garantizar el Estado para todas las personas y es el derecho previo para poder concretizar todos los demás; pero requiere mayor atención hacia aquellos sujetos que se encuentran en una situación especial de vulneración, como los reclusos. Y es que, para velar por todos los derechos humanos imperantes debemos partir de la vida del ser humano.

El derecho a la vida está regulado en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala: *Art. 3 Toda persona tiene derecho a la vida...*, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 4, 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley..., el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 6: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, entre otros.

En los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.¹⁴⁷

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido:

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido...¹⁴⁸

Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. El cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva). Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas...¹⁴⁹

¹⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Neira Alegría y otros, vs. Perú*, Sentencia de fondo de 19 de enero de 1995, documento en formato PDF, disponible en www.corteidh.or.cr, consulta el 03 de marzo de 2015.

¹⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Baldeón García Vs. Perú*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 6 de abril de 2006, documento en formato PDF, disponible en www.corteidh.or.cr, consulta el 28 de abril de 2015.

¹⁴⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, Sentencia de 31 de enero de 2006, documento en formato PDF, disponible en www.corteidh.or.cr, consulta el 28 de abril de 2015.

El derecho a la vida se ha ido ampliando a no sólo estar enfocado en el concepto de respirar y “vivir” sino implicando cuestiones como el acceder a un nivel de vida adecuado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala:

Una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.¹⁵⁰

Las necesidades básicas de los seres humanos no se modifican por el hecho de cometer un delito; serán las mismas para los que se encuentran en libertad como para los que se encuentran privados de ella en un centro penitenciario. Estos derechos, por más complejo que pueda resultar su vigencia en un centro penitenciario, son prerrogativas fundamentales e indispensables para la existencia humana; y el Estado es el principal sujeto responsable de velar por su respeto, disfrute y garantía, sin distinción alguna.

Un tema sobresaliente en la experiencia carcelaria es el relativo los ataques a la vida de los reclusos por parte de autoridades o compañeros de prisión, de los que el Estado deviene responsable, sea por acción de sus agentes, sea por omisión en el deber de cuidado y garantía.¹⁵¹

Al encontrarse privados de la libertad, los reclusos se hallan bajo la plena responsabilidad del Estado; están encarcelados en un espacio cerrado dónde lo imperante debe ser la ley y la observancia de los derechos humanos. Cualquier

¹⁵⁰ Tesis 1a. CCCLIII/2014 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I.

¹⁵¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MARTÍNEZ BREÑA, Laura, *op. cit.*, p. 109.

atentado a la vida de un recluso, sea por los iguales o por las autoridades, debe ser investigado y sancionado por el órgano estatal.

Otro de los derechos fundamentales recae en el aspecto de la alimentación, que a su vez se acompaña con el derecho al agua potable. El Máximo Tribunal ha establecido:

...Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...) y respecto de las personas privadas de la libertad, establece que el Estado tiene el deber de adoptar medidas con el fin de que los presos tengan agua suficiente y de calidad para atender sus necesidades diarias, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Por lo que, al encontrarse los internos bajo la custodia del Estado, en virtud de la especial relación de sujeción, deben ser las autoridades carcelarias las que garanticen el derecho fundamental al agua con criterios de disponibilidad, calidad y accesibilidad, pues las personas privadas de la libertad no cuentan con una opción distinta a la administración para alcanzar la plena realización de su derecho fundamental al agua al interior de los penales, razón que justifica que, por tratarse de sujetos especialmente vulnerables, la garantía de su derecho deba ser reforzada, porque quienes se encuentran obligados a garantizar el derecho al agua de los reclusos -autoridades penitenciarias- asumen reiteradamente una actitud de desidia respecto de su obligación de garantizar este derecho en los niveles mínimos esenciales que permitan a los internos subsistir al interior de las prisiones del país de forma digna y humana.

El derecho a la vida también implica el derecho a la salud; en un centro penitenciario se debe contar con los servicios médicos necesarios para atender a los reclusos en casos de enfermedad así como contar con los medicamentos requeridos para los tratamientos médicos a que sean sometidos los internos.

El derecho a la vida, y todo lo que implica, es uno de los que sufren una mayor vulneración tratándose de los penados; sea con acciones u omisiones el Estado frecuentemente violenta o permite la violación de este derecho, dejando de lado la responsabilidad que le compete de velar y garantizar su pleno disfrute.

3.3. Tratamiento Penitenciario

El análisis de “*la pena*” en lo general y en lo particular se concentra en el proceso de individualización que se lleva a cabo en el tratamiento técnico del interno hacia su reinserción social.¹⁵² La cárcel, es una sociedad disciplinaria y, como tal, su vocación no es únicamente el castigo, sino la reconversión del sujeto mediante la observación y la intervención de las personas “encargadas”.¹⁵³

El tratamiento penitenciario es un conjunto de acciones que ocurren dentro de un centro penitenciario, tendientes a lograr la reinserción social del sentenciado. Señala la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados¹⁵⁴ en el artículo 6:

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.

¹⁵² TRUJILLO SOTELO, José Luis, *La cárcel y la reinserción social, mitos y realidades*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2014, p.1.

¹⁵³ AGUILAR HERRERA, Gabriela y MURILLO RODRÍGUEZ, Roy, *op. cit.*, p. 21.

¹⁵⁴ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, Texto Vigente, Última reforma publicada DOF 13-06-2014, documento en formato PDF, disponible en www.diputados.gob.mx, consulta el 11 de abril de 2015.

Cuando una persona ingresa a un Centro Penitenciario, es de vital importancia que se realicen, lo más pronto posible, estudios de personalidad para comenzar a construir el programa de reinserción social adecuado a las necesidades requeridas del penado. Estos estudios, o diagnóstico clínico criminológico, serán la base que cimentara la formación del recluso dentro de la prisión, para que al recobrar su libertad cuente con los elementos cognoscitivos, hábitos, costumbres, disciplina y capacitación necesarios para que logre inyectar las normas y valores que sirvan como contención en su *psique* ante el surgimiento de ideas criminales, así como otorgarle las armas con que pueda luchar lícitamente en la sociedad por su superación personal, volviéndose un sujeto que desea ser socialmente útil, pero sobretodo que puede serlo, amén de estar capacitado para lograrlo.¹⁵⁵

El tratamiento penitenciario en México se acompaña, según establece la Constitución Mexicana, de trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte para el recluso, posteriormente se analizaran cada uno de estos aspectos.

3.4. Pobreza-encarcelamiento

Una cuestión que causa conflicto entre los estudiosos del sistema penitenciario es la situación económica que enfrentaban los penados antes de ser recluidos. Y es que, es algo comúnmente sabido, la mayor parte de la población penitenciaria son personas de bajos o escasos recursos. ¿Cuál es la relación entre pobreza y cárcel?

Al incremento de las penas en general –incluso para el caso de delitos como el robo simple-, se suma la detención de las personas más desprotegidas. En efecto, aun para el caso de delitos graves como los de “delincuencia organizada”, se captura principalmente a quienes operan las terminales de las redes delictivas, ya que son más fáciles de detener y cuentan con menos capacidad para corromper el sistema y evitar su encierro. Se llega así a un fenómeno no por antiguo menos singular: el encierro de los pobres. Pero lo que parece nuevo es el aumento incesante de la tasa

¹⁵⁵ PALACIOS PÁMANES, Gerardo Saúl, *La cárcel desde adentro. Entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo*, Porrúa, México, 2009, p.118.

de encierro dentro de la sociedad, que recae principalmente entre los sectores sociales más vulnerables.¹⁵⁶

Las condiciones personales, económicas, sociales y culturales tienen gran influencia en la reproducción del delito. Por ejemplo, en el delito de secuestro revisado en el capítulo anterior, la finalidad del victimario, en la mayoría de los casos, es conseguir una alta remuneración económica por la liberación de la víctima. No se pretende generalizar, pues cada caso en particular tiene sus circunstancias específicas, pero en gran parte de los delitos de privación de la libertad los victimarios son personas que no cuentan con altos recursos económicos, ¿dónde estuvo la tarea de prevención del delito por parte del Estado?

Los honorarios de un abogado particular en materia penal, que pueden llegar a ser excesivamente altos, y la saturación de asuntos para los defensores sociales llegan a convertirse en un obstáculo para el acceso a la justicia de los penados, quienes al encontrarse en condición de pobreza tienden a ser más vulnerables ante el sistema penal.

3.5. Encarcelamiento-muerte

La cárcel igual a la muerte. Y ¿por qué no? A nadie le interesa la vida de un delincuente en libertad. ¿Por qué habría de importar su situación en la cárcel? Vivir en condiciones de abrumadora inhumanidad, contagiarse enfermedades que lleven a la muerte o que esta se precipite en las formas más violentas, ha pasado a formar parte, entre otras inhumanidades, del lenguaje del encierro y la condena sin que nadie se sienta responsable de tanta indignidad, de tanta violencia contra los Derechos Humanos en abstracto y de cientos de miles de reclusos en concreto.¹⁵⁷

La muerte en las cárceles no recoge la más mínima solidaridad social.¹⁵⁸ Para la mayor parte de la sociedad, la indiferencia y el rencor han sustituido los principios de compasión, fraternidad y empatía hacia aquellos que se han vuelto hacia la delincuencia. El saber que el asesino, el secuestrador, el extorsionador, el violador,

¹⁵⁶ AROCENA, Gustavo A., *op. cit.*, p. 96.

¹⁵⁷ NEUMAN, Elías, *El estado penal...*, p. 91.

¹⁵⁸ *Ibid.*, p.161.

etc., han sido detenidos e ingresados a un centro penitenciario, les brinda la supuesta certeza de sentirse a salvo de los peligrosos delincuentes; se reclama la solución del problema de seguridad mediante el endurecimiento de las prácticas penales a sabiendas de las condiciones inhumanas de los centros penitenciarios, con el clamor de la venganza y no de la justicia. Al fin se trata de delincuentes y ellos saben a qué se arriesgan.¹⁵⁹

Será necesario explicar a los fantásticos de la represión que la cárcel es un sitio donde se pierde la posibilidad de vivir. O, en otras palabras, se acrecienta en gran medida la posibilidad de morir. Un juez que priva de la libertad está, aunque no lo sepa ni siquiera lo piense, condenado un poco a la muerte.¹⁶⁰ Las muertes en los centros penitenciarios no lastiman ni conmueven a la población y menos a las autoridades, quienes muestran, por lo general, una apatía y un desgano más cercanos a la complicidad que a la protección y a la investigación requeridas.¹⁶¹

Cuando se escucha o se lee que en las cárceles mexicanas se presentan acontecimientos como: “motín”, “fuga”, “evasión”, “drogadicción”, “lesiones”, “asesinato” o “riña” de presos (por señalar solo algunos) encontramos que las justificaciones que dan, tanto autoridades penitenciarias como juristas, a estos hechos es que obedecen a grandes deficiencias que las prisiones presentan por la “corrupción”, el “hacinamiento”, el “ocio” o la “mezcla de internos procesados con sentenciados”; y a manera de colofón, se pregona que éstas son las “universidades del crimen” o “escuelas del delito”.¹⁶² Pero las cosas siguen manteniéndose en las mismas condiciones; no hay grandes cambios que muestren que el Estado esté interesado en resolver estas cuestiones.

Eugenio Raúl Zaffaroni hablaba de “muertes anunciadas”¹⁶³ entendiéndolas como las muertes que, en forma masiva y normalizada, causa la operatividad violenta del sistema penal. Trayendo el concepto de Zaffaroni al sistema penitenciario mexicano, podemos hablar de muertes anunciadas, por ejemplo,

¹⁵⁹ *Id.*

¹⁶⁰ NEUMAN, Elías, *Sida en prisión...*, p. 116.

¹⁶¹ NEUMAN, Elías, *El Estado Penal...*, p. 161.

¹⁶² BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, *Una mirada al sistema carcelario mexicano*, INACIPE, México, 2002, p.11.

¹⁶³ *Vid.* Eugenio Raúl Zaffaroni, *Muertes anunciadas*, Temis/ Instituto Interamericano de derechos humanos, Bogotá, 1993.

cuando una persona es condenada a prisión vitalicia en razón de que no tiene otra opción más que morir dentro de un centro penitenciario, sea por causas naturales o por factores externos y violentos.

La acumulación material de penas de privación de libertad –como ocurre, por ejemplo, en el Brasil, con reincidentes condenados a 150 o 200 años por delitos llamados hediondos- lleva a la certeza de que la muerte llegará a la prisión y, aunque deban cumplir concretamente 30 años, ¿puede importarle a la población o a las autoridades que la muerte se adelante y sea ya, ahora? ¿Puede importar que en vez de natural devenga violenta por algunas puñaladas devastadoras?¹⁶⁴

Piénsese en una pena de cincuenta años impuesta a una persona de veinte años o más. Aun considerando que esta persona tuviera oportunidad de ganar todo el descuento carcelario que le permite la legislación vigente, de egresar de prisión lo haría siendo una persona adulta mayor, en el mejor de los casos. Si a esto sumamos las deficitarias y peligrosas condiciones de una prisión que en la realidad pesan sobre la persona recluida y las que no se ven amortiguadas por distinciones doctrinarias de ninguna especie, habrá y hay un grupo innegable de presos destinados a morir en una prisión producto del monto de la sentencia.¹⁶⁵

El Estado cumple con la función de tutelar los bienes jurídicos esenciales para el desenvolvimiento de la vida en sociedad, solo reaccionando en contra de los transgresores mediante el uso del Derecho Penal, imponiendo sanciones como la prisión vitalicia e intentando reforzar con esta pena la eficacia del sistema al argumentar que privando de la libertad de por vida a estos sujetos se estará brindando una mayor seguridad jurídica a los gobernados. No obstante, al imponer castigos de esta naturaleza se violentan derechos humanos del sentenciado, el Estado relega la función de la prevención del delito y se enfoca únicamente a la reacción penal, que en algún momento concluirá con la muerte del penado, la cual no siempre ocurrirá por causas naturales.

¹⁶⁴ NEUMAN, Elías, *El Estado Penal...*, p. 161.

¹⁶⁵ AGUILAR HERRERA, Gabriela y MURILLO RODRÍGUEZ, Roy, *op. cit.*, p. 78.

3.6. Muerte social

La prisión –como pena privativa de libertad- tiene como objetivo alejar de la sociedad a la persona que no puede vivir en sociedad, esto es, facilitar la vida en sociedad a las personas, procurando quitar, de esa sociedad, a aquellos que de una u otra forma les dificulta esa vida en sociedad. Pero, no se ignore igualmente, que el hombre es social por naturaleza y, por ende, que la cárcel, a la vez que le priva de la libertad, lo hace de la sociabilidad natural.¹⁶⁶

Habrá que recordar que el hombre nació para ser libre. Y la libertad constituye un derecho humano esencial pero, quien ingresa a una prisión de extrema seguridad, va a padecer un proceso en el que, por así decirlo, deja de ser hombre para convertirse en una categoría legal. Un dependiente de la imposición penal a la que deberá servir. El castigo recaerá sobre un individuo que cometió un hecho disvalioso pero la punición recae estrictamente sobre su vida y no se redime nunca más.¹⁶⁷

El sentenciado a prisión vitalicia es un excluido de la sociedad, no podrá volver a ser reintegrado; sus relaciones sociales se limitaran a la convivencia con sus compañeros sentenciados, con los guardias de seguridad y en algunos casos con sus familiares. No hay más que esperar que el momento en que se pierda la vida, sea por circunstancias naturales o por actos violentos pero mientras eso ocurre tendrá lugar otro tipo de muerte, la social.

La muerte social del individuo se esconde tras la prisión vitalicia, que segrega de por vida al sujeto, manteniéndolo en un alto grado de condiciones de vulnerabilidad, donde los derechos humanos, la dignidad y el trato humano que se pregonan tanto en los documentos normativos no sirven para amparar a un ser etiquetado como un peligroso delincuente que deberá pasar cada día, del resto de su vida, en un centro penitenciario, víctima de múltiples violaciones a derechos humanos.

¹⁶⁶ BENAVENTE CHORRES, Hesbert e HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Manual de derecho procesal penal mexicano. Para conocer y utilizar el Código Único*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2014, p. 169.

¹⁶⁷ NEUMAN, Elías, *La prisión como control social en tiempos del neoliberalismo*, documento en formato PDF, disponible en www.juridicas.unam.mx/, consulta el 10 de abril de 2015.

La muerte social de los sentenciados a prisión vitalicia podría entenderse como una especie de expiración de las relaciones sociales del penado con los otros entes humanos libres que conforman la sociedad.

3.7. Violación de derechos humanos de los sentenciados a penas de prisión vitalicia

Si el Estado no tiene la capacidad suficiente para garantizar derechos humanos, como salud, educación, vivienda, trabajo, etc., de los gobernados que se encuentran en libertad, ¿cómo se pretende respetar y garantizar los de las personas reclusas en prisión? Y más, ¿cómo respetar los derechos humanos de las personas que pasaran el resto de su vida dentro de un centro penitenciario?

En el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁶⁸ se puede observar el siguiente cuadro:

Cuadro 6.3.	Seguridad y violencia dentro de los penales, países seleccionados, 2013 porcentajes					
	Argentina	México	Perú	El Salvador	Brasil	Chile
Porcentaje que se siente menos seguro (en el penal) comparado con el lugar donde vivía antes	66,5	76,4	74,1	44,1	67,5	79,4
Proporción de quienes han sido golpeados en los últimos 6 meses	18,2	15,1	14,4	3,5	4,4	25,5
Porcentaje que indica haber sido golpeado por el personal penitenciario	76,8	40,2	48,7	65,9	36,4	71,8
Porcentaje que indica haber sido golpeado por otros internos	35,8	73,4	58,2	95,5	27,3	43,1

Fuente: Estudio comparativo de población carcelaria, PNUD (2013).

Centrándonos en México el porcentaje que manifiesta sentirse menos seguro en el penal que en el lugar donde habitaba antes, refleja las condiciones de total

¹⁶⁸ Documento en formato PDF, disponible en www.undp.org, consulta el 27 de febrero de 2015.

inseguridad que se vive en los centros penitenciarios, donde las riñas, torturas y motines se vuelven parte cotidiana del encierro. Así mismo, resulta chocante observar la denuncia de los maltratos y torturas, reflejado en golpes, que sufren los reclusos por parte de la población reclusa e inclusive por sus propios compañeros ¿Cómo pueden sobrevivir las personas encerradas de por vida a partir de estas condiciones?

En el país, según informa la Estadística Penitenciaria Nacional¹⁶⁹, en el mes de diciembre de 2014, en los centros penitenciarios se registraron las siguientes incidencias:

Incidencias	Centros Penitenciarios	Centros Penitenciarios Federales
Riñas	34	58
Homicidios	1	
Intentos de suicidio	2	1
Suicidios	3	
Huelgas de hambre	1	
Decesos	35	2
Agresiones a terceros	20	25
Autoagresiones	5	10
Total	101	96

Fuente: Elaboración propia a partir de datos arrojados por la EPN.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria¹⁷⁰ 2013 (DNSP) manifiesta que, como resultado del mismo, se indica la existencia de una gran problemática en la mayoría

¹⁶⁹ Disponible en www.cns.gob.mx, consulta el 25 de febrero de 2015.

¹⁷⁰ Documento en formato PDF, disponible en www.cndh.org.mx, consulta 27 de febrero de 2014.

de los centros de reclusión visitados. Algunos de los indicadores, de la mayoría de los centros, son:

- Hacinamiento y sobrepoblación.
- Carencia de equipo médico, instrumental, unidad odontológica, personal suficiente para atender a los internos y de atención psicológica.
- No existen acciones para prevenir y atender incidentes violentos (riñas, lesiones, fugas, suicidios, homicidios y motines).
- En cuanto a la prevención y la atención de la tortura y/o maltrato, no cuentan con un registro de los casos de tortura y/o maltrato, ni con un procedimiento establecido para la atención de los mismos.
- Falta de procedimientos para la remisión de quejas de violación a los derechos humanos, por parte de los internos ante la instancia competente, de la comunicación de los internos con los órganos locales para presentar quejas y en el acceso a número gratuitos desde teléfonos públicos.
- Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a los internos muy deficientes.
- Existe una gran deficiencia en la elaboración y distribución de los alimentos, en el consumo, en la cantidad, calidad, así como en la preparación de dietas especiales para los internos que lo requieren.
- El personal de seguridad y custodia es insuficiente.
- Se detectaron, áreas de privilegios, así como presencia de objetos y sustancias prohibidas e internos que ejercen violencia o control sobre el resto de la población.
- Cobros por parte de custodios e internos para protección, asignación de estancia o plancha para dormir, mantenimiento de los dormitorios y para no realizar labores de limpieza.
- Deficiencias en la integración del expediente técnico jurídico.
- No existe clasificación criminológica de los internos.
- Insuficientes actividades laborales y de capacitación para el trabajo.

- Deficiente apoyo en la dotación de material didáctico en las actividades educativas, así como deficiencias en la programación de las actividades.
- Escaso apoyo en el otorgamiento del equipo deportivo, en la programación de las actividades deportivas, así como en el registro de internos inscritos en esas actividades.
- Deficiencias en el otorgamiento del equipo de apoyo para adultos mayores.
- Escasa atención a internos con discapacidad física y mental.
- No hay una adecuada ubicación para internos que viven con VIH/SIDA.
- Deficiencias en la ubicación por cuestiones de seguridad de los internos con preferencias sexuales distintas que lo solicitan.
- No se cuenta con algún programa para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria.

Así mismo, dicho diagnóstico establece una calificación nacional de 6.10. Lo anterior obtenido de cinco aspectos a evaluar, como se muestran en el siguiente cuadro:

RUBROS	PROMEDIO
I. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno	5.72
II. Aspectos que garantizan una estancia digna	6.36
III. Condiciones de gobernabilidad	5.70
IV. Reinserción social del interno	6.28
V. Grupos de internos con requerimientos específicos	6.49
TOTAL	6.10

Fuente: Cuadro tomado del DNSP 2013, elaborado por la CNDH

El hacinamiento y la sobrepoblación es un grave problema que aqueja a la mayoría de los centros penitenciarios del país. La cárcel como medida represiva avivada por el “populismo penal” y establecida como regla general para gran parte de las conductas tipificadas como delitos lleva a sobrepasar el límite de capacidad de

los reclusorios, condición que contribuye a la vulneración de derechos humanos de los penados.

En México, se establece que existe una sobrepoblación de 52,384 personas en los centros penitenciarios, como podemos observar en el siguiente cuadro:

SOBREPOBLACIÓN	
Sobrepoblación	52,384
Centros con sobrepoblación	202
Centros sobrepoblados que tienen población del Fuero Común	53
Centros sobrepoblados que tienen población del Fuero Común y Federal	149

Fuente: Cuadro tomado del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, diciembre de 2014. Elaborado por la Comisión Nacional de Seguridad.

Éste es uno de los principales problemas de los centros penitenciarios en México, factor que obstaculiza la labor de reinserción social y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Los Estados que presentan mayor sobrepoblación penitenciaria son: México (144.25%), Nayarit (140.23%), Hidalgo (108.1%), Morelos (81.05%), Jalisco (80%), Distrito Federal (75,27%), y el CEFERESO No. 2 Occidente (88.06%).

¿Cómo se logra promover, respetar, garantizar y amparar los derechos humanos de esta “sobrepoblación penitenciaria”? Y es que, en teoría, ellos son sujetos de una doble vulneración, pero la realidad es que toda la población penitenciaria se encuentra expuesta a múltiples violaciones de derechos humanos. Y si hablamos de población reclusa con sentencias de prisión vitalicia, la situación se pone mucho peor.

En el año 2012 se comenzó a difundir la noticia de que en el Estado de Chihuahua se iniciaría a construir un centro de reclusión para reos condenados a cadena perpetua. El hecho llamó la atención de diversas asociaciones de derechos humanos que veían en dicho proyecto una forma evidente de violación de éstos derechos fundamentales. Las condiciones que regirían dicho centro serían:

Cada interno será puesto en una celda de dos metros de ancho por tres de largo, donde tendrá una cama, una mesa de cemento y taza de baño y una regadera. Aquel cuarto sólo tendrá una puerta de metal con una pequeña rendija para que no pueda ver el pasillo. No podrán tener derecho a leer más que a la Biblia. Tampoco podrán recibir visitas conyugales ni visitas de sus amigos más queridos. Sólo podrán ver el sol durante dos horas cada día. Cada interno estará condenado a pasar así el resto de su vida.¹⁷¹

¿En qué documento se ha establecido que un Gobierno, Estado o País, pueda crear centros de ésta magnitud? La creación de centros con estas características es un grave atentado a la dignidad humana de las personas.

Así, todos los secuestradores que se encontraban en diversas prisiones de Chihuahua, fueron confinados en una sola penitenciaría, donde hay inhibidores de señales de telefonía celular y de internet, para evitar sigan delinquirando.¹⁷²

Son 572 secuestradores, entre sentenciados y procesados, quienes fueron concentrados en el Centro de Readaptación Social Estatal No 1, en la ciudad de Chihuahua, y en la misma cárcel serán confinados los extorsionadores.¹⁷³

Es realmente lamentable la indiferencia que se ha instaurado en la mayoría de los seres humanos ante la problemática penitenciaria, donde indirectamente se han tolerado los maltratos y torturas a los que son sometidos los reclusos y que salen a la luz pública así como las inadecuadas condiciones donde habitan.

¹⁷¹ “Chihuahua edifica primer penal para reos a cadena perpetua; grupos de derechos humanos protestan”, disponible en www.sinembargo.mx, consulta el 10 de abril de 2015.

¹⁷² “Chihuahua confina a plagarios y extorsionadores en cereso especial”, disponible en www.excelsior.com.mx, consulta el 10 de abril de 2015.

¹⁷³ *Id.*

El preso pasa a ser uno más para el recuento y va perdiendo, además de los Derechos Humanos que le son inherentes por su virtualidad de ser, la escasa autoestima que aún le reste. El Estado, so pretexto de privarle más que de su libertad física, se apropia de su vida, dignidad, privacidad, ardor sexual y genésico, derecho a la protesta, a la patria potestad, expresión del pensamiento, amputa la convivencia familiar y un largo y penoso etcétera.¹⁷⁴

3.8. Legalidad de la pena de prisión vitalicia

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 29 de abril de 2015, a través del Comunicado No. 077/2015¹⁷⁵ publicó lo siguiente:

PRIMERA SALA DETERMINARÁ SI ES CONSTITUCIONAL LA
PENNA DE PRISIÓN VITALICIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO
DOLOSO DE TRES O MÁS PERSONAS

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de facultad de atracción 83/2015, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, a efecto de conocer de un amparo cuyo tema principal es el de la pena de prisión vitalicia en el Estado Constitucional mexicano.

La Primera Sala determinó atraer el amparo, toda vez que, en su momento y sin prejuzgar su resolución de fondo, estará en posibilidad de pronunciarse, entre otros puntos, sobre si es o no constitucional y/o convencional el segundo párrafo del artículo 127 del Código Penal del Estado de Chihuahua, que contempla la prisión vitalicia para el delito de homicidio doloso de tres o más personas.

El análisis involucra temas tan relevantes, social, jurídica y políticamente hablando, como la posibilidad de que, en un estado

¹⁷⁴ NEUMAN, Elías, *La prisión como control social en tiempos del neoliberalismo*, documento en formato PDF, disponible en www.juridicas.unam.mx/, consulta el 10 de abril de 2015.

¹⁷⁵ Comunicado disponible en www2.scjn.gob.mx/, consulta el 04 de abril de 2015.

Constitucional se permita que una persona pueda ser proscrita de la sociedad por el resto de su vida, mediante una medida carcelaria, naturalmente, sin ninguna posibilidad de reinserción.

En este sentido, si es el caso, la Primera Sala tendrá la oportunidad de analizar la prisión vitalicia bajo diferentes perspectivas tales como la justificación de política criminal, la proporcionalidad de las penas, los bienes jurídicos tutelados y los fines de la pena. Además, se tendrá la oportunidad de determinar si estas políticas se encuentran dentro de los parámetros que la Convención Americana de Derechos Humanos y la propia Corte Interamericana señalan a propósito del poder punitivo del Estado.

En el caso, el aquí quejoso fue sentenciado a pena de prisión vitalicia por el delito de homicidio calificado previsto en el precepto impugnado. Después de varios recursos el ahora sentenciado promovió amparo directo. Argumentó que tal determinación era violatoria de sus derechos humanos. El tribunal competente solicitó que este Máximo Tribunal valorara atraer el asunto, lo cual es el motivo de la presente resolución.

La facultad de atracción de la Suprema Corte se ejerce cuando un asunto, que se encuentra en proceso en algún tribunal inferior, tiene implicaciones de relevancia nacional; en este caso, el tema de la pena de prisión vitalicia que ha sido aplicada desde el año 2010 en la República Mexicana no había sido impugnada a través de recursos judiciales como el juicio de amparo.

Como se revisó en el capítulo anterior, el Estado de Chihuahua fue la primera Entidad Federativa en implementar la pena de prisión vitalicia y es el Estado con más sentencias de esta categoría dictadas. En una nota periodística del 24 de noviembre de 2013, en el sitio oficial “El Diario mx”, se publicó lo siguiente:

“Ya son 151 los sentenciados a prisión vitalicia en el Estado. En toda la entidad y durante los tres primeros años de la administración estatal, más de 400 secuestradores, homicidas y extorsionadores que integraban 95

células criminales están tras las rejas, 151 están condenados a prisión vitalicia y 404 se encuentran a la espera de recibir su sentencia, informó el fiscal general Jorge González Nicolás.¹⁷⁶

Actualmente en Chihuahua, más de 200 delincuentes han sido sentenciados a prisión vitalicia. "124 penas vitalicias por el delito de extorsión agravada, 52 por secuestro agravado y 29 por homicidio calificado agravado", dijo Jorge González Nicolás, fiscal General del Estado de Chihuahua.¹⁷⁷

Así mismo, la Fiscalía de Chihuahua asegura que lo que hace falta al Artículo 127 del Código de Procedimientos Penales del estado, es indicar la pena mínima, ¹⁷⁸ es decir, la Fiscalía del Estado continúa en la posición de establecer qué no hay ningún conflicto en la aplicación de la pena de prisión vitalicia, sino únicamente que los delitos que tienen como sanción la pena de prisión vitalicia no tienen contemplado un margen de mínimo y máximo.

No obstante la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá hacer un análisis enfático sobre el tema, pues se trata de una pena de prisión que es a todas luces contradictoria a la Constitución Mexicana y a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y de igual forma se enfrentará a la situación de modificar la tesis jurisprudencial en que indica que los Estados que la contemplan no violentan el orden constitucional Mexicano.

La legalidad de la pena de prisión vitalicia es un tema que debió ser analizado desde el momento mismo en que fue implementada en una codificación estatal de la República Mexicana; ni siquiera debió haber trascendido a ser aplicada a una persona y mucho menos a más de 200 seres humanos. Si la Suprema Corte determina, la ilegalidad de la pena de prisión vitalicia sería indispensable entrar al estudio de las penas de cuantificación excesiva y que no se denominan expresamente de prisión vitalicia, para así evitar aquellas penas de 40, 50, 60 o 70 años.

¹⁷⁶ *Vid.* Anexo número 2.

¹⁷⁷ Noticieros televisa, *SCJN analizará validez de la prisión vitalicia en Chihuahua*, 01 de mayo de 2015, disponible en <http://noticieros.televisa.com/>, consulta el 12 de mayo de 2015.

¹⁷⁸ *Id.*

La cuestión deberá enfocarse a un minucioso análisis de la duración de la pena de prisión haciendo un especial énfasis en la finalidad de la misma, pues si al final únicamente se determina la ilegalidad de la expresamente denominada “pena de prisión vitalicia” pero omitiendo aquellas penas de duración excesiva, al final de cuentas dicho análisis no habrá servido de mucho. No puede dejarse de lado que algunas codificaciones estatales, como se revisó en el capítulo anterior, tienen delitos con consecuencias jurídicas que llegan hasta los 110 años y en ningún momento mencionan expresamente a la pena de prisión vitalicia.

CAPÍTULO CUARTO

FINALIDAD DE LA PENA DE PRISIÓN CON FUNDAMENTO EN EL DISCURSO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Introducción

Velar por el irrestricto respeto de derechos humanos de los penados y su dignidad, como se ha venido mencionando a lo largo de esta investigación, es una tarea primordial del Estado.

A través del análisis de los Tratados Internacionales y la Norma Constitucional Mexicana, y respetando en todo momento los derechos humanos de los sentenciados a una pena de prisión, se determina que la finalidad de la misma será la reinserción social de los penados. Por ello es importante y necesario delimitar el alcance y contenido de dicho concepto, para lograr garantizar cada actividad que comprende y a su vez, englobarlo como un auténtico derecho humano de los sentenciados a una pena de prisión y de esta manera poner fin a la aplicación de las penas de prisión vitalicia que anulan ese derecho.

En el inicio de este capítulo se resalta la finalidad del Sistema Penitenciario Mexicano, que a lo largo del tiempo ha pasado por diversas etapas, pero que ha terminado por constituirse como un sistema tendiente al confinamiento de las personas que han delinquido, en base al respeto de su dignidad y demás derechos humanos que les amparan, buscando que no vuelvan a cometer conductas delictivas y al mismo tiempo se consideren como personas útiles para contribuir al bienestar de la sociedad, a donde en algún momento volverán a ser insertados.

En el capítulo anterior se revisó la situación penitenciaria que aqueja a la mayor parte de los centros penitenciarios del país y que contribuye a la mayor parte de violación de derechos humanos de los reclusos, en este apartado corresponde estudiar lo que debiera ser según lo estipulado en la normativa vigente.

La finalidad de este capítulo corresponde a revisar si en los Centros Penitenciarios se hace un cumplimiento de lo estipulado en la normativa nacional e internacional, especialmente en el Centro de Prevención y Readaptación Social de San Luis Potosí. Se pretende analizar los programas relativos al trabajo, la

capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte que se desarrollan en este Centro así como revisar si existe algún tipo de seguimiento de los reclusos al concluir su sentencia; para ello se recurrirá a la elaboración de breves entrevistas realizadas a personas que se encuentran privadas de su libertad en dicho Centro Penitenciario.

4.1. Finalidad del Sistema Penitenciario Mexicano

El sistema penitenciario es el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del Estado que tienen por objeto la ejecución de sanciones penales de probación o restricción de la libertad individual, en tanto que el régimen penitenciario es la suma de condiciones que requiere una institución penitenciaria para alcanzar el logro de los fines que tiene cada sanción penal respecto a sus destinatarios.

La Secretaría de Seguridad Pública establece como misión del Sistema Penitenciario Federal:

Proteger a la sociedad contra la delincuencia, mediante el confinamiento de los infractores en ambientes controlados de reclusión, que sean seguros, humanos, eficientes y sustentables; que den tranquilidad a la sociedad y garanticen el cumplimiento de las sentencias; así como generar las condiciones de reinserción social basadas en el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte, que permitan a los sentenciados recuperar su libertad y convertirse en ciudadanos útiles a sí mismos y a la sociedad, respetuosos de la ley y del orden social.¹⁷⁹

De lo anterior se desprende que la tarea del Sistema Penitenciario recae en dos objetivos fundamentales: proteger a la sociedad de la delincuencia y, a su vez, forjar la reinserción social de los reclusos. Así mismo, se reafirma la idea de que ambas

¹⁷⁹ Estrategia Penitenciaria 2008-2012, documento en formato PDF, disponible en www.redlece.org, consulta el 05 de abril de 2015.

funciones son complementarias entre sí y que no debe existir detrimento de una en función de la otra. Es decir, no se puede argumentar o fundamentar una violación a derechos humanos aludiendo a la idea de protección de la sociedad contra los delincuentes; en este sentido, el establecer penas de prisión vitalicia y despojarse de la reinserción social a los penados es una clara violación a derechos humanos, que no se justifica ni con la finalidad de proteger a la sociedad de la delincuencia.

Así mismo, el mandato que se infiere respecto a las condiciones que debe reunir un centro penitenciario resulta de lo más importante, puesto que se desprenden del respeto a los derechos humanos y el trato humano que deben recibir los reclusos. Los centros penitenciarios deben ser seguros pero a la vez humanos; eficientes pero sin recurrir a violaciones de derechos fundamentales y deben garantizar la calma más no solo de la misma sociedad, sino también de los reclusos al interior del centro.

El segundo objetivo, recae en la denominada reinserción social de los sentenciados. El artículo 18 constitucional, a partir de la Reforma Constitucional del 2011, en el segundo párrafo establece, como se revisó anteriormente, que el sistema penitenciario debe organizarse en base al respeto de los derechos humanos. Así mismo, se alude a los siguientes medios o ejes para lograr la denominada reinserción social de los sentenciados, buscando siempre que la persona no vuelva a delinquir:

- a) Trabajo y capacitación para el mismo,
- b) Educación,
- c) Salud y
- d) Deporte.

Como ha venido recalándose a lo largo de esta investigación, la finalidad del sistema penitenciario, en base a lo dispuesto con la Norma Constitucional y los Tratados Internacionales ya revisados, corresponde a “lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”, es decir, se pretende incorporar al penado, en algún momento dado, al seno de la sociedad pero contando con el respeto activo a los valores y derechos imperantes en la misma; respeto que

se vendrá impulsando dentro del reclusorio a través del tratamiento penitenciario asignado al recluso.

Una persona que contempla la llegada de su libertad en 30 o 40 años, prefiere seguir delinquir y autodestruyéndose, a rehabilitarse¹⁸⁰ y en los sentenciados a prisión vitalicia, cuando ni siquiera se tiene la mínima esperanza de recuperar la libertad, se pierde la intimidación de la pena y el cometer delitos resulta una actividad atrayente para los penados quienes pueden llegar incluso a convertirse en verdugos de aquellos que tienen una sentencia más corta. La aplicación de estas penas de prisión rompe con la finalidad del sistema penitenciario, en razón de que no se estará protegiendo a la sociedad de la criminalidad, pues ésta puede traspasar los cuatro muros de la prisión; así mismo la reinserción social en estos casos deja de tener aplicación alguna.

El fin primordial de las instituciones penitenciarias mexicanas ha ido evolucionando desde su instauración en la Carta Magna Mexicana (regeneración, readaptación, reinserción). Cabe señalar que no se trata de un cambio semántico; por el contrario, estamos frente a un paradigma en la ejecución de la pena privativa de libertad.¹⁸¹ El término reinserción vino a sustituir a la readaptación social del delincuente a partir de la reforma constitucional de junio de 2008.

Así, se utiliza el término de “reinserción social” en lugar de la anteriormente llamada “readaptación social”; respecto de lo cual, en el dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados sobre las reformas, emitido el diez de diciembre de dos mil siete, los legisladores expresaron lo siguiente:

“Se estima que la readaptación social es inadecuado para nombrar el momento en que el sentenciado termina su condena y se inserta nuevamente a su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión como una institución total y excluyente, inferimos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una

¹⁸⁰ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *El derecho a la readaptación social*, Depalma, Buenos Aires, 1983, p. 101.

¹⁸¹ ZARAGOZA HUERTA, José, *El nuevo sistema penitenciario mexicano. De la justicia retributiva a la justicia restaurativa*, Tirant Lo Blanch, México, 2012, p. 19.

readaptación social, una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad.”

El término “readaptación social” presupone, en esencia, que el penado, antes de cometer un delito, se encontraba “adaptado” a la sociedad y se “desadaptó” a la misma cuando cometió el ilícito; luego entonces, la pena de prisión servirá para volverlo apto de nuevo al abandonar el centro de reclusión para que se conduzca conforme a la ley.

Sin embargo, encontrándose recluido dentro de un centro penitenciario no sería adecuado hablar de una readaptación. Por lo tanto, se determinó recurrir al término de “reinserción social” la cual implica un regreso a la sociedad, sin necesidad de lograr la readaptación, sino que tan solo se procure que el ex-recluso no vuelva a delinquir; el cambio de término de readaptación a reinserción, fue justo para eso, acabar con el hecho de que el estado tenga que resocializar a la persona (lo que nunca hace), ya que la forma de cumplir la pena no lo permite. Entonces, lo más sencillo fue reformar la Constitución para insertar el término reinserción, porque el Estado saca a la persona de la sociedad, y luego lo devuelve; si con un tratamiento para que tome conciencia de llevar una vida sin delito, pero ya no como garantía de que regrese readaptado.

Frecuentemente se olvida que junto con la sanción por la comisión de delitos, el confinamiento en penales debe tener el propósito de inducir en las personas sentenciadas a la recuperación de valores éticos, su formación integral y su reintegración a la sociedad una vez cumplida la pena.¹⁸²

No obstante, y a pesar de los logros obtenidos en materia de derechos humanos, los centros penitenciarios no hacen más que convertirse en fuentes criminógenas que fomentan la violación a esos derechos. La crisis penitenciaria que se vive aumenta día con día, proliferando la violencia y dejando a las personas privadas de su libertad como uno de los grupos más vulnerables frente al abuso de poder y la transgresión de los derechos humanos.

¹⁸² *Id.*

El Estado debe tener presente, en todo momento, que la protección de la sociedad no debe excluir a la reinserción social de los penados; para poder mantener la paz, brindar seguridad pública y proteger efectivamente a la comunidad del crimen se debe hacer del encarcelamiento un espacio de aprendizaje que fomente el respeto a los derechos de los demás integrantes de la sociedad, buscando que en el momento en que el penado se reintegre a la sociedad, se conduzca de una forma responsable y sin volver a cometer un delito.

Es importante que los legisladores y la sociedad misma, atiendan a la finalidad del sistema penitenciario; es decir, los encargados de modificar y aprobar las leyes punitivas deben tener presente que la reinserción social es un eje primordial para cumplir con el objetivo del sistema penitenciario mexicano y que las penas de prisión de 40, 50, 60, 70 años o vitalicias no deben ser implementadas al imposibilitar esta finalidad. Así mismo, se debe forjar en la conciencia de la sociedad que las penas elevadas o de cadena perpetua no terminan ni terminarán con la delincuencia.

4.2. El respeto a los derechos humanos de los sentenciados a una pena de prisión

Los derechos de las personas privadas de su libertad implican prohibiciones para los Estados sobre actos que vulneren sus derechos, así mismo, se implican también los compromisos para tomar las medidas adecuadas que protejan los derechos humanos de los reclusos y la tarea de lograr que, al cumplir la sanción impuesta, el ex recluso no vuelva a delinquir y se reinserte a la vida social.

La prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión, mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización, es "omnidisciplinaria".¹⁸³

¹⁸³ FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar...*, p. 215.

La consolidación de un Estado democrático en México debe tener como uno de sus componentes el pleno respeto y garantía de los derechos humanos¹⁸⁴ de todos los habitantes, incluidas las personas reclusas.

Los derechos humanos que ampara a las personas que cometieron un delito se encuentran consagrados en el artículo 20 Constitucional, el cual contiene una especie de catálogo de las prerrogativas de los imputados, para que el juzgamiento sea conforme a la ley y no se condene a personas inocentes.

En materia del proceso penal los derechos humanos (antes garantías individuales en materia penal) se consagran en dos grupos principales: el primero, implica aquellos derechos relacionados con el debido proceso y el segundo, referente a la ejecución de la pena impuesta. Para imponer una pena de prisión es requisito indispensable que el proceso penal cumpla con todos y cada uno de los derechos humanos que amparan al imputado; para así, en la etapa de sentencia e individualización de la pena se dicte una, absolutoria o condenatoria, conforme a derecho y no se transgreda ningún derecho humano del procesado.

En el momento en que el Tribunal de Enjuiciamiento dicte una sentencia condenatoria que implique privación de libertad en un centro de reclusión, el sentenciado se convierte en portador de los derechos humanos que regulan el cumplimiento de las penas de prisión.

La situación de estar privado de la libertad en un centro penitenciario convierte a los reclusos en un grupo con alto grado de vulnerabilidad que requiere, de forma urgente, que los derechos humanos que les amparan les sean reconocidos, respetados y garantizados por los órganos del Estado. Sólo con mejor organización y trato más humanitario y técnico, la violencia y los disturbios se evitarían, cuando no se los pudiera retirar definitivamente de las prisiones.¹⁸⁵

Para respetar los derechos humanos de los sentenciados es preciso que primero se les reconozca como personas y no solo como delincuentes; si bien, es cierto que el sentenciado desde su individualidad y de acuerdo a las circunstancias que le rodearon cometió un delito, pero que por más aberrante que haya sido,

¹⁸⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, documento en formato PDF disponible en <http://pnd.gob.mx/>, consulta el 07 de abril de 2015.

¹⁸⁵ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *El derecho...*, p. 101.

conllevará a una sanción impuesta únicamente por el Estado, el cual deberá garantizarle una serie de prerrogativas que contribuyan a su bienestar y tratamiento dentro del reclusorio para concientizar al individuo sobre el mal que haya cometido.

No es raro escuchar la frase “los derechos humanos sirven sólo para proteger a los delincuentes”, y no hay concepción más equivocada que ésta; los derechos humanos funcionan para proteger a todas las personas, así se encuentren dentro de cualquier categoría como indígenas, mujeres, hombres, gays, pobres, víctimas o victimarios.

La vulneración y/o violación de derechos humanos, en cualquier grupo sectorial, atrae diversas consecuencias que impiden el desarrollo integro de la o las personas; cualquier transgresión menoscaba la dignidad humana y en el sector recluso los derechos humanos se convierten en necesidades tan básicas y esenciales como para continuar viviendo.

La pérdida del derecho a la libertad, como consecuencia jurídica, no debe conducir al irrespeto de otros derechos; los sujetos sometidos a encierro siguen siendo detentadores de su dignidad humana y de los demás derechos humanos, siguen y seguirán siendo personas.

Las autoridades penitenciarias deben garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los penados por parte de todo el personal penitenciario; desde los estratos jerárquicos autoritarios más altos hasta llegar a los iguales, es decir, los reclusos, para lograr dicha tarea deberá valerse de ciertos factores o ejes que le permitirán ir avanzando en el tratamiento penitenciario establecido.

4.3. El trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad

La prisión debe concebirse como un mecanismo para reintegrar a la sociedad a quien ha transgredido las normas de convivencia social. Por ello, actualmente se promueve que se apliquen programas educativos y de capacitación para el trabajo de los internos, y que se realicen actividades de esparcimiento, deportivas e incluso

culturales, que permiten el restablecimiento de los vínculos familiares y la readquisición de valores.¹⁸⁶

La Constitución Mexicana alude al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como los medios necesarios para promover la reinserción social del sentenciado.

De los resultados del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014, se desprende la siguiente información referente al número de reclusos, a nivel nacional, que al cierre del año se encontraban desempeñando alguna actividad u ocupación:



Fuente: Elaboración propia según datos obtenidos en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014

4.3.1. El trabajo y la capacitación para el mismo

El Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social¹⁸⁷, establece en el artículo 43:

¹⁸⁶ Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012, documento en formato PDF disponible en www.ssp.gob.mx/, consulta el 07 de abril de 2015.

¹⁸⁷ Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social, documento en formato PDF, disponible en [/www.diputados.gob.mx/](http://www.diputados.gob.mx/), consulta el 08 de mayo de 2015.

La actividad laboral y la capacitación para el trabajo como base del tratamiento, son actividades en las que la participación del interno se da bajo una estricta observancia con el propósito adicional de realizar actividades productivas que le permitan el sostenimiento propio y de su familia, a través de una gratificación económica.

Al respecto, las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establecen:

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

El trabajo penitenciario es el conjunto de las actividades realizadas por las personas privadas de su libertad, dentro de un centro penitenciario, su asignación debe basarse en las capacidades, habilidades, aptitudes y en los resultados del estudio clínico-criminológico o de personalidad del penado. Es un derecho, y en algunos Estados de la Republica Mexicana una obligación de los reclusos, es una actividad productiva que debe ser remunerada y no debe tener un carácter aflictivo ni transgredir la dignidad humana del penado. El trabajo penitenciario debe respetar en todo momento la dignidad humana del trabajador y cumplir con los estándares del trabajo decente.

El trabajo decente es esencial para el bienestar de las personas. Además de generar un ingreso, el trabajo facilita el progreso social y económico, y fortalece a las personas, a sus familias y comunidades. Pero todos estos avances dependen de que

el trabajo sea trabajo decente, ya que el trabajo decente sintetiza las aspiraciones de los individuos durante su vida laboral.¹⁸⁸

Trabajo decente es un concepto que busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno. El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social y el tripartismo.¹⁸⁹

Es importante que los reclusos puedan desempeñarse en un trabajo dentro del reclusorio, que les permita emplear su tiempo en una actividad productiva para obtener ingresos económicos.

El trabajo en los Centros Penitenciarios no debe ser visualizado por los reclusos como un medio más del castigo; al contrario, debe imponerse como la medida que permitirá al penado obtener ingresos económicos que le habiliten para satisfacer algunas de sus necesidades básicas así como, si es el caso, contribuir a los gastos familiares y sobretodo, lograr cubrir la reparación del daño.

Las actividades laborales deben ayudar a crear la conciencia de que el propio penado continua siendo un ser útil para la sociedad y que mediante el trabajo puede contribuir al bienestar común; para que al recuperar su libertad sea consciente de que puede vivir y ganar un sustento honradamente.

Así mismo, es importante que el penado cuente con los programas adecuados de capacitación para las actividades laborales que se pretenden realizar dentro del centro penitenciario o cuando se encuentre en libertad. La capacitación para el trabajo es un adiestramiento necesario e indispensable tanto para la obtención de mejores resultados en las actividades productivas dentro del centro, como para desempeñar diversas actividades una vez obtenida la libertad del recluso.

¹⁸⁸ Organización Internacional del Trabajo, *El programa de Trabajo Decente*, disponible en www.ilo.org/, consulta el 08 de mayo de 2015.

¹⁸⁹ Organización Internacional del Trabajo, *¿Qué es el Trabajo Decente?*, disponible en www.ilo.org/, consulta el 08 de mayo de 2015.

El trabajo más allá de un derecho humano que es, inclusive para los que tienen restringidos sus derechos civiles y políticos, una necesidad puramente del hombre, ya que esta actividad de entrada alejará de los vicios y malos pensamientos a los reclusos. Es posible que de mayores beneficios de vida tanto al estar reclusos como al salir de la prisión y que efectivamente se encuentren listos para reintegrarse a la sociedad sin el estigma de haber sido presos, ya que eso detendrá su reinserción.¹⁹⁰

El trabajo para los reclusos ha sido central para la filosofía penitenciaria desde el siglo XIX. Tradicionalmente, el trabajo es una de las actividades principales en prisión. Sin embargo, es difícil, si no imposible, dar trabajo a tiempo completo a todos los presos en las prisiones.¹⁹¹No obstante, es un aspecto que no debe descuidarse dentro de ningún centro de reclusión.

4.3.2. La educación

Respecto a la educación, señala la Constitución Mexicana en el artículo 3:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La educación que se imparta en el centro penitenciario debe partir de la idea de que los educandos son personas que han violentado el orden social, por lo tanto han transgredido derechos esenciales de otras personas de la sociedad. En consecuencia, se debe buscar inculcar ese respeto irrestricto hacia la integridad y respeto de los derechos de las demás personas, así como que los reclusos

¹⁹⁰ ESCAMILLA JAIME, José Manuel, *Situación legal del Trabajo y la Seguridad Social de los Reclusos en México: el Caso Jalisco*, Foro Jurídico, Revista Especializada, 03 de noviembre de 2014, disponible en www.forojuridico.org.mx/, consulta el 09 de mayo de 2015.

¹⁹¹ Instituto Interamericano de derechos humanos, *Manual de Buena Práctica Penitenciaria 1998*, documento en formato PDF, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>, consulta el 17 de mayo de 2015.

adquieran conocimientos y habilidades que les brinden la oportunidad de asegurarse un futuro alentador cuando recuperen su libertad.

La educación que permite desarrollarse plena y armónicamente a un ser humano contiene dos aspectos: los conocimientos de las ciencias y las enseñanzas de la moral. Es importante que la educación impartida dentro del centro penitenciario atienda ambos rubros, sin desatender en ningún momento alguno.

Ahora bien, cuando un individuo cuenta con una educación completa, aprende a desarrollar mejor su habilidad de raciocinio. El ser humano es el único ser vivo capaz de elegir, puede optar entre lo bueno y lo malo, no sólo porque una ley lo obliga; lo ideal es que lo haga porque su propio razonar lo motiva a actuar de una manera u otra. Todos los hombres cuentan con la facultad de razonar cada uno de sus actos, pero la realidad es que pocos son los que analizan su comportamiento dentro de la sociedad, por ello es importante que la educación dentro del reclusorio atienda a estas necesidades y condiciones especiales.

La educación en los establecimientos penitenciarios puede tener tres principales objetivos inmediatos a nivel básico, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a los reclusos ocupados provechosamente; en segundo lugar mejorar la calidad de la vida en prisión; y en tercer lugar conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la prisión y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta educación puede o no reducir el nivel de reincidencia. Los dos últimos objetivos forman parte de un objetivo más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano.¹⁹²

El rol central de la educación en los programas para los presos, en muchos sistemas de la prisión se basan en:

- La importancia de la educación en el desarrollo del individuo y la comunidad;
- El efecto humanizante de la educación sobre la vida en prisión;

¹⁹² Instituto de Educación de la UNESCO, *La educación básica en los centros penitenciarios*, documento en formato PDF, disponible en www.unesco.org, consulta el 09 de mayo de 2015.

- El rol de la educación para volver a la vida en sociedad;
- Las muchas necesidades educacionales de la población penal.¹⁹³

De acuerdo a las particularidades de cada reclusorio deberá atenderse al mandato constitucional respecto a la educación, la cual podrá ir desde el nivel básico (la primaria) hasta una educación de nivel superior (universidad).

El componente educativo es también cuidadosamente atendido en los nuevos programas del paradigma penitenciario federal, no sólo por ser mandato constitucional, sino que por medio de él se puede lograr el cambio axiológico moral de la personalidad criminal de los internos de los Centros Penitenciarios Federales. Así se da primaria y secundaria gratuitas y, por otra parte, se aprovecha el uso de tecnologías, programas para adultos y enseñanza abierta. Este elemento del fin de la pena coadyuvará, sin duda, para prevenir la reincidencia delictiva y facilitará la reinserción social.¹⁹⁴

4.3.3. La salud

La salud es un eje primordial para la reinserción social; y es que si el penado no se encuentra sano, ¿cómo se pretende lograr, que en un momento determinado, que se reintegre a la sociedad?

Una brecha abrumadora que separa la situación del recluso de la del hombre en libertad se advierte, de modo tajante y absoluto, cuando contra enfermedades que pueden ser objeto de tratamiento médico y cura en extramuros, pero que, en el encierro, por lo común llevan a la muerte.¹⁹⁵ Los servicios médicos que brindan los centros penitenciarios deben ser de calidad y eficientes para garantizar la salud tanto física como mental de los internos.

En los resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social, realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) se encuentra el siguiente cuadro:

¹⁹³ *Id.*

¹⁹⁴ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coord.), *La transformación del Sistema Penitenciario Federal: Una visión de Estado*, CIES/ITESO/ITAM, México, 2012, p. 91.

¹⁹⁵ NEUMAN, Elías, *El Estado penal...*, p.169.

Cuadro 3.7. *¿Cómo califica la atención médica que recibe cuando se enferma?*

	Centros Federales (%)	DF y Estado de México (%)
Muy buena	4.4	2.5
Buena	21.3	20.9
Regular	33.5	43.3
Mala	18.7	18.5
Muy mala	17.4	14.8

Fuente: *Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales*, CIDE, 2012, y *Tercera Encuesta a Población en Reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México*, CIDE, 2009.

La obligación de proporcionar a cada recluso la asistencia médica que requiere, es uno de los deberes que el Estado asume cuando priva de la libertad a una persona, debido a que por la situación de encierro no le es posible satisfacer por sí mismo sus necesidades, las cuales frecuentemente se tornan más apremiantes debido al efecto del internamiento sobre el bienestar físico y mental.¹⁹⁶

Cuidar y velar por la salud de los internos es una tarea primordial por parte de todas las autoridades penitenciarias, quienes deben proteger la integridad tanto física como mental de los reclusos; no obstante también se convierte en un deber de los propios internos, quienes desde el ámbito de sus posibilidades deben velar por su propio bienestar.

El personal les debe recordar esto a los presos y alentarlos a ejercitar esa responsabilidad, por ejemplo: por medio de hacer ejercicio, lavarse y afeitarse, lavarse los dientes, problemas de fumar; mantener limpio el espacio que habitan. Sin embargo, si los presos no aceptan la responsabilidad para su bienestar, no se les debe castigar. Se les debe informar acerca de los riesgos a la salud e higiene, prevención de riesgos, medidas de primeros auxilios, etc.¹⁹⁷

¹⁹⁶ Recomendación General No. 18, sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana, disponible en <http://dof.gob.mx>, consulta el 27 de abril de 2015.

¹⁹⁷ Instituto Interamericano de derechos humanos, *Manual de Buena Práctica Penitenciaria 1998*, documento en formato PDF, disponible en www.corteidh.or.cr/, consulta el 17 de mayo de 2015.

4.3.4. El deporte

Respecto al deporte, la Norma Constitucional establece en el artículo 4, en el último párrafo: Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia así mismo la Ley General de Cultura y Deporte¹⁹⁸, dentro de sus finalidades establece fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito; sin embargo, también son actividades necesarias para el tratamiento de los que ya cometieron la conducta ilícita y se encuentran privados de su libertad.

Las actividades deportivas dentro del reclusorio son importantes para mejorar y mantener la condición física de los internos, permitiendo que sean menos propensos a contraer enfermedades y así mismo mejorar su calidad de vida dentro del centro penitenciario.

Cada centro penitenciario debe contar con un programa deportivo afín a las particularidades del reclusorio así como tomando en cuenta la edad, la salud física y mental y las habilidades personales de cada recluso. Al igual que el trabajo, el deporte no deberá imponerse como un castigo, sino como una actividad que contribuya al bienestar individual, para ello es importante resaltar los beneficios de estas actividades para motivar al recluso a que las ponga en práctica.

Uno de los principales problemas que enfrenta el deporte dentro de los centros penitenciarios corresponde a que no se cuenta con las instalaciones adecuadas; no obstante deberá buscarse la forma en que la disposición constitucional tome arraigo en cada centro de reclusión.

La sobrepoblación penitenciaria afecta de manera importante la calidad de vida de los internos, así como el correcto funcionamiento de los centros de reclusión, lo que ocasiona la mayor parte de las violaciones a los derechos humanos de los reclusos; particularmente porque sólo algunos tienen acceso a las oportunidades de

¹⁹⁸ Disponible en www.diputados.gob.mx/, documento en formato PDF, consulta el 25 de abril de 2015.

trabajo, capacitación para el mismo y educación, y a la atención médica, psicológica y de trabajo social, necesarios para su readaptación social.¹⁹⁹

Para cumplir con el capítulo del deporte se ha logrado constituir un programa de acondicionamiento físico, tanto preventivo como recreativo. Esto implica actividades de acondicionamiento físico obligatorias que, una vez cubiertas por el recluso y conforme a los avances en su tratamiento técnico-progresivo, “podrá participar en actividades deportivas adicionales y visitas como actividades de recreación”.²⁰⁰

4.4. La reinserción social

Hablar de reinserción social supone, de entrada, un rechazo a las penas de prisión de larga duración y más aún a aquellas de por vida.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la Tesis Jurisprudencial P./J. 31/2013²⁰¹ con el siguiente rubro: “Reinserción del sentenciado a la sociedad. Su alcance conforme al artículo 18 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.” La cual señala:

Con la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se sustituyó el término "readaptación social" por el de "reinserción del sentenciado a la sociedad" el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete

¹⁹⁹ Recomendación General No. 11 sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/>, documento en formato PDF, consulta el 25 de abril de 2015.

²⁰⁰ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coord.), *La transformación del Sistema Penitenciario Federal...*, p. 91.

²⁰¹ Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 02 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

un acto delictivo se aparta de la sociedad porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte.

La anterior jurisprudencia recalca la finalidad de la pena de prisión, en este caso como “el regresar al sujeto a la vida en sociedad”, es decir, se alude a una reinserción social. La pena en México y el sistema penitenciario pretenden lograr que al quedar en libertad, la persona se conduzca de acuerdo a los valores vigentes en la sociedad, y la idea de transgredir la ley y cometer un delito quede fuera de su individualidad; pero el encierro se debe utilizar para eso y no únicamente para el castigo.

La reinserción social del penado conlleva una serie de acciones, por parte del Estado, que deben llevarse a cabo dentro del centro penitenciario y tendientes a instruir al individuo como un ser útil para la comunidad, respetando los derechos de los demás miembros, y así mismo implica darle un seguimiento al exrecluso cuando se encuentre en libertad.

Aún no se ha determinado expresamente si la reinserción social es solamente una finalidad o es en sí misma, un derecho humano de los sentenciados a una pena de prisión o un principio jurídico, o bien, es una categoría que recae en los tres aspectos mencionados.

La reinserción social puede ser una finalidad y un principio jurídico en sí misma; no hay duda que el catálogo de actividades que la regulan son un conjunto de derechos humanos.

El 23 de septiembre de 2009 se presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa a cargo del Dip. Eduardo Mendoza Arellano mediante la cual se expide: La ley Federal de Reinserción Social, misma que establece:

La reinserción social es el conjunto de acciones dirigidas a promover un mejor estilo de vida, lograr el desarrollo interpersonal y social de quien ha cometido un delito, por medio de una institución civil que realizará las tareas de retención y custodia de los internos, procesados y condenados alojados en establecimientos carcelarios, con la finalidad de ejecutar las sanciones penales impuestas a través de programas que se basan en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, mediante los cuales el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley.

La reinserción social requiere concientizar al penado sobre las bondades que conlleva dirigirse conforme a derecho, respetando y haciendo respetar los derechos de todos los seres humanos, buscando que el recluso desde su propia individualidad busque y adquiera un desarrollo tanto personal como social.

La misma Suprema Corte determinó, a través de la Tesis Aislada I.4o.P.53 P, lo siguiente:

Readaptación social prevista en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 18 de junio de 2008. No es una garantía individual de los sentenciados por la que necesariamente deban ser reintegrados al núcleo social. (...) la intención de aquél (el Constituyente) fue regular el sistema penitenciario mexicano sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación de los sentenciados, lo que se traduce en una garantía para quienes ingresan a dicho sistema, consistente en la obligación, por parte del Estado, de brindarles los medios necesarios para capacitarse, desarrollar un trabajo y recibir una educación, a fin de que a través de ellos se logre su readaptación social; sin embargo, tal readaptación no se estableció como garantía individual de los sentenciados por la que necesariamente deban ser reintegrados al núcleo

social, y menos de manera anticipada, pues de considerarlo así, además de haberlo expresado como lo hizo en diversos preceptos que sí prevén garantías individuales, hubiera establecido las bases para que el sistema penitenciario valorara el grado de readaptación social logrado por cada reo y, una vez alcanzado el idóneo, tuviera derecho inmediato a su liberación, por carecer ya de objeto su reclusión.

La reinserción social continúa siendo un tema que implica una reacción inmediata por parte de las autoridades encargadas; sus alcances y todo lo que conlleva son acciones que no pueden seguir relegándose y que exigen pronta atención no solo por los reclusos, sino también por la misma sociedad.

Las disposiciones normativas deben encontrar una verdadera aplicación en el terreno fáctico.

4.5. La reinserción social en el terreno fáctico: el caso del Centro Estatal de Reinserción Social de San Luis Potosí “La Pila”

En San Luis Potosí se cuenta con 13 Centros Penitenciarios; el Centro de Reclusión, comúnmente denominado “La Pila”, es el que tiene mayor capacidad de población en el Estado.

Respecto a la práctica de los cinco ejes rectores del Sistema Penitenciario en el Reclusorio “La Pila”, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado implementa diversos programas que se analizarán a continuación.

4.5.1. Trabajo

En este rubro los internos, de forma voluntaria, pueden optar por laborar en cuatro sectores principales: la industria penitenciaria, la elaboración de artesanías, el ejercicio de algún oficio o prestar un servicio institucional dentro del Centro Penitenciario, éste último con un pago simbólico al ser una actividad que no puede contar con un salario fijo.

Respecto al primer sector, se cuenta con un convenio de Industria Penitenciaria con alrededor de 20 empresas, mismas que ofrecen un trabajo remunerado a cerca de 600 internos, algunas de las actividades realizadas se muestran en el siguiente cuadro:

Actividades laborales que oferta la institución mediante la industria penitenciaria	
Nombre de la empresa	Actividad laboral
Envases del Potosí, S.A. de C.V. Célula 1	Elaboración saco algodonero
Envases del Potosí, S.A. de C.V. Célula 2	Elaboración súper saco
Traktolamp S.A. de C.V. varonil	Elaboración inyección de terminales
Traktolamp S.A. de C.V. varonil	Elaboración ensamble de lámparas
Traktolamp, S.A. de C.V. femenil	Elaboración ensamble de lámparas
Traktolamp S.A. de C.V. femenil	Elaboración inyección de terminales
Puesta del sol	Acabado de : muebles rústicos
Aro distribuidora de seguridad	Elabora: cofias, cubre bocas y accesorios de seguridad
Traktolamp-herrería	Elaboración aparatos de ejercicio
Panadería superior	Elabora: pan dulce
Alimentos con ideas, S.A. de C.V.	Elaboración de alimentos para internos
Cajas flejes y empaques	Elaboración bolsas para herramienta
Nortcehs infraestructuras y construcciones	Construcción de capilla
Mochilas academia	Elaboración de mochilas

Fuente: Psic. Juan Antonio Romero Martínez, Jefe de Departamento, de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí.

En cuanto a los otros sectores laborales en el Centro de Reclusión se tiene:

Artesanías			
Artesano manualidades	Carpintero	Piteado de cinturones	Piñatero
Artesano cuadros	Entresacado	Tejido bolsas plástico	Ayudante general
Piteado de cinturones	Tejido crochet	Reciclado de papel	Manualidades papel
Ayudante de artesano	Tapicero	Repujado	Ayudante manualidades de papel
Repujado	Lijado de cuadros	Carpintero	Bordado
Tornero	Bisutería y dulces	Labrado madera	Piteado
Talabartero	Corte de pelo	Manualidades	Palmero
Lijador	Ayudante artesano	Ayudante carpintería	Panadero
Tejido	Talabartero	Lijado	

Fuente: Psic. Juan Antonio Romero Martínez, Jefe de Departamento, de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí.

Servicios Institucionales			
Mantenimiento. Gral.	Tienda abarrotes	Auxiliar Cocina	Ayudante de limpieza
Limpieza de áreas	Venta de alimentos	Auxiliar mantenimiento	Promotores deportivos
Jardinería	Asesoría IEEA	Panadería	Ayudante de cocina
Auxiliares área	Elaboración de tortilla	Auxiliar Panadería	Instructores de capacitación
Construcción	Activación física	Lavanderos	Emprendedora

Fuente: Psic. Juan Antonio Romero Martínez, Jefe de Departamento, de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí.

Oficios			
Limpieza calzado	Peluquero	Elaboración de Block	Músico
Costurera	Preparación de alimentos	Venta de alimentos femenil	Cocineros
Bordado	Elaboración de Productos de Limpieza	Mecánico	Talacheros
Retratista y pintura	Lavado de ropa	Planchado	Ayudante general
Limpieza dormitorio	Dibujo de papel	Licuados y energéticos	Radiotécnico
Lavado de ropa	Peluquería	Palettero	Sastre

Fuente: Psic. Juan Antonio Romero Martínez, Jefe de Departamento, de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí.

4.5.2. Capacitación para el trabajo

El Centro de Reclusión “La Pila” tiene un Convenio con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí (ICAT) ofreciendo a los internos diversos cursos con una duración de 40 horas; al concluir el curso se entrega una Constancia con valor oficial a cada interno. De igual forma, en ciertas ocasiones el ICAT certifica a los reclusos para el trabajo de las empresas.

En el siguiente cuadro se muestran los cursos impartidos en el año 2014, así como el número de internos que los recibieron:

Cursos ICAT 2014	
Catrinas de papel mache	10
Bisutería avanzada	10
Bisutería básica	10
Fabricación de instrumentos musicales	30
Naturaleza muerta	12

Pasta flexible	11
Tejidos decorativos	11

Fuente: Psic. Juan Antonio Romero Martínez, Jefe de Departamento, de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí.

También se ofrecen distintos cursos de computación, inglés, Word, Excel o en certificación Microsoft.

4.5.3. Educación

Se cuenta con programas de alfabetización mediante convenios con el SEER y la SEGE; con lo cual se ofrecen los niveles educativos de primaria, secundaria y bachillerato, éste último mediante dos modalidades: de sistema presencial y de sistema abierto. Así mismo, también se incluyen programas de licenciatura y posgrados que se ofertan a través de Convenio con la Universidad Abierta del Estado.

Las licenciaturas con mayor demanda por los internos son Derecho, Administración y, en algunos casos, Filosofía. Las Maestrías ofrecidas son en Administración y Educación. Cabe destacar que todos estos estudios se brindan de forma gratuita mediante apoyos económicos como becas que otorga la Universidad Abierta a los internos.

4.5.4. Salud

En el Centro de Reclusión “La Pila” se cuenta con personal médico, de enfermería y de psicología; así mismo se dispone de un anexo psiquiátrico. También se mantienen convenios de colaboración con diversas instituciones para distintas campañas de salud.

En el siguiente cuadro se muestran los programas de salud implementados en los Centros de Reclusión, incluido el de “La Pila”, así como la institución que los proporciona:

Salud	Institución que proporciona	Frecuencia
Atención médica	Personal médico de todos los CER del estado.	Permanente
Atención psiquiátrica	Personal psiquiatría CER de la capital, otros centros sector salud.	Permanente
Atención psicológica	Personal de psicología de todos los CER del estado.	Permanente
Atención odontológica	Personal de odontología de todos los CER del estado, sector salud	Permanente
Adicciones	Personal psicología CERS, sector salud, centro de integración juvenil. Capital y Cd. Valles módulo de atención contra las adicciones	Permanente
Campañas de vacunación	Personal médico y de enfermería de los CERS del estado, sector salud y asociaciones civiles	Según esquema de vacunación nacional, y necesidades de la población
Campañas de desparasitación	Personal médico y de enfermería de los CERS del estado, sector salud y asociaciones civiles	Semestral
Campañas de detección de diabetes, hipertensión, cáncer cervicouterino, próstata, mama, VIH, enfermedades de Transmisión sexual	Personal médico y de enfermería de los CERS del Estado, sector salud, asociación civil "Lazos de vida", ánimos Novandi A.C., Amigos Potosinos en la lucha contra el sida, Facultad de ciencias químicas de la UASLP, área de nutrición de la UCEM, Instituto Mexicano del Seguro Social, Asociación Mexicana de diabetes A.C.	Permanente personal del centro e instituciones externas de manera trimestral

Fuente: Psic. Juan Antonio Romero Martínez, Jefe de Departamento, de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí.

4.5.5. Deporte

Las actividades deportivas más recurridas dentro del Centro de Reclusión son el basquetbol, voleibol y futbol. Así mismo también se cuenta con deportes como box, atletismo y halterofilia.

A través de un Convenio con el Instituto Potosino del Deporte (INPODE) se ofrece un programa de certificación de competencias en actividades deportivas mediante el cual se entrega una Constancia a los internos que los avala como “Entrenadores Deportivos”.

4.5.6. Actividades culturales y artísticas

En el Centro de Reclusión “La Pila” continuamente también se realizan actividades culturales y artísticas; en el siguiente cuadro se puede observar mayor información sobre las mismas:

Actividad, cultural, artística y deportiva	Cantidad	Frecuencia	Institución que imparte
Semana de cultura Talleres, Fotografía, Artes Plásticas, Teatro, Cine, Música, Danza, Exposiciones, Literatura.	1	anual	Centro de reinserción, “Animus Novandi”, Cultura del Estado y Municipal, Bellas Artes, Cobach 26, compañía de danza Geny Robles, Compañía de Teatro “Filiás y Fobias”, IPACIDEVI, Museo Laberinto
Ajedrez	variable	variable	Centro de reinserción
Gaceta	variable	variable	Centro de reinserción

Lectura recreativa	variable	diaria	Centro de reinserción
Periódico mural	variable	semanalmente	Centro de reinserción
Coro	variable	terciada	Centro de reinserción
literatura	variable	diaria	Centro de reinserción
Pintura y música	variable	terciada	Centro de reinserción
Rondalla	variable	terciada	Centro de reinserción
Teatro	variable	terciada	Centro de reinserción, "Animus Novandi", Cultura del Estado y Municipal
Distintos cursos de capacitación para el Trabajo, Manualidades, Elaboración alebrijes, cartonería, Papel mache, reciclado, Marquetería, Pintura textil, piñatas, Artesanías en palma, Artesanías en madera, entre otros.	159 cursos	trimestral	Instituto de Capacitación Para el Trabajo

Fuente: Psic. Juan Antonio Romero Martínez, Jefe de Departamento, de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí.

Para la realización de las actividades culturales y artísticas que se desarrollan al interior de los Centros de Reinserción Social del Estado, se gestiona el apoyo y la colaboración de instituciones públicas, privadas y asociaciones civiles, como:

- Secretaría de Cultura del Estado.
- Dirección de Cultura Municipal del Ayuntamiento

- Bellas Artes
- Instituto de Capacitación para el Trabajo.
- Asociación Civil “Animus Novandi”.
- Museo Laberinto de las Ciencias y las Artes
- Grupo de Danza de la Mtra. Geny Robles
- Cobach No. 26
- Grupo de Teatro “Falias y Fobias”

4.6. En la voz de los internos

El desarrollo de los temas anteriores se realizó en base a doctrina jurídica así como información recopilada de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado. No obstante, no sería apropiado terminar la investigación sin conocer, aunque sea solo un breve extracto, de lo que piensan sobre la reinserción social las personas en quienes recae todo el peso del sistema penitenciario: los reclusos.

Sería un grave error generalizar, por sólo unas cuantas entrevistas, lo que se vive, se siente y se piensa por cada ser humano que se encuentra privado de su libertad en “La Pila”, pues cada uno cuenta con su propia subjetividad mediante la cual percibe la realidad que le acompaña. No obstante, con notas periodísticas esporádicas (o a veces hasta cotidianas), o charlas con personas que alguna vez estuvieron encarceladas, o quizá con la visita a un familiar o amigo en “La Pila”, algunos potosinos conocen e imaginan solo un extracto de la tensa y peligrosa situación que reina en éste Centro de Reclusión.

Resulta, entonces, necesario conocer directamente de la opinión de los sentenciados a una pena de prisión lo que implica el cumplimiento de su sanción dentro del centro; las condiciones que rodean el cumplimiento de cada día, mes y año que los priva de su libertad, para intentar comprender la angustia, desconsuelo, dolor y demás sentimientos que viven en carne propia aquellos que deberán pasar el resto de sus vidas reclusos en la prisión, para quienes la reinserción social se convierte en una esperanza nula que jamás llegará.

“Adentro es otro mundo” menciona Adalberto López, de 42 años, cuando se le cuestiona sobre la dignidad humana; se nota confundido al cuestionarle sobre el delito que cometió, menciona varias veces que él no sabía nada, que ni siquiera sabe por qué, pero al final contesta que fue sentenciado por el delito de robo de menor, su condena es por 5 años y lleva cumplido apenas 1; al preguntarle por las actividades laborales, deportivas y/o educativas que realiza se centra únicamente en las primeras señalando: “A veces estoy en el taller, o lavo ropa, señorita, aquí adentro hago de todo lo que sea pa’ganarme (sic) de perdido pa’un (sic) dulce; nos dan una miseria señorita no ajusta pa’nada (sic)”

Adalberto califica los servicios médicos del Reclusorio de un 5 a un 7 “más o menos”²⁰²; menciona que es muy difícil hablar de la vigencia de los derechos humanos en razón de la situación que enfrentan (estar privados de la libertad). Al cuestionarle sobre que entiende por reinserción social señala: “Si hay, ahora que ya no hay tantas drogas como que se portan diferente, como que se portan más bien”.

Continuando con las entrevistas, pasa Nicolás quien se muestra temeroso, preocupado por lo que va a responder. Tiene 41 años, se le sentenció por robo a casa habitación, cumple con una sentencia de 6 años, lleva 2 años seis meses privado de su libertad. La única actividad que realiza es laboral, en el taller de carpintería. Al preguntarle sobre los derechos humanos y la dignidad humana, no sabe que contestar, voltea para todos lados y al final dice “pos (sic) más o menos, es que pos (sic) hay muchas cosas, así como... pos (sic) como...” no sabe cómo decirlo o le da miedo decirlo, se le ayuda a terminar la frase mencionando ¿privilegios, desigualdades? Contesta quedo, para que nadie lo oiga, “ánde, privilegios sí, eso”. Al finalizar se le pregunta qué entiende por reinserción social y responde: “Pos (sic) es salir y portarse bien, no volver a andar en malos pasos con el delito, así trabajar no robar, ya no portarse mal, y pos (sic) eso ya depende de cada quien”.

Después, para continuar con las entrevistas se acerca con cierto resentimiento, mirada seria y temerosa, Don Vicente Cruz, tiene 60 años de edad, se encuentra

²⁰² Al ser el primer entrevistado, los otros reclusos que iban a entrevistarse se encontraban cerca y al escuchar la pregunta “Del 1 al 10, ¿cómo califica los servicios médicos del reclusorio? Uno de ellos grito “Cero”, no obstante al concluir las entrevistas ninguno de los internos calificó a los servicios con ese 0 manifestado.

privado de su libertad por delitos contra la salud, su sentencia es de 3 años y lleva dos cumplidos. También acude al taller de carpintería, o a veces ayuda en el aseo y mantenimiento del centro. Para Vicente los derechos humanos no tienen vigencia por que lleva siete meses sin ver al licenciado y dice “desde que me condenaron no volví a ver al licenciado, me abandono”. Así mismo señala: “Es que aquí ya nadie se mete conmigo, será por la edad que tengo. Yo ya tengo miedo a peliarme (sic) es que recién me operaron, me abrieron la panza, yo ya no puedo peliarme (sic)”

Al preguntarle cómo califica los servicios médicos del reclusorio contesta: “no me quejo, me acaban de operar y pos (sic) aquí sigo, aunque enfermo, pero sí me operaron”. Vicente Cruz dice que la reinserción social es que nadie se meta con nadie.

Para terminar se presenta José Espinoza, quien fue sancionado por el delito de violación. Su sentencia, cuenta, fue de 15 años 4 meses pero fue reducida, con el Recurso de Apelación, a 14 años 3 meses; 1 año 1 mes de reducción y ya lleva 9 años 11 meses. Manifiesta que en el reclusorio estudio la primaria y que actualmente trabaja para Traktolamp (muestra, muy sonriente su bata azul marino bordada con el nombre de la empresa) y también, a veces, apoya en mantenimiento. Cuando se le cuestiona sobre la vigencia de los derechos humanos en el Centro, responde que no tienen vigencia por que la gran mayoría desconoce el tema. Al cuestionarle sobre la dignidad humana, dice que no entiende y después se refiere al agua potable diciendo que si hay y que también cuentan con agua para bañarse; respecto a la comida expresa “pos (sic) a veces está bien, en veces (sic) en partes mal, pero pos (sic) tiene que comérsela uno”. Su calificación para los servicios médicos del reclusorio es entre un seis y un siete. De la reinserción social dice que no sabe qué es eso, que nunca les hablan del tema.

Los derechos humanos, la dignidad humana y la reinserción social son temas en gran parte desconocidos por los reclusos entrevistados, no obstante, como se menciona al principio de este apartado no se puede generalizar diciendo que ningún recluso posea nociones sobre el tema; sin embargo, como mencionaba Adalberto la idea de encontrarse privados de su libertad puede ser vista como una especie de

justificante de las constantes violaciones a derechos humanos que se viven dentro del reclusorio así como el desconocimiento de los mismos.

José es el recluso entrevistado que más años lleva dentro del reclusorio, 9 años 11 meses (pronto cumplirá los 10 años) y sin embargo, no logro expresar lo que implica para él mismo la reinserción social.

Por último, se entrevistó a Verónica Bustamante, prima de Israel un joven de 21 años quien perdiera la vida en los hechos acontecidos el 27 de abril de 2013, en un “motín” dentro de “La Pila”. La versión oficial apuntó a un saldo de 13 reos muertos.²⁰³ Israel había sido sentenciado por asociación delictuosa y secuestro, su pena era de 30 años de prisión y, al momento de perder la vida, llevaba cumplidos 2; pero el resto de su condena pensaba purgarlo en otro reclusorio, ya que la tensa situación que vivía en “La Pila” lo había llevado a solicitar su traslado para proteger su vida, mismo que ya estaba autorizado para ser llevado a cabo dentro de unos pocos días después del 27 de abril del 2013, su traslado sería a un Penal Federal en Chihuahua.

No era la primera vez que Israel se encontraba en “La Pila”, Verónica comenta:

“Israel ya había estado varias veces en La Pila; la primera por robo... traía una bicicleta y por la facha de pandillero lo metieron preso, pero después se comprobó que era de él y lo dejaron libre. Y la segunda porque un tipo dijo que él (Israel) lo había asaltado, lo confundió pero aun así lo metieron preso en lo que investigaban y porque andaba marihuano (sic). Y la segunda vez que estuvo ahí fue cuando conoció, ahí adentro, a los malos y salió directo a delinquir”.

Israel dejó en la orfandad a una niña y un niño, quienes actualmente tienen 3 y 2 años respectivamente. Esta historia, como bien pueden existir muchas más, ayuda a cuestionar el trabajo que se venía realizando en el Centro Penitenciario, que no

²⁰³ “Suman 13 los muertos tras motín en penal de San Luis Potosí”, disponible en www.proceso.com, consulta el 28 de junio de 2015.

readaptaba, ni reinsertaba y en consecuencia, violentaba (y aún violenta) derechos humanos.

A lo largo de esta investigación el término reinsertión social ha tenido un papel fundamental, como un principio que encierra una serie de derechos humanos vigentes que deben acompañar siempre a pena de privación de libertad; no obstante, el mismo desconocimiento de esta información, para los que se encuentran encarcelados, es una clara violación de derechos humanos. El no saber a qué se tiene derecho es una cuestión que los deja en alto grado de vulnerabilidad; no se puede exigir lo que se desconoce.

El principio de la reinsertión social (entendida como un conjunto de servicios) permite que las personas en prisión, desarrollen íntegramente el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad y el propio derecho a la dignidad personal.²⁰⁴

Cuando una persona es sentenciada a una pena de prisión, lo primero que debe saber es la finalidad para la cual se le priva de su libertad; es decir, el sentenciado debe ser consciente del objetivo de la pena, saber que es una consecuencia jurídica por el delito cometido pero a la vez, también es la oportunidad de transformar su comportamiento delictivo y aprender a respetar, cumplir y dirigirse conforme a la ley. La duración de la prisión debe enfocarse en la reinsertión del individuo a la sociedad; si la pena recae sobre el resto de la vida del penado, ni el mandato constitucional ni los tratados internacionales ni mucho menos los derechos humanos tendrán vigencia alguna.

Así como al ser detenida una persona se le debe informar sobre los derechos que le asisten, de igual forma al ser sentenciada debe ser conocedora de los derechos humanos que engloba el cumplimiento de una pena de prisión; y cuando esta pena tenga una duración de por vida deberá contar con las herramientas necesarias (llámese abogado defensor e incluso asistencia de juez de ejecución) para poder combatir dicha pena.

²⁰⁴ JUÁREZ BRIBIESCA, Armando, "Prisión vitalicia", *Blog ius tópico y atípico*, abril 2013, disponible en <http://iustopico.wordpress.com>, consultado el 08 de marzo de 2014.

Vivir, o mejor dicho sobrevivir, de por vida privado de la libertad por parte del Estado dentro de un reclusorio, sobrellevando cada día graves violaciones a derechos humanos, buscando la manera de soportar el castigo por el ilícito cometido sabiendo que jamás se recuperara la libertad; no corresponde ni por mínimo al discurso mundano de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Estado Mexicano, en el año 2005, con la abolición de la pena de muerte, comenzó a cambiar radicalmente su cultura en materia penal, donde el hecho de cometer un delito no autorizaba al Estado a privar de la vida al delincuente; se creó una mayor confianza en el cumplimiento de Tratados Internacionales y la consecuencia jurídica más grave sería la privación de libertad. No obstante, más adelante, la pena de prisión llega a transformarse en vitalicia, con lo cual la violación a derechos humanos vuelve a ser el blanco del Estado Mexicano.

SEGUNDA. Si bien es cierto que en tiempos recientes la criminalidad tuvo un aumento significativo, el hecho de la criminalización constante de más conductas y el incremento de las penalidades no son condiciones suficientes para la disminución de los delitos. El Estado Democrático de Derecho comienza a transformarse en un Estado Penal que, como afirma Elías Neuman, lo que propone siempre son soluciones punitivas; como si la pena de prisión fuera una especie de vara mágica que transforma, primero al delincuente para que no vuelva a delinquir y después a la sociedad, para que se abstenga de cometer delitos. Sin embargo, la realidad refleja la total discrepancia que existe en el Estado Mexicano: dentro de prisión siguen los delitos y fuera de ella, bajo circunstancias distintas, sigue cometándose el mismo delito.

TERCERA. La seguridad pública no está en conflicto con el respeto de derechos humanos de los transgresores de la ley penal. Velar por la seguridad y proteger a la sociedad no puede facultar al Estado para transgredir derechos de aquellos que cometieron un delito.

CUARTA. El Estado debe realizar un verdadero análisis de la situación que enfrenta la seguridad pública para, en base a ello, elaborar políticas criminales que atiendan desde el fondo y prevean cuestiones tanto de prevención como de reacción al delito. Prevenir el delito implica atacar las causas del mismo, reprimirlo ataca sólo sus efectos. No basta reprimir un delito estableciendo una pena de prisión vitalicia si no se busca prevenir que suceda antes.

QUINTA. La finalidad de resocialización de la pena de prisión es la más acorde al respeto de derechos humanos y el Estado Mexicano la reafirma, como reinserción social, en la Constitución Mexicana. Así mismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 alude al trabajo que se realizará en base a dicha finalidad.

SEXTA. La pena de prisión vitalicia será aquella que se impone por una duración igual a la vida del delincuente, así como la que implica una duración que rebasa ostensiblemente el límite de la vida del ser humano. Las penas de 50, 60, 70 y más son catalogadas como penas de prisión vitalicia; lo anterior en razón de que, tomando en cuenta que la mayoría de edad en el Estado Mexicano son los 18 años, las condiciones que presentan la gran mayoría de los centros penitenciarios se convierten en aspectos que imposibilitan llegar a la conclusión de los años impuestos al sentenciado.

SÉPTIMA. En la legislación Internacional no se encuentra regulada la cuestión de la pena de prisión vitalicia; el único instrumento que le hace referencia es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, pero incluso en su lectura se marca una revisión de dicha sentencia a los 25 años de prisión para entrar al estudio de su modificación y así, el sentenciado tenga oportunidad de recobrar su libertad.

OCTAVA. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas aluden a la finalidad de la pena de prisión como aquella tendiente a la reforma y readaptación social de los penados. La Constitución Mexicana refiere los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

NOVENA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el 2001 declaró a la prisión vitalicia como una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 Constitucional, en el 2006 declara lo contrario, estableciendo que los Estados que la contemplaran no estarían violentando el orden constitucional, ya que la Constitución Mexicana no señalaba como fin expreso la readaptación social del reo (ahora reinserción social).

Sin embargo, a partir de la reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos y atendiendo a lo estipulado por los Tratados Internacionales este criterio emitido por el Máximo Tribunal carece de fundamento, pudiéndose determinar que la pena de prisión vitalicia es violatoria de derechos humanos y por lo tanto, su aplicación en el Estado Mexicano es ilegal.

DÉCIMA. Chihuahua, Estado de México, Puebla, Quintana Roo y Veracruz son los Estados que contemplan, de forma expresa, la pena de prisión vitalicia. El resto de las Entidades Federativas mantienen penas que van de los tres días a los 110 años de prisión, terminando por considerar, de forma implícita, la prisión vitalicia.

DÉCIMA PRIMERA. En 2009, la pena de muerte se convierte en el estandarte de ciertas agrupaciones que pugnan por su implementación; al no ser factible dicha situación se arriba a la solicitud de penas de cadena perpetua o prisión vitalicia para ciertos delitos, como el secuestro. Se expide, entonces, la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ésta Ley es la que contempla la pena de prisión, con una exorbitante duración, que puede llegar hasta los 140 años. Sin embargo, el delito de secuestro no tuvo una significativa reducción recalando la poca eficacia de la implementación de penas de prisión vitalicia.

DÉCIMA SEGUNDA. Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se vuelve a sentir la imperiosa necesidad de contar con una legislación sustantiva penal común para la República Mexicana. No hay duda de que en algún momento dicha ley tendrá lugar, pero debe centrarse una especial atención en cuanto a la duración de la pena de prisión, debiéndose eliminar totalmente la pena de prisión vitalicia.

DÉCIMA TERCERA. Las condiciones del encarcelamiento en México es una cuestión de clara violación a los derechos humanos. El hacinamiento y sobrepoblación dan lugar a la transgresión de la dignidad humana de los reos.

DÉCIMA CUARTA. En el imaginario social se continúa considerando a las penas de prisión con mayor duración como un instrumento de protección de la seguridad pública, lo que trae como consecuencia la indiferencia hacia las condiciones que sufren los reclusos al cumplimentar sus sentencias. El colectivo, en su mayoría, considera que lo que les suceda a los reos son consecuencias mismas de sus actos y por tanto, lo tienen bien merecido. El Estado reafirma esta concepción manipulando cierta información, donde al delincuente se le muestra como el ser humano más despreciable e indeseable que puede existir, y el hecho de excluirlo-eliminarlo totalmente de la sociedad (a través de la pena de prisión vitalicia) arguye a fomentar una falsa conciencia de seguridad pública, justificando así su mayor intervención en ciertas cuestiones, como en este caso, la libertad del que cometió un delito.

DÉCIMA QUINTA. Las personas encarceladas en un centro penitenciario son detentadores de derechos humanos, los cuales deberán protegerlos y ampararlos durante la privación de su libertad. El principio de trato humano establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consagra la dignidad humana, reflejada en las condiciones que deben prevalecer dentro del reclusorio para su vigencia. Los Derechos Humanos no constituyen un privilegio, concesión o una recompensa a la buena conducta de los ciudadanos que se suprime frente a ciertos crímenes. Lo esencial de los derechos humanos es su carácter de inalienables, consustanciados con la virtualidad de ser persona, y no puede cercenarse el goce de esos derechos, en especial, la vida, incluso con respecto a quien haya cometido el más atroz de los crímenes.²⁰⁵

DÉCIMA SEXTA. Los derechos humanos de los reclusos se contemplan en dos vertientes, la primera en la garantía del debido proceso que exige tener un juicio justo, realizado con todas las formalidades que estipulen los ordenamientos legales, para la imposición de una pena de prisión. La segunda vertiente ocurre en el cumplimiento de la sentencia impuesta, es decir, en la ejecución de la misma; la cual debe realizarse con irrestricto apego a los derechos humanos que acompañan a la privación de libertad, como el derecho a la vida y seguridad de la persona, derecho a

²⁰⁵ NEUMAN, Elías, *La pena de muerte en tiempos del neoliberalismo*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004, p. 58.

la salud, derecho a no sufrir tortura ni maltratos, respeto a la dignidad humana, entre otros.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los seres humanos, por el simple hecho de serlo, cuentan con una calidad única y excepcional que no debe ser transgredida jamás: la dignidad humana. El encierro imposibilita al reo satisfacer libremente las necesidades básicas de una vida digna, por ello corresponde al Estado garantizarla a través de diversas medidas, que se traducen en el respeto a los derechos humanos.

DÉCIMA OCTAVA. Las muertes, en su gran mayoría violentas, que ocurren dentro de los centros penitenciarios mexicanos deben alertar a las autoridades a vigilar de forma constante que las condiciones que imperan en el reclusorio no den paso al acontecimiento de estos hechos; la violación a derechos humanos de los reclusos es una situación que debe ser debidamente combatida, es cierto que la seguridad imperante es tarea de las autoridades penitenciarias, pero para controlar que sea vulnerada no es necesario violentar los derechos humanos.

DÉCIMA NOVENA. Desde la implementación de la pena de prisión vitalicia, en el año 2010 en Chihuahua, debió hacerse un verdadero análisis sobre la legalidad o ilegalidad de la misma. Desde ese entonces, comenzó a sancionarse con dicha pena a diversos infractores de las normas penales y es hasta cinco años después que la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera entrar al estudio de la pena de prisión vitalicia a solicitud de un amparo en contra de ésta pena.

VIGÉSIMA. La finalidad de la pena de prisión, con fundamento en el discurso de los derechos humanos, debe ser la reinserción social de la persona. La prisión en sí misma es un castigo, pero también es la oportunidad que tiene el Estado de buscar inculcar en el penado que se conduzca conforme a los valores imperantes en la sociedad. Éste objetivo debe apoyarse en base al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

VIGÉSIMA PRIMERA. La pena de prisión recae en una persona, quien por diversas cuestiones cometió un delito, pero que sigue y seguirá siendo un ser humano, con nombre y apellido; es un ser con características y necesidades propias, no es un

simple objeto que merece sufrir las peores transgresiones de derechos humanos. El Estado debe dejar de inculcar en el imaginario social el temor y el desprecio hacia aquellos que se volvieron hacia la delincuencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Si se priva de la libertad de por vida a una persona, la muerte será la única forma de salida del centro penitenciario (y no siempre será una muerte por causas naturales). Un Estado que en verdad respeta los derechos humanos no puede mantener un régimen de personas y de “delincuentes” a los que se encargará de eliminar y neutralizar de por vida en pro de la seguridad de la sociedad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas

- ABANTO VÁSQUEZ, Manuel A., “El llamado derecho penal del enemigo. Especial referencia al derecho penal económico”, en Cancio Meliá y Gómez-Jara Díez (coord.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Editorial B de F, Buenos Aires, 2006.
- AGUILAR HERRERA, Gabriela y MURILLO RODRÍGUEZ, Roy, *Ejecución penal. Derechos fundamentales y control jurisdiccional*, Editorial Jurídica continental, Costa Rica, 2014.
- AROCENA, Gustavo A, *El tratamiento penitenciario. Resocialización del delincuente*, Hammurabi, Buenos Aires, 2013.
- BARATTA, Alessandro *Criminología y sistema penal*, Editorial B de F, Buenos Aires, 2004.
- BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, *Una mirada al sistema carcelario mexicano*, INACIPE, México, 2002.
- BECCARIA, César, *Los delitos y las penas*, Leyer, 3ª impresión, Bogotá, 2011.
- BENAVENTE CHORRES, Hesbert e HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Manual de derecho procesal penal mexicano. Para conocer y utilizar el Código Único*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2014.
- CAFFERATA NORES, José, *La seguridad ciudadana frente al delito y otros trabajos*, Depalma, Buenos Aires, 1991.
- CALLEGARI, André Luis y ARRUDA DUTRA, Fernanda, “Derecho penal del enemigo y derechos fundamentales” Cancio Meliá y Gómez-Jara Díez (coord.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Editorial B de F, Buenos Aires, 2006.
- CARBONELL, Miguel, *Los juicios orales en México*, Porrúa/Renace/UNAM, México, 2010.
- FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, *La pena de prisión propuestas para sustituirla o abolirla*, UNAM, México, 1993.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 4ª. ed., Madrid, Trotta, 2000.
- FERRAJOLI, Luigi, *El garantismo y la filosofía del derecho*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno Editores, Argentina, 1976.
- GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2010.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MARTÍNEZ BREÑA, Laura, *Presos y prisiones. El sistema penitenciario desde la perspectiva de los derechos humanos*, Porrúa/UNAM/PUDH, México, 2014.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Manual de las prisiones*, 5a ed., Porrúa, México, 2004.
- GÓMEZ PIEDRA, ROSENDO, *La judicialización penitenciaria en México*, Porrúa, México, 2006.

- JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *Hacia un código penal único para la República Mexicana. Contribuciones al Pacto por México*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2013.
- KAUFMANN, Hilde, *Principios para la reforma de la ejecución penal*, Depalma, Argentina, 1977.
- LOZANO TOVAR, Eduardo, *Seguridad pública y justicia. Una visión político criminológica integral*, Porrúa, México, 2009.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja y TERRADILLOS BASOCO, Juan, *Las consecuencias jurídicas del delito*, 3ª ed., Civitas, Madrid, 1996.
- MENDOZA BEIVIDE, Ada Patricia, *Cómo entender al homicida*, Trillas, México, 2013.
- MORALES BRAND, José Luis Eloy, *Nuevo curso de la parte general del derecho penal*, UASLP/PJA/CEDHSLP, Aguascalientes, 2009.
- MORALES BRAND, José Luis Eloy, *Reforma al sistema de justicia penal en México*, 2ª. ed., CEDH/UASLP, México, 2008.
- NEUMAN, Elías, *El estado penal y la prisión-muerte*, Editorial Universidad, Argentina, 2001.
- NEUMAN, Elías, *La pena de muerte en tiempos del neoliberalismo*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.
- NEUMAN, Elías, *Prisión abierta. Una nueva experiencia penológica*, Porrúa, México, 2006.
- NEUMAN, Elías, *Sida en prisión. Actualidad de un genocidio*, Depalma, Buenos Aires, 1999.
- OCHOA ROMERO, Roberto A., *La privación ilegal de la libertad. Especial referencia a los tipos penales contenidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro*, Tirant lo Blanch, México, 2012.
- PALACIOS PÁMANES, Gerardo Saúl, *La cárcel desde adentro. Entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo*, Porrúa, México, 2009.
- PÉREZ ALONSO, Esteban Juan et al., *Fundamentos de derecho penal (parte general)*, 4ª. ed., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2010.
- RAMOS ARTEAGA, Elena, *La individualización judicial de la pena. Teoría y práctica*, México, Porrúa, 2009.
- RIBEIRO TORAL, Gerardo, *Verdad y argumentación jurídica*, Porrúa/TCA del Estado de Guanajuato, México, 2006.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología*, México, Porrúa, México, 2009.
- ROXIN, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual*, trad. Manuel Abanto Vásquez, Grijley, Perú, 2007.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coord.), *La transformación del Sistema Penitenciario Federal: Una visión de Estado*, CIES/ITESO/ITAM, México, 2012.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Seguridad Pública y prisiones en México", en César Oliveira de Barros Leal (coord.), *Violencia, política criminal y seguridad pública*, INACIPE, México, 2003.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *El derecho a la readaptación social*, Depalma, Buenos Aires, 1983.
- TONRY, Michael, *¿Debe México armonizar su sistema punitivo y de Derecho Penal? en Hacia la unificación del derecho penal*, INACIPE, México, 2006.
- TRUJILLO SOTELO, José Luis, *La cárcel y la reinserción social, mitos y realidades*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2014.

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *El enemigo en el derecho penal*, Ediciones Coyoacán, México, 2007.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Muertes anunciadas*, Temis/ Instituto Interamericano de derechos humanos, Bogotá, 1993.
- ZARAGOZA HUERTA, José, *El nuevo sistema penitenciario mexicano. De la justicia retributiva a la justicia restaurativa*, Tirant Lo Blanch, México, 2012.

Legislativas

- Código Nacional de Procedimientos Penales, documento en formato PDF, en <http://reformas.gob.mx>, consulta 30 de enero de 2015.
- Códigos Penales de las Entidades Federativas, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentos en formato Word, descargados de la página electrónica <http://legislacion.scjn.gob.mx/LE/>, consulta el: 10 de enero de 2015.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, documento en formato PDF, descargado de la página electrónica <http://www.diputados.gob.mx/>, consulta el: 10 de enero de 2015.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento en formato PDF, descargada de la página electrónica <https://www.scjn.gob.mx>, consulta el: 13 de diciembre de 2014.
- Ley General de Cultura y Deporte, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/>, documento en formato PDF, consulta el 25 de abril de 2015.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010 y su última reforma data del 03 de junio de 2014.
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, Texto Vigente, Última reforma publicada DOF 13-06-2014, documento en formato PDF, disponible en www.diputados.gob.mx, consulta el 11 de abril de 2015.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, documento en formato PDF, descargado de la página electrónica <http://www.acnur.org>, consulta el 13 de diciembre de 2014.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, revisado en la página electrónica <https://www.cidh.oas.org>, consulta el 06 de diciembre de 2014.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, documento en formato PDF, descargado de la página electrónica <http://www.acnur.org> consulta el 13 de diciembre de 2014.
- Tesis P. XXI/2006, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIII, febrero de 2006, p. 1179.

- Tesis I.5o.C. J/31 (9a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro I, t. 3, octubre de 2011, p. 1529.
- Tesis 1a. CCCLIII/2014 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I.

Consultas electrónicas

- AGUIRRE AGUILAR, Andrés, *El áspero y complejo manejo de las prisiones*, documento en formato PDF, disponible en doctrina.vlex.com.mx, consulta 26 de febrero de 2015.
- ¿QUÉ ES EL TRABAJO DECENTE?, Organización Internacional del Trabajo, disponible en www.ilo.org/, consulta el 08 de mayo de 2015.
- CASO BALDEÓN GARCÍA VS. PERÚ, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 6 de abril de 2006, documento en formato PDF, disponible en www.corteidh.or.cr, consulta el 28 de abril de 2015.
- CASO DE LA MASACRE DE PUEBLO BELLO VS. COLOMBIA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 31 de enero de 2006, documento en formato PDF, disponible en www.corteidh.or.cr, consulta el 28 de abril de 2015.
- CASO NEIRA ALEGRÍA Y OTROS, VS. PERÚ, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de fondo de 19 de enero de 1995, documento en formato PDF, disponible en www.corteidh.or.cr, consulta el 03 de marzo de 2015.
- COBBO TÉLLEZ, Sofía M, *Los derechos humanos de los sentenciados penales*, documento en formato PDF, disponible en dialnet.unirioja.es, consulta el 21 de febrero de 2015.
- CONSEJO PARA LA LEY Y LOS DERECHOS HUMANOS, A. C, disponible en www.mexicodenuncia.org, consulta el 16 de enero de 2015.
- CONSULTA MITOFSKY, documento en formato PDF, disponible en consulta.mx, consulta el 23 de febrero de 2015.
- CUADERNO MENSUAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA NACIONAL, diciembre de 2014, disponible en www.cns.gob.mx, consulta el 25 de febrero de 2015.
- DIAGNOSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2013, documento en formato PDF, disponible en www.cndh.org.mx, consulta el 27 de febrero de 2014.
- EL PROGRAMA DE TRABAJO DECENTE, Organización Internacional del Trabajo, disponible en www.ilo.org/, consulta el 08 de mayo de 2015.
- ESCAMILLA JAIME, José Manuel, *Situación legal del Trabajo y la Seguridad Social de los Reclusos en México: el Caso Jalisco*, Foro Jurídico, Revista Especializada, 03 de noviembre de 2014, disponible en www.forojuridico.org.mx/, consulta el 09 de mayo de 2015.
- ESPINOZA V., Manuel, "Principios fundamentales del Derecho penal contemporáneo", *Revista Jurídica Cajamarca*, Perú, núm.09, octubre-diciembre de 2002, www.ceif.galeon.com, consulta el 20 de noviembre de 2014.

ESTADÍSTICA PENITENCIARIA NACIONAL, disponible en www.cns.gob.mx, consulta el 25 de febrero de 2015.

ESTADÍSTICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, documento en formato XLS, disponible en www.cns.gob.mx, consulta el 25 de febrero de 2015.

ESTRATEGIA PENITENCIARIA 2008-2012, documento en formato PDF, disponible en www.redlece.org, consulta el 05 de abril de 2015.

INCIDENCIA DELICTIVA DEL FUERO COMÚN 2015, documento en formato PDF, disponible en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/>, consulta el 16 de enero de 2015.

INCREMENTO DE PENAS A DELITOS GRAVES, documento en formato PDF, disponible en consulta.mx, consulta el 23 de febrero de 2015

INEGI, en cuentame.inegi.org.mx, consulta el 14 de enero de 2015.

INFORME REGIONAL DE DESARROLLO HUMANO 2013-2014, Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina, en Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, documento en formato PDF, disponible en www.undp.org, consulta el 27 de febrero de 2015.

INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS, documento en formato PDF, disponible en www.oas.org, consulta el 23 de febrero de 2015.

JUÁREZ BRIBIESCA, Armando, "Prisión vitalicia", *Blog ius tópico y atípico*, abril 2013, disponible en <http://iustopico.wordpress.com>, consulta el 08 de marzo de 2014.

LA EDUCACIÓN BÁSICA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, Instituto de Educación de la UNESCO, documento en formato PDF, disponible en www.unesco.org, consulta el 09 de mayo de 2015

MANUAL DE BUENA PRÁCTICA PENITENCIARIA 1998, Instituto Interamericano de derechos humanos, documento en formato PDF, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>, consulta el 17 de mayo de 2015.

MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, documento en formato PDF, disponible en www.diputados.gob.mx/, consulta el 08 de mayo de 2015.

MÉXICO EVALÚA, Centro de Análisis de Políticas Públicas, *La cárcel en México ¿para qué?*, México, 2012, disponible en www.mexicoevalua.org, consulta 23 de febrero de 2015.

NEUMAN, Elías, *La prisión como control social en tiempos del neoliberalismo*, documento en formato PDF, disponible en www.juridicas.unam.mx/, consulta el 10 de abril de 2015.

"PENA DE MUERTE" Estudio Teórico-Conceptual, de Antecedentes y de Iniciativas presentadas en la LX Legislatura (Primera Parte), documento en formato PDF, disponible en www.diputados.gob.mx, consulta el 30 de enero de 2015.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018, documento en formato PDF disponible en <http://pnd.gob.mx/>, consulta el 07 de abril de 2015.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, documento en formato PDF, disponible en www.undp.org, consulta el 27 de febrero de 2015.

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2008-2012, documento en formato PDF disponible en www.ssp.gob.mx/, consulta el 07 de abril de 2015.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, documento en formato PDF, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx>, consulta el 27 de enero de 2015.

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 11 SOBRE EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA A LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/>, documento en formato PDF, consulta el 25 de abril de 2015.

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 18, SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, disponible en <http://dof.gob.mx>, consulta el 27 de abril de 2015.

REPORTE SOBRE DELITOS DE ALTO IMPACTO, febrero 2015, disponible en <http://onc.org.mx/>, consulta el 16 de enero de 2015.

TRÍPTICO DE LOS DERECHOS EN LA EJECUCIÓN PENAL, documento en PDF disponible en <http://insyde.org.mx/>, consulta el 31 de mayo de 2015.

Notas periodísticas digitales

“Aristóteles Sandoval formaliza propuesta de cadena perpetua”, nota disponible en <http://www.milenio.com>, consulta el 18 de enero de 2015.

SCJN analizará validez de la prisión vitalicia en Chihuahua, noticieros televisa, 01 de mayo de 2015, disponible en <http://noticieros.televisa.com/>, consulta el 12 de mayo de 2015.

“Chihuahua edifica primer penal para reos a cadena perpetua; grupos de derechos humanos protestan”, disponible en www.sinembargo.mx, consulta el 10 de abril de 2015.

“Chihuahua confina a plagiarios y extorsionadores en CERESO especial”, disponible en www.excelsior.com.mx, consulta el 10 de abril de 2015.

“Revelan Estados con mayor incidencia de feminicidios en México”, nota disponible en <http://www.sdpnoticias.com>, del lunes 19 de enero de 2015, consulta el 22 de enero de 2015.

“Suman 13 los muertos tras motín en penal de San Luis Potosí”, disponible en www.proceso.com, consulta el 28 de junio de 2015.

ANEXOS

Anexo 1

JAZMÍN, LA MUJER QUE SOBREVIVIÓ A “EL COQUETO”

Por Humberto Padgett junio 16, 2015 - 00:04h

¿Cómo huele la muerte en el aliento de un asesino serial de mujeres? ¿Cómo es el cuerpo propio cuando éste repugna y duele tanto que se quiere huir de él? ¿Cómo retumba la risa de un funcionario dedicado a procurar justicia cuando se tiembla en una agencia del Ministerio Público a la espera de contar que una debería estar muerta?

En 2012, el periodista Humberto Padgett platicó con Jazmín, única sobreviviente de un feminicida que también violó y luego asesinó a otras siete jóvenes mujeres en la tierra del Presidente Enrique Peña Nieto.

Su relato se presenta transcrito y apenas corregido, presentado en primera persona. Ella, Jazmín –pseudónimo solicitado por la joven que habla–, es quien dice cómo se regresa de la muerte en el Estado de México.

Naucalpan, Estado de México, 16 de junio (SinEmbargo).– En realidad, no pasó mucho tiempo para que todo sucediera después de que subí al microbús. Era muy temprano, por la mañana, antes de que saliera el sol. Yo iba hacia el trabajo e hice la parada del camión.

Estaba sola y me sentí incómoda pero sólo porque no me gustaba estar sola y que afuera todo estuviera oscuro. Eran entre las cinco y las seis de la mañana.

Se puede pensar que un hombre con estas características tiene la palabra violencia escrita en la cara.

–¿Había razones para que descubriera, que anticipara que yo... que mi vida estaba en riesgo al momento de subir al microbús?

–No.

Lo único que vi es que él parecía dormido. Se veía desvelado. Recuerdo sus ojos enrojecidos, algo imbécil en su mirada. Quizá estaba drogado. No lo sé.

No sé si lo empiezo a asimilar y lo pienso bien y me trato de acercarme a ese momento en que lo vi y me siento segura de que no, de que no hubo ningún motivo o razón para que yo pensara que ese hombre es malo y que tenía la intención de hacerme algo, de destruirme, de asesinarme.

Nunca lo vi venir.

Ni una sospecha para prever que es la clase de hombre que ahora sé que es él. Y pensar que le llaman *El Coqueto* (César Armando Librado Legorreta). Escucho el sobrenombre y siento asco.

Subí al microbús de la Ruta 27.

El vehículo estaba completamente solo. Únicamente estábamos los dos ahí dentro. Lo abordé cerca de la base, pero no hubo oportunidad de que subiera más gente porque a los pocos metros se desvió de la ruta.

En esa desviación me empecé a alterar y le pregunté a dónde me llevaba. No contestó. Agarré mis cosas. Me desesperé. Y nada... Cerró la unidad y apagó la luz.

Nunca he sabido cuántos minutos fueron, porque yo forcejeaba con él para que no me hiciera nada. Yo sabía que no sólo sería atacada, que no sólo sería golpeada o abusada sexualmente, sino que también mi vida estaba en un hilo.

Esos momentos fueron lentos, segundos que pasaban muy lentos y lo único que yo quería era volver a ver a mi familia... Sin llegar a los detalles, lo único que yo hacía era luchar por mi vida y luchar por regresar y bajarme de ese microbús y regresar como fuera a mi casa, arrastrándome, sangrando de la cara... Así me vieran como pordiosera, desnuda o semidesnuda, yo quería regresar a mi casa.

Me defendía como podía y no sé cuánto tiempo pasó, no sé por cuánto tiempo estuve luchando contra él, hasta que logró que me desmayara. De tanto que me presionaba el cuello logró que me desmayara. Cuando desperté no supe cuántos minutos pasaron, no supe ni donde estaba. No fueron horas... apenas pasaron minutos.

Ese hombre me dio por muerta. Cuando desperté volví a cerrar los ojos. Quise patear la puerta para ver si salía, pero como ya no tenía fuerza no podría hacerlo. Cerré los ojos otra vez, porque vi que venía hacia mí. Me dije: ¿ya qué puedo hacer?

Que me mate, pensé. Entonces mejor cerré los ojos para que pensara... que estaba muerta o que seguía desmayada.

Permanecí inmóvil. Él manejaba hacia donde me iba a arrojar. En ese momento pensé que lo mejor sería cerrar los ojos otra vez, como si yo no hubiera despertado para que no me viera. Soporté mucho dolor. Yo seguía en silencio. Paró el vehículo, me arrastró hacia la puerta y me arrojó a la calle.

Y para mí ese día fue... Fue como el día negro que lo recuerdo y lo empiezo a recordar y paro. No puedo seguir con ese recuerdo, no puedo seguir metiéndome en el recuerdo, porque si yo lo recuerdo es como si yo recordara cómo bajé al infierno.

Con el paso del tiempo, he tratado de ya no regresar ahí.

Los primeros días eran pesadillas. Las primeras semanas eran de no dormir, de llorar, de no tratar de recordar porque sentía que esta persona... Dormitaba y soñaba con él, soñaba que subía de nuevo al camión, que veía su cara de drogado y estúpido. Soñaba que me volvía a atacar.

Conforme ha pasado el tiempo me he sentido mejor. Por supuesto es algo que nunca, nunca olvidaré. No podré quitar ese día de mi vida. Fue el 21 de junio de 2010.

Subió a su microbús. Lo seguí con los ojos entrecerrados. No sé cómo lo pude hacer ahora, fingir que estaba muerta para que no me matara.

Esperé a que girara su camión. Me levanté. Yo tenía mucho miedo. No me podía levantar, no podía ver, no veía nada, veía muy borroso. Pero necesitaba irme de ahí a conseguir ayuda. La colonia es fea, muy, muy fea. No está pavimentada. Pura piedra y tierra, en Naucalpan.

Cuando me levantaba, me caía. Me ponía de pie y caía nuevamente. Vi un hombre a lo lejos. Le quise gritar pero, pero no pude. Él se acercó a mí, le pedí que me llevara a un sitio de taxis para ir a casa. El hombre me subió primero a una combi para llegar al sitio de taxis, pero yo iba descalza, sí con mi ropa, pero descalza y sucia, muy sucia, y golpeada de la cara. Ya había amanecido y todos me miraban, pero nadie me preguntaba qué me pasaba, qué necesitaba.

Los recuerdo como sombras, sólo con los ojos vivos mirando hacia mis pies desnudos.

Descalza, atravesé la calle. Subí a la combi, subí un puente, llegué con las plantas de los pies cortadas, llenas de astillas.

Así llegué a mi casa.

Tenía raspones, tenía la cara muy morada, muy inflamada. Casi me estranguló. Tenía reventados los vasitos de los ojos, el cuello lo tenía con las marcas de sus dedos. En los pies tenía muchos golpes. Todo me dolía: la espalda, el cuello. Todo.

A mi mente, en destellos, llegaba la idea de que lo peor ya había pasado.

Cuando estaba llegando a mi casa, yo quería que mi mamá o mi papá no me recibieran. Rezaba porque no me vieran. Pensaba que se desmayarían, que tendrían mucho dolor. Pero ansiaba llegar a mi casa y estar con ellos. El miedo disminuyó porque ya no estaba en las manos de ese tipo.

Me quería asear desde que llegué, pero no podía porque me tenían que llevar así al Ministerio Público. Pero yo lloraba, no podía ni gritar, pero quería gritar que no quería ya salir de mi casa. Mis papas son unas personas muy sensibles y mis hermanos también. En todo momento me dieron la tranquilidad para hacer las cosas, nunca me forzaron. Pero era algo muy importante, que lo entendí y accedí a hacerlo.

Lo único que quería era ver a mi doctor y nada más.

No podía caminar, no podía hablar. Me debieron llevar al Ministerio Público para denunciar y que me certificara un médico legista.

La experiencia en el Ministerio Público en el Ministerio Público fue mala, muy mala. Una atención muy mala, muy denigrante por parte de la médica legista y de la agente del Ministerio Público, ambas mujeres.

No podía ni tomar asiento. Me dolía todo. Ni podía hablar. La médica legista me hablaba como si hubiera subido a la plancha a un perro. Creo que un veterinario atiende mejor a un animalito. Me hablaba mal, me exigía que hablara más fuerte, que me sentara bien.

No podía.

La agente del Ministerio Público, mientras tomaba mi declaración, platicaba con un amigo suyo. En ocasiones ni me veía, sólo ponía atención a lo que ese hombre decía y ese hombre a veces sólo callaba para escuchar los detalles de lo que había pasado. Fumaban, todo el tiempo fumaron.

Ya eran las 11 de la mañana y ya no soportaba seguir ahí.

La agente no me habló mal, pero era una funcionaria con poca experiencia, poco criterio y ninguna sensibilidad.

Platicaba con su amigo, hombre, y este escuchando todo. Yo debía decirlo todo y entendía que al ser la primera debía ser bien concisa, que si me equivocaba en lo que declaraba yo podría ser responsable de que ese hombre se fuera libre si algún día lo detenían.

Tuve que decir todo, cada instante, cada detalle. No podía ocultar nada. Me quería bañar. Me urgía bañarme. Y el amigo de la agente ahí, fumando y platicando. Permanecí tres horas y media en el lugar.

Después, finalmente, pude bañarme.

Fui con el doctor, con mi doctor, con el que yo quería ir.

El resto del día fui con mi doctor, con mi ginecólogo. Compramos todo el medicamento necesario para evitar cualquier cosa. No aguantaba la espalda. Tenía bolas moradas en toda la espalda. Me llevaron también con un ortopedista. Durante los dos o tres días siguientes fui con un neurólogo, que me estudió la cabeza, porque la tenía muy golpeada, y un oftalmólogo, porque no veía bien.

Lo siguientes días fueron días de visitas con los médicos, todos particulares. Toda mi atención corrió por cuenta de mi familia.

¿Cómo fue la primera noche? No dormí. Intenté descansar sentada, porque no podía recargar la espalda. Cuando me recostaba sentía que me faltaba el aire por la presión que recibí en el cuello. Mi mamá estuvo conmigo despierta toda la noche. No dormí la primera semana.

Pasaron meses antes de que hubiera un día en que no llorara. Lloraba todos los días. Si no era en la tarde, era en la mañana o en la noche y más cuando no dormía, porque también quería dormir y no podía y pensaba... y tenía algo, como un delirio de persecución. Paranoia. A veces lloraba en la regadera, cuando nadie me viera.

Tenía 23 años cuando me atacó. Estuve en tratamiento psicológico. Sigo yendo a terapia. Ya no son tan frecuentes las sesiones, pero sigo yendo. No sé hasta cuándo.

Me mandaban llamar mucho del Ministerio Público, pero lo más importante era que la policía ministerial fuera al lugar de los hechos o que trabajara en ubicación de esta persona, pero no era sí.

Me decían que sí iban y no lo hacían. Llegó un momento, ya cuando podía caminar bien, moverme mejor, sentarme mejor en que salía a buscarlo yo misma. Me disfrazaba de embarazada o lo que fuera y caminaba por los dos paraderos de microbuses correspondientes con su ruta para ubicarlo, porque sí tuve la oportunidad de verle bien la cara.

Alguna vez, cuando apenas llegaba a la base de camiones, me pareció verlo. Estoy casi segura que sí era, pero también estoy casi segura de que él también me vio y ya no volvió.

Ese día fue de mucho descontrol para quien me acompañaba y para mí, porque ya nunca lo volvimos a ver. Seguí yendo y yendo durante meses y meses no lo veía. Fui más de 50 veces a buscarlo, era casi diario. Estaba obsesionada. Sentía mucho miedo cuando salía y cuando regresaba sin nada sentía mucha impotencia y mucha desesperación.

No lo encontré.

Llegó un momento en que ya no pude más y lo dejé en las manos de Dios: “Dios tú lo vas a encontrar algún día”. Y ya no lo busqué. Era muy cansado, muy desgastante. Dejé de ir al Ministerio Público a preguntarles de qué manera ayudaba, porque en vez de decirme ellos cómo me ayudaban a mí, lo hacía yo.

Me mentían mucho, todo el tiempo. Me decían que no podían acercarse a la Secretaria de Transporte y Vialidad del Estado de México, incluso me proponían que yo lo hiciera. Que yo tenía que investigar los gafetes y licencias de los conductores. Siempre había toda clase de pretextos para no hacer las cosas.

Me pedían dinero. Desgraciadamente al principio sí dimos casi 10 mil pesos hasta que llegó un momento en que les dijimos a los policías ministeriales que no les daríamos más. Dimos el dinero por desesperación, para que empezara la investigación. Había una abogada que se nombró, no quiero decir el nombre, como mi coadyuvante y a través de ella dimos el dinero. No sé si realmente entregó el

dinero, que nos dijo era para la Policía Judicial y para la agente del Ministerio Público, o si se lo quedó todo ella.

¿Qué harían con ese dinero? Su trabajo, nada más. Decían que necesitaban eso para hacer su trabajo. Y no lo hicieron.

Ya no fui a preguntar más, a pedir que buscaran a ese hombre y lo encerraran. Dejé de ir porque me cansé de ver que en realidad no les importaba nada.

Un día de fines de febrero de 2012, me llamaron y me dijeron: “necesitamos que reconozcas a un sospechoso”. Primero dije que no iría, porque ya estaba harta. Alguna vez anterior fui a identificar a otro que no era. No quería hacer nada, por desánimo, por decepción.

Me dijeron que al parecer era esa persona y que había otros casos y que era necesario colaborar, porque en los otros casos ya no había quien lo reconociera porque las había matado.

Eso fue lo que me motivó a hacerlo. Me paré al otro lado de la cámara de Gesell. Su mirada, sus ojos, su boca. Su mirada como si estuviera drogado, cansado, desvelado.

Lo reconocí de inmediato.

No pedí tiempo para nada, ni para pensar. Vestía pantalón de mezclilla y una sudadera gris. Lo hicieron hablar para que reconociera su voz. Habló una vez, habló una vez pero dijo una tontería y le pegaron, bueno, no le pegaron, le jalaban de cabellos. Quiso pasar como inocente.

Cuando lo vi, sentí mucho coraje, pero a la vez sentí alivio. Yo nunca dudé que sentiría ese alivio. Todas las noches soñaba, todos los días luchaba pensando cuándo lo detendrían. Pedía a Dios que cuando lo encontrara sí fuera él y que yo lo reconociera sin duda alguna.

Y así fue y a la vez me sentí descargada. Lloré mucho, lloré mucho ese día. Era distinto. Lloraba con mucho sentimiento. No lloraba de miedo ni lloraba de coraje. Sólo lloraba.

De todo me despojó, menos de mi ropa. Robó mi bolsa y con ella mi cartera, dinero, lentes, cosméticos. Le encontraron cosas, pero no sé si de las mías. Yo no

quise pedir nada o preguntar si habían encontrado algo mío, porque no quería ver ni tener nuevamente nada.

Pero cuando lo tuve a la vista y recordé su mirada, dije: sí, es él.

Yo no había escuchado de los asesinatos, de asuntos parecidos al mío. Hubiera corrido a pedirles que sacaran mi archivo de la reserva. Mi expediente es una averiguación previa y los de las otras mujeres atacadas, las muchachas que murieron, son carpetas de investigación, porque entre el momento en que yo fui atacada y en el que ellas fueron asesinadas se hizo el cambio en el sistema judicial del Estado de México.

Un funcionario de la Procuraduría de Justicia del Estado de México me dijo así, textualmente: “Me tuve que aventar un clavado para sacar tu averiguación”. Yo ya estaba resignada a que no habría justicia.

Me enteré que había otras víctimas. Él quiso matarme y se los dije desde antes. Les pedí que no lo dejaran, que siguieran con la investigación. Se lo pedí a varias personas del Ministerio Público: “Si no lo hacen, sino lo detienen, él sí matará a otras personas porque él tuvo toda la intensión de hacerlo conmigo”, les advertí. Y obviamente cuando me enteré que hubo otras víctimas, tuve mucho coraje. Y lloré de dolor.

Dos días después, el 28 de febrero, prendí la computadora, vi las noticias y lo primero que encontré es que ese hombre se había fugado. Protestamos. Me dijeron que lo iban a encontrar, que estuviera tranquila. ¿Cómo estar tranquila? Un día lo detuvieron y al siguiente se escapó. Me dio miedo y coraje: si ya lo tenían, ¿cómo es que se les fue? Nuevamente, no quedaba más que esperar.

Pensaba en la versión de la fuga, en la historia de que se había quitado las esposas y que luego saltó del tercer piso de una ventana de la Subprocuraduría de Tlalnepantla, junto a la cárcel de Barrientos. Y lo único que me provoca ahora esa versión de la Procuraduría es risa.

Yo vi las ventanas de ese lugar y una persona no cabe por ese hueco. Si lo hace y brinca, no me cabe duda, se mata, pero ya no quise entrar en detalles con ellos. Solamente me dijeron eso, que se les escapó a los policías.

La fuga fue otra re victimización en mi contra y de las demás chicas, las que ese tipo sí logró asesinar.

Si el Ministerio Público hubiera hecho lo que tenía que hacer en mi caso, tengo la seguridad de que al menos tres más estarían vivas, porque estaba muy cerca de ellos y estaba muy clara la manera en que ese hombre cometía los ataques.

Yo les describí el microbús y el sitio exacto en que me subí al camión. Cómo era él y cuántos años tenía. En qué ruta trabajaba. **Lo tenían todo y atacó a siete más, por lo menos. A todas las mató.**

No era que los investigadores necesitaran ir lejos o que necesitaran dinero para sus teléfonos celulares. No, no, no. Esta persona trabajaba muy cerca de ellos, en las colonias aledañas, alrededor del Ministerio Público.

Su microbús pasaba casi junto a sus oficinas.

Tiene poco tiempo que en realidad me empecé a sentir mejor.

Tengo 26 años. Estoy por entrar a la universidad y también trabajo. Soy hija de familia desde siempre. Mi deseo es formar una familia y seguir adelante. Tengo muchas expectativas y mucha cosas por hacer.

Quiero estudiar Derecho. Siempre me ha gustado, siempre he tenido esa cosquillita. Sé que no es una carrera fácil y que es un poco demandante, pero es algo que me gustaría hacer. Me gustaría estudiar fotografía y formar una familia.

Me gustan muchos los niños. Ojalá algún día pueda tener por lo menos uno, pero me gustaría que fueran más. Me gustan las fiestas importantes, como la Navidad, aunque en realidad me encantan los domingos. No me gusta que sólo nos reunamos durante Año Nuevo si tenemos la oportunidad de hacerlo cada ocho días. Somos una familia mediana y muy unida. Tal vez por eso nos podemos ver con más frecuencia.

Tengo hermanos tres hermanos. Somos cuatro en total.

Estudí en escuelas privadas y públicas.

Me gusta toda la música. Me gusta mucho Celine Dion, ese tipo de música, más tranquila. Me gustan los colores rojos y morados. Me gustan mucho los chiles en nogada, los tacos... La comida mexicana.

Mi película favorita es “Un amor para recordar” (Adam Shankman, 2002). Trata de una pareja de muchachos que son rechazados en su escuela y que se conocen en una obra de teatro y ahí se enamoran.

Ese hombre ya se salió de mis pesadillas. Aún tengo esos recuerdos, como flashazos, que intento evitar que no me afecten, que no se me aferren a la mente y me arrebaten otro día. Ahora siento con seguridad de que podré dejar todo atrás.

Nunca me ha faltado el apoyo ni el amor de mi familia, ni de mi novio. Ya puedo salir a la calle con más tranquilidad, con más seguridad. Con límites, ya no como antes, sola. No es fácil salir sola nuevamente. No puedo subir sola al transporte público.

Es un caminar largo, pero a la vez estoy agradecida con Dios porque estoy viva. Nada más por eso.

Nota: Jazmín es el pseudónimo elegido por la única víctima sobreviviente de César Armando Librado Legorreta *El Coqueto*. El cambio de nombre obedece a la petición hecha por la víctima. <http://www.sinembargo.mx/16-06-2015/1364000>

Anexo 2

La nota continúa diciendo: Tan sólo en Juárez, un total de 92 personas que cometieron delitos de alto impacto, pasarán el resto de sus días tras las rejas después de haber sido sentenciados por Tribunales Orales o Unitarios.

De acuerdo con cifras de la Fiscalía General del Estado (FGE), en la zona Norte, desde octubre del 2011 y a la fecha, se han emitido sentencias condenatorias en contra de integrantes de 15 bandas dedicadas a la extorsión, 10 al secuestro, cinco sujetos que mataron a policías y siete que realizaron multihomicidio, entre ellos los responsables de una masacre al interior del Cereso en julio del 2011.

Preocupados por el alto número de hechos violentos que se registraron durante los años 2009 y 2010, las autoridades decidieron endurecer los castigos para los responsables de los tres delitos que más impactaron a la sociedad, de acuerdo con el fiscal general.

Por ello, el Congreso del Estado reformó el artículo 161 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Chihuahua, con el objetivo de castigar con cadena perpetua el delito de secuestro, multihomicidio y extorsión.

El 23 de octubre del 2010, Gobierno del Estado publicó en el Periódico Oficial la entrada en vigor de la prisión vitalicia.

Las bandas de secuestradores que han sido desarticuladas por los agentes de la Policía Estatal Investigadora (PEI) en los dos últimos años fueron identificadas como: “El Arqui”; “El Cabezón”; “El Mono”; “El Drako”; “El Chupón”; “El Chino”; “El Erick”; “El Chícharo”, “El Taxista” y “El Gerber”.

Las que se dedicaban al cobro de ‘cuotas’ a comerciantes de la ciudad son: “El Güero Polvos”; “El Jonathan”; “El Molina”; “El Juango”; “El Gory”; “Chicken Little”; “Barrio Azteca”; “El Pájaro”; “La Nuera”; “El Nan”; “El Polkas”, “El Tapia” y “El Pelón”.

Los sentenciados a prisión vitalicia por asesinar a policías son Mario Quiñones Barraza; Alberto García Nielsen; Alberto Sandoval Herrera, Antonio Genaro Rodríguez y Fernando Javier Ramos Fernández.

También se encuentra Jesús Lorenzo Jáquez García, acusado de asesinar a tres personas en el bar “El Muro”, la noche del 5 de marzo del 2011.

Con dos sentencias vitalicias se encuentran en prisión cinco sujetos que participaron en la masacre de 17 internos en el Centro de Readaptación Social (Cereso), ahora estatal, en julio del 2011.

Muchos de los sentenciados a prisión vitalicia son jóvenes de edades entre los 18 y 25 años, aseguró el Fiscal González Nicolás.

En su mayoría, los ahora sentenciados cometieron delitos por haberse involucrado con grupos delictivos que les ofrecieron poder y dinero, pero nunca pensaron en las consecuencias que les traerían sus actos.

Entre los casos más relevantes de jóvenes sentenciados a la prisión vitalicia aquí, están el de Jonathan Alonso Jaime Licano, alumno de Bachilleres que por vagancia extorsionó a un tendero en el 2011, cuando acababa de cumplir la mayoría de edad.

También el de Carlos Juvencio Rodríguez y Uriel Alexi Landa Zaragoza, los dos compañeros de preparatoria, uno de 18 y otro de 21 años, que extorsionaron al

propietario de un negocio de alarmas en el año 2011. Además está el caso del ex policía municipal Cristian Abraham Vences, de 19 años, que extorsionó a un comerciante.

Carlos Juvencio Rodríguez, ahora de 21 años, y Uriel Alexi Landa Zaragoza, de 19, fueron hallados culpables en un juicio oral en febrero del presente año.

Ambos extorsionadores estudiaron juntos en una preparatoria abierta local y acudían al mismo grado y grupo.

Los dos eran miembros de la banda de ‘El Chicken Little’ y el ilícito por el que los condenaron a pena vitalicia lo cometieron el 5 de diciembre de 2011.

Jonathan Alfonso Jaime Licano, ya de 19 años, fue sentenciado a la prisión vitalicia en septiembre del año pasado. Éste fue el bachiller que por vagancia, extorsionó en 2011 a un tendero de la colonia Nuevo Hipódromo. Israel Alejandro Ávalos Chávez y el ex policía preventivo Cristian Abraham Vences Valtiérrez, quienes formaban parte de la banda de extorsionadores de ‘El Cabezón’, fueron sentenciados a la prisión vitalicia en octubre del año pasado y el pasado 27 de junio un tribunal de casación les confirmó su condena.

Debido al aumento de los sentenciados a la cárcel de por vida, el área donde son internados quienes pasarán el resto de sus vidas en prisión está a punto del colapso y ya se presentó un proyecto de ampliación de las instalaciones por parte del Estado., disponible en diario.local.mx, consulta el 12 de mayo de 2015.